

HONORABLE CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO.
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.
DIPUTACIÓN PERMANENTE. PRIMER
AÑO DE EJERCICIO LEGAL. SEGUNDO
RECESO. SESIÓN CELEBRADA EL 22 DE
SEPTIEMBRE DE 2016. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión de la Diputación Permanente celebrada el 25 de agosto del año en curso. 6
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 9
- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, de Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de reformas y adiciones a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Guanajuato y a la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para armonizarlas con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

16

- Presentación de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en materia de fuero.

55

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en materia de «vigencia del mandato».

59

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de «evaluación permanente de jueces».

63

- Presentación de la iniciativa de adición de un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «participación de los

[1] Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de sesión anterior, la transcripción de la versión en audio y video de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones secretas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, relacionado con la fracción XV del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

- | | |
|--|---|
| <p>Congresos Locales en reformas constitucionales», formulada por los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 70</p> <p>- Presentación de la iniciativa de reforma al artículo 4° de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 72</p> <p>- Presentación de la iniciativa de reforma y adición de un párrafo a la fracción II del artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. 75</p> <p>- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar los artículos 83 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 76</p> <p>- Presentación de la iniciativa de reforma a los artículos 5 y 78 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. 79</p> <p>- Presentación de la iniciativa por la que se adiciona la fracción XXI al artículo 13 de la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la</p> | <p>Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. 82</p> <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado; y a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y de la Procuraduría General de Justicia del Estado; así como al presidente municipal de San Luis de la Paz, para que desde sus respectivos ámbitos de competencia, de forma coordinada redoblen esfuerzos, se disponga mayor presencia de elementos en el municipio de San Luis de la Paz, se revisen y reestructuren las estrategias en materia de seguridad pública. 87</p> <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Turismo, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua, a fin de que se realice un programa integral para el control del lirio acuático en la Laguna de Yuriria. 89</p> <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los Ayuntamientos del Estado, con fundamento en los artículos 83, fracción VI y 167 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para que a fin de cumplir cabalmente lo que establece el artículo 74 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, fracciones II, V, VII y VIII, junto con lo que establecen los artículos 3 y 115</p> |
|--|---|

<p>de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integren con precisión en sus respectivos Presupuestos de Egresos, recursos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, correspondientes a su municipio, para el ejercicio fiscal de 2017.</p>	92	<p>de Guanajuato, por el ejercicio fiscal de 2014; y a la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Celaya, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014.</p>	96
<p>- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías de desempeño practicadas a las administraciones municipales de Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Comonfort, Cortazar, Huanímaro, Jaral del Progreso, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Irapuato, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, San Diego de la Unión, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tierra Blanca y Villagrán; así como practicadas con enfoque de diseño al Programa Educación Media Superior y Superior de la Universidad de Guanajuato; al Poder Ejecutivo del Estado, Programas de Cobertura en Educación Básica, de Ejecución de Obra Convenida, de Satisfacción Ciudadana, y de Actividad Económica Ganadera; y al Poder Judicial del Estado, Programa de Servicios de Impartición de Justicia y Solución de controversias, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; y a los recursos del Ramo 33 y obra pública de las administraciones municipales de Comonfort, León, Ocampo y San Felipe, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014; asimismo, a la auditoría de obra pública practicada al Instituto de Infraestructura Física Educativa</p>		<p>- Dar cuenta con el aviso de la Comisión de Responsabilidades, relativo a la presentación del escrito de fecha 23 de agosto de 2016, suscrito por el ciudadano Julio César García Sánchez, regidor del ayuntamiento de Guanajuato, mediante el cual presenta recusaciones en contra de las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Beatriz Hernández Cruz y de los diputados J. Jesús Oviedo Herrera, Juan José Álvarez Brunel y Eduardo Ramírez Granja, integrantes de la Comisión de Responsabilidades de la Sexagésima Tercera Legislatura, dentro del procedimiento radicado con el número de expediente DP 01/2016, para los efectos previstos en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.</p>	108
		<p>- Informe que rinde la Diputación Permanente sobre los trabajos realizados durante el segundo receso, correspondiente al primer año de ejercicio legal de esta Sexagésima Tercera Legislatura.</p>	109
		<p>- Asuntos generales.</p>	114
		<p>- Participación de la diputada Luz Elena Govea López, en contra de la instalación de la planta de producción de cianuro de sodio en el municipio de San Luis de la Paz, Gto.</p>	115
		<p>- Intervención del diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, tratando el tema de <i>fuero</i>.</p>	116

- Receso, en su caso, para la elaboración del acta de la presente sesión. 117
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la presente sesión. 118
- Clausura de la sesión. 118

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
 JUAN GABRIEL VILLAFÁÑA
 COVARRUBIAS.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-El C. Presidente: Buenos días a todos. Se pide a la secretaría pasar lista de asistencia y certificar el quórum.

-La Secretaría: (Pasa lista de asistencia)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista?

-El C. Presidente: Informo a la Asamblea que la diputada Estela Chávez Cerrillo no estará presente en esta sesión, tal como lo manifestó en el escrito remitido previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 19 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tiene por justificada la inasistencia.

-La Secretaría: La asistencia es de 10 diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.

-El C. Presidente: Siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, se abre la sesión.

Damos cuenta con la asistencia del compañero diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

Se instruye a la secretaría dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo)

»HONORABLE CONGRESO
 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
 SOBERANO DE GUANAJUATO.
 SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.
 DIPUTACIÓN PERMANENTE. PRIMER
 AÑO DE EJERCICIO LEGAL. SEGUNDO
 RECESO. SESIÓN CELEBRADA EL 22 DE
 SEPTIEMBRE DE 2016

Orden del día: » I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión de la Diputación Permanente celebrada el 25 de agosto del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, de Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de reformas y adiciones a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para armonizarlas con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. V. Presentación de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en materia de fuero. VI. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en materia de «vigencia del mandato». VII. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de «evaluación permanente de jueces». VIII. Presentación de la iniciativa de adición de un

tercer párrafo a la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «participación de los Congresos Locales en reformas constitucionales», formulada por los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. IX. Presentación de la iniciativa de reforma al artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. X. Presentación de la iniciativa de reforma y adición de un párrafo a la fracción II del artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. XI. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar los artículos 83 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. XII. Presentación de la iniciativa de reforma a los artículos 5 y 78 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. XIII. Presentación de la iniciativa por la que se adiciona la fracción XXI al artículo 13 de la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. XIV. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado; y a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y de la Procuraduría General de Justicia del Estado; así como al presidente municipal de San Luis de la Paz, para que desde sus respectivos ámbitos de competencia, de forma coordinada redoblen esfuerzos, se disponga mayor presencia de elementos en el municipio de San Luis de la Paz, se revisen y reestructuren las estrategias en materia de seguridad pública. XV. Presentación de la

propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Turismo, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua, a fin de que se realice un programa integral para el control del lirio acuático en la Laguna de Yuriria. XVI. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los Ayuntamientos del Estado, con fundamento en los artículos 83, fracción VI y 167 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para que a fin de cumplir cabalmente lo que establece el artículo 74 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, fracciones II, V, VII y VIII, junto con lo que establecen los artículos 3 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integren con precisión en sus respectivos Presupuestos de Egresos, recursos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, correspondientes a su municipio, para el ejercicio fiscal de 2017. XVII. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías de desempeño practicadas a las administraciones municipales de Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Comonfort, Cortazar, Huanímaro, Jaral del Progreso, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Irapuato, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, San Diego de la Unión, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tierra Blanca y Villagrán; así como practicadas con enfoque de diseño al Programa Educación Media Superior y Superior de la Universidad de Guanajuato; al Poder Ejecutivo del Estado, Programas de Cobertura en Educación Básica, de Ejecución de Obra Convenida, de Satisfacción Ciudadana, y de Actividad Económica Ganadera; y al Poder Judicial del Estado, Programa de Servicios de Impartición de Justicia y Solución de controversias, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; y a los recursos del Ramo 33 y obra pública de las administraciones municipales de

Comonfort, León, Ocampo y San Felipe, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014; asimismo, a la auditoría de obra pública practicada al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, por el ejercicio fiscal de 2014; y a la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Celaya, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014. XVIII. Dar cuenta con el aviso de la Comisión de Responsabilidades, relativo a la presentación del escrito de fecha 23 de agosto de 2016, suscrito por el ciudadano Julio César García Sánchez, regidor del ayuntamiento de Guanajuato, mediante el cual presenta recusaciones en contra de las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Beatriz Hernández Cruz y de los diputados J. Jesús Oviedo Herrera, Juan José Álvarez Brunel y Eduardo Ramírez Granja, integrantes de la Comisión de Responsabilidades de la Sexagésima Tercera Legislatura, dentro del procedimiento radicado con el número de expediente DP 01/2016, para los efectos previstos en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. XIX. Informe que rinde la Diputación Permanente sobre los trabajos realizados durante el segundo receso, correspondiente al primer año de ejercicio legal de esta Sexagésima Tercera Legislatura. XX. Asuntos generales. XXI. Receso, en su caso, para la elaboración del acta de la presente sesión. XXII. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la presente sesión.»

-El C. Presidente: Gracias.

Damos cuenta con la presencia de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. ¡Bienvenida compañera!

La propuesta del orden del día está a consideración de la Diputación Permanente. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica pregunte a la Diputación Permanente si se aprueba el orden del día.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados integrantes de la Diputación

Permanente si se aprueba el orden del día. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando su mano.

(Votación)

El orden del día ha sido aprobado señor presidente señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias. Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión de la Diputación Permanente celebrada el 25 de agosto del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica pregunte a las diputadas y diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse la dispensa de lectura. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando su mano.

(Votación)

La dispensa de lectura ha sido aprobada señor presidente.

[?] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 10
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO
DIPUTACIÓN PERMANENTE
SEGUNDO RECESO CORRESPONDIENTE AL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL
SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE AGOSTO DE
2016**

[?] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFAÑA COVARRUBIAS

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón verde del Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Diputación Permanente, a efecto de llevar a cabo la sesión previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia pasó lista de asistencia, se comprobó el quórum legal con la presencia de las diputadas Estela Chávez Cerrillo, Arcelia María González González y Luz Elena Govea López, y de los diputados Guillermo Aguirre Fonseca, Juan Carlos Alcántara Montoya, David Alejandro Landeros, Juan Antonio Méndez Rodríguez, Mario Alejandro Navarro Saldaña, Jesús Gerardo Silva Campos, Luis Vargas Gutiérrez y Juan Gabriel Villafaña Covarrubias.-----

La presidencia justificó la inasistencia del diputado Alejandro Trejo Ávila a la sesión secreta celebrada el día veintidós de agosto del año en curso, en virtud del escrito remitido, de conformidad con el artículo diecinueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con treinta y ocho minutos del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.-----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión.---

Previa dispensa de su lectura, se aprobó en votación económica por unanimidad, sin discusión, el acta de la sesión de la Diputación Permanente, celebrada el dieciséis de agosto del año en curso.-----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó el acuerdo correspondiente.-----

La presidencia informó que se recibieron las comunicaciones de los siguientes ayuntamientos, formulando su voto aprobatorio en relación a la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día treinta de junio del año en curso, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de

«implementar el Sistema Estatal Anticorrupción: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Xichú y Yuriria, en tanto que el ayuntamiento de Santiago Maravatío no aprobó la referida Minuta. Asimismo, manifestó que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que la misma pueda ser reformada o adicionada es indispensable que el Congreso apruebe las reformas o adiciones por el voto de cuando menos el setenta por ciento de sus miembros y que éstas además sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos; por lo que, en atención al mencionado precepto constitucional y al cómputo efectuado, del que resultó un total de treinta y un ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio, constituyendo la mayoría de ayuntamientos que exige dicho dispositivo para la aprobación por el Constituyente Permanente de la Minuta Proyecto de Decreto de modificaciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, declaró aprobada dicha Minuta, y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo noventa y seis fracción séptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

En los puntos sexto y séptimo del orden del día, la presidencia dio cuenta con dos iniciativas, la primera, a efecto de reformar el artículo treinta y tres, fracción segunda de la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis, formulada por el Ayuntamiento de dicho Municipio; y la segunda, a fin de reformar los artículos veintiséis y veintisiete de la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis, formulada por el Ayuntamiento de dicho Municipio, instruyendo a la secretaría a dar lectura en actos sucesivos de los oficios mediante los cuales se remitieron las citadas iniciativas. Concluida la lectura, la presidencia las turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos noventa y seis, fracción segunda, y noventa y cinco, fracción decimocuarta; así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al oficio suscrito por integrantes del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, mediante el cual remitieron la iniciativa formulada por dicho Ayuntamiento, a efecto de reformar el artículo doscientos treinta y dos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Al término de la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ochenta y ocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

En el siguiente punto del orden del día, la presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías de desempeño practicadas a las administraciones municipales de Atarjea, Coroneo, Doctor Mora, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santiago Maravatío Tarandacuaio, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago y Victoria, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil quince. Acto continuo, procedió a turnarlos a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo noventa y seis, fracción décima tercera de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registraron las intervenciones del diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, con el tema «autopista a San Miguel de Allende»; de la diputada Luz Elena Govea López, con el tema «la seguridad en San Luis de la Paz», quien durante su intervención presentó una propuesta de punto de acuerdo. La presidencia recibió la propuesta y de conformidad con los artículos ciento veintitrés, fracción cuarta y ciento treinta y dos bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, informó que se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión, para su trámite correspondiente. Finalmente, el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez habló sobre el tema «no a la instalación de una planta de cianuro de sodio en San Luis de la Paz».-----

La presidencia dio un mensaje con motivo de ser esta la última sesión que se llevaría cabo en este Palacio Legislativo.-----

La presidencia informó que el quórum de asistencia a la sesión se mantuvo con once diputadas y diputados, por lo que no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista.-----

La presidencia levantó la sesión a las doce horas con treinta y nueve minutos, y comunicó a las diputadas y a los diputados que se les citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.-----

Todas y cada una de las intervenciones registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, formando parte de la presente acta; así como el escrito por el que se solicitó la justificación de la inasistencia del diputado Alejandro Trejo Ávila a la sesión secreta celebrada el veintidós de agosto del año en curso. Doy fe. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputado Presidente. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Secretario. «-----

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de esta Diputación Permanente el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación

económica pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el acta.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Si están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

(Votación)

El acta ha sido aprobada señor presidente.

-El C. Presidente: Se instruye a la secretaría a dar cuenta de las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión.

-La Secretaría: El Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos de las entidades federativas, para que remitan un informe a esa Soberanía sobre las adecuaciones realizadas a las respectivas legislaciones, en el marco del artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I, del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que el Congreso del Estado de Guanajuato, desde el año 2013 a la fecha armonizó la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en materia de derechos humanos, siendo acordes dichas adecuaciones al artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I, del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

-La Secretaría: El Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a implementar las acciones necesarias para que sus oficinas y recintos legislativos sean sustentables, a efecto de ayudar en el mejoramiento del ambiente, con el fin de proteger y conservar nuestros recursos naturales.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que el nuevo Recinto del Palacio Legislativo fue diseñado de tal manera que fuese sustentable, asimismo, cuenta con un Comité de Sustentabilidad Institucional, mediante el cual se implementan acciones tendientes a mejorar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales.

-La Secretaría: El Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, lleven a cabo las acciones necesarias a fin de que sus respectivos portales web estén actualizados, sean comprensibles, amigables y de fácil acceso para todos los usuarios, y con ello contribuir a garantizar el derecho al acceso a la información; reconocido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en este Congreso se ha implementado el modelo de «Parlamento Abierto», así como el desarrollo de un nuevo portal web, comprensible, amigable y de fácil acceso.

-La Secretaría: El Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión comunica la clausura del segundo receso del primer año de ejercicio.

El Presidente de la Cámara de Senadores comunica la elección e instalación de la mesa directiva que fungirá durante el primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión comunica la elección de

la mesa directiva que fungirá durante el segundo año de ejercicio.

La Vicepresidenta de la Cámara de Senadores comunica la elección de una Secretaria de la mesa directiva para el segundo año de ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comunica la emisión de la Recomendación General 27/2016, Sobre el Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana, asimismo, solicita se informe a esa Comisión Nacional, las acciones que se implementen para garantizar el derecho humano a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas del país.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El Auditor Superior de la Federación comunica que derivado de la V reunión extraordinaria de la Asamblea General de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, se determinó una serie de necesidades de diferente índole que deben cubrirse, a fin de cumplir cabalmente los objetivos previstos en la reforma constitucional que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción.

-El C. Presidente: Enterados y se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

-La Secretaría: El Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el estado de Guanajuato envía comentarios a la iniciativa de adiciones a los artículos 139 y 159 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración remite información relativa a los movimientos presupuestales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2016.

-El C. Presidente: Enterados y se dejan a disposición de las diputadas y los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica remite copia simple de la escritura pública con la que se da cumplimiento al Decreto Legislativo número 83, por el que se autorizó la desafectación del dominio público del Estado, ubicado en «Jardín del Cantador número 29», de este Municipio.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado y a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: El Director del Plantel Guanajuato del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado solicita apoyo con mobiliario para dicho plantel.

-El C. Presidente: Enterados, y se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: La Directora de Comunicación y Enlace de la Universidad de Guanajuato remite ejemplares del Código Ético Mundial para el Turismo.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite comentarios en respuesta a la consulta de las iniciativas de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el Estado de Guanajuato; y de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El Subprocurador de los Derechos Humanos en la Zona «E» del Estado de Guanajuato envía copia de la comparecencia del ciudadano J. Rubén Hurtado Martínez, quien solicita información a través de dicho organismo, respecto al estado en que se encuentra su solicitud recibida en este Congreso del Estado, el día 30 de junio del año 2014.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Asuntos Municipales.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Comonfort, Gto., informa el trámite que se otorgó al comunicado que tiene por objeto impulsar los ajustes necesarios a las leyes de ingresos municipales, con relación a la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: El Director de Función Edilicia y Normativa del municipio de León, la Secretaria del Ayuntamiento de Doctor Mora y el Secretario del Ayuntamiento de Moroleón, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados en el Estado de Guanajuato.

El Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Purísima del Rincón, Gto., remite información relativa al convenio de colaboración en materia de agua potable, entre dicho Municipio y el municipio de Jesús María Jalisco.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: Las secretarías de los ayuntamientos de Doctor Mora y Romita; los secretarios de los ayuntamientos de Celaya, Moroleón y Jaral del Progreso, así como el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, remiten los acuerdos relativos a la consulta de las iniciativas de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el Estado de Guanajuato; y de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.

Las secretarías de los ayuntamientos de Doctor Mora y Romita; y los secretarios de los ayuntamientos de Comonfort, Cortazar y Jaral del Progreso, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa de Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por regidores integrantes del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., dirigido al Auditor Superior del Estado de Guanajuato, por medio del cual presentan denuncia y solicitan se actúe contra quien resulte responsable, por no cumplir con lo establecido en diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en relación a la elaboración y aprobación del programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial.

Copia marcada al Congreso del Estado del escrito que suscribe el Síndico Municipal de San Felipe, Gto., a integrantes del ayuntamiento por el que da contestación a la solicitud de informe respecto a nota periodística.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: El Apoderado Legal del Síndico Municipal de Salvatierra, Gto., solicita la duplicidad del término contemplado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas de los informes de resultados de las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2013 y 2014.

El Apoderado Legal del Síndico Municipal de Salvatierra, Gto., solicita la duplicidad del término contemplado en el artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas de los informes de resultados de las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales, correspondientes a los periodos comprendidos de julio a diciembre de 2013; así como de enero a junio y de julio a diciembre de 2014.

El Síndico Municipal del Silao de la Victoria, Gto., solicita la duplicidad del término contemplado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se remitieron a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Romita, Gto., envía respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma y adición a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y se turna a las comisiones de Asuntos Municipales y de Asuntos Electorales, respectivamente.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Abasolo, Gto., comunica el acuerdo relativo a la consulta de la iniciativa

de reforma al artículo 109 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Doctor Mora y los secretarios de los ayuntamientos de Acámbaro, Guanajuato, Irapuato, San Felipe y Silao de la Victoria; así como el Director de Función Edilicia y Normativa del municipio de León, comunican mediante certificación la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de «implementar el Sistema Estatal Anticorrupción».

El Secretario del Ayuntamiento de Cortazar, Gto., comunica los acuerdos recaídos a la Minuta Proyecto de Decreto y a la consulta de la iniciativa por la que se reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de «implementar el Sistema Estatal Anticorrupción».

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en fecha 6 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 143, quinta parte, el Decreto número 109, de reforma y adición a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de «implementar el Sistema Estatal Anticorrupción».

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Comonfort, Gto., comunica el acuerdo relativo al exhorto formulado por esta Legislatura, para que realicen las acciones que resulten idóneas para prevenir el consumo excesivo de alcohol, así como los accidentes automovilísticos provocados por conducir bajo influjo de bebidas alcohólicas; y verificar que los expendios que comercializan bebidas alcohólicas no vendan dichos productos a menores de edad.

-El C. Presidente: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los

diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

-La Secretaría: El Presidente Municipal, el Secretario y la Síndico del Ayuntamiento, así como el Director General de Infraestructura Municipal y Obras de San Luis de la Paz, Gto., solicitan apoyo económico para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 11 de junio de 2015, dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato dentro del Juicio de Amparo 673/2006-IV, promovido por el ciudadano Raúl Manríquez Cosío; asimismo solicitan a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, un dictamen sobre la capacidad financiera del Municipio.

-El C. Presidente: Enterados y se informa a los solicitantes que este Congreso del Estado, carece de facultades para otorgar los apoyos solicitados de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Comonfort, Gto., comunica el trámite que el cuerpo edilicio otorgó a los informes de resultados, dictámenes y acuerdos relativos a las revisiones de las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes a los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Presentación de la información financiera correspondiente al primer y segundo trimestres de 2016 de Apaseo el Alto, Gto.

Presentación de la información financiera correspondiente al segundo trimestre de 2016 de San Luis de la Paz, Gto.

El Tesorero Municipal de Purísima del Rincón, Gto., envía modificación presupuestal aplicable al 1 de agosto de 2016.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., remiten la primera modificación presupuestal del ejercicio fiscal 2016; así como el cierre del ejercicio fiscal del año 2015.

El Director de Asuntos Jurídicos del municipio de Salvatierra, Gto., remite los

convenios celebrados ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa, a fin de resarcir los daños a la hacienda pública municipal.

Integrantes del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de Doctor Mora, Gto., remiten información financiera complementaria, correspondiente al primer trimestre de 2016.

Presentación de la cuenta pública municipal correspondiente al mes de diciembre de 2015 de Tarimoro, Gto.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remiten la primera modificación al presupuesto para el ejercicio fiscal 2016.

El Tesorero Municipal de Coroneo, Gto., remite la segunda modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y la plantilla de personal.

El Director General de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro, Gto., remite la cuenta pública de dicho organismo correspondiente al segundo trimestre del presente ejercicio fiscal.

Integrantes del Ayuntamiento y el Director General del Fideicomiso de Obras por Cooperación de León, Gto., remiten copia simple de las cuotas aprobadas por el comité de contribuyentes, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para la pavimentación de la calle Persefone, tramo Eros-Altar de María Reyna, en la colonia Ermita de dicho Municipio.

Integrantes del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de Villagrán, Gto., remiten la cuenta pública municipal correspondiente al primer trimestre de 2016.

El Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Gto., remite la segunda modificación al presupuesto de ingresos y egresos del presente ejercicio fiscal.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Trigésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit comunica la integración de la mesa directiva que presidirá durante el primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Hidalgo comunica un punto de acuerdo económico, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que se reforme el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para que las dependencias y entidades de la administración pública, antes de su publicación, remitan a esa Cámara los proyectos de reglas de operación, para que sean revisados y en su caso, validados por la Comisión correspondiente.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas comunica la instalación de dicha legislatura y la elección de la mesa directiva que fungirá durante el presente mes, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional.

La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima comunica la elección del Presidente y la Vicepresidenta de la mesa directiva que fungieron en el mes de julio del año en curso, correspondiente segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional.

La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima comunica la elección e integración de la mesa directiva que funge durante el presente mes, correspondiente al segundo periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional.

La Décima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica la apertura y clausura del quinto periodo extraordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, así como la elección de la mesa directiva que fungió durante el mismo.

La Trigésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit comunica

punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de las entidades federativas para que valoren su adhesión y apoyo a la propuesta de adición de un tercer párrafo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la elección de la mesa directiva que fungió durante el noveno periodo extraordinario de sesiones correspondiente al receso del primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio constitucional; así como la apertura y clausura del mismo.

La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima comunica la aprobación de la iniciativa por la que se propone la adición de un segundo párrafo al apartado I, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

La Trigésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit remite punto de acuerdo, por el que se emite un exhorto a las legislaturas de las entidades federativas, para que valoren la procedencia de reformar sus marcos normativos en materia de salud, a efecto de fortalecer la prevención del cáncer Cervicouterino y de mama, así como de incluir el derecho a la reconstrucción mamaria como parte de la rehabilitación a quienes se les haya realizado una mastectomía.

-El C. Presidente: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por el ciudadano Roberto Martínez Pastrano, operador inscrito en el Servicio Público de Alquiler sin Ruta Fija «Taxi», dirigido al Director General del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, a través del cual realiza diversos puntos petitorios respecto al servicio especial de transporte ejecutivo y solicita una audiencia para dialogar sobre el tema de referencia.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El ciudadano Manuel González Martínez de esta ciudad Capital, presenta denuncia por supuestas anomalías dentro del Subsistema de Telebachillerato Comunitario, perteneciente a la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: El Abogado General de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara envía opinión a la iniciativa de adiciones a los artículos 139 y 159 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: La ciudadana Martha Chávez Carreón de San Felipe, Gto., solicita información sobre las acciones que la Procuraduría Ambiental tomó, derivadas de la denuncia presentada por integrantes de la Colonia Fábrica de dicho Municipio, en relación al cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, en materia de descargas de aguas residuales.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Salud Pública.

-La Secretaría: El ciudadano Alberto Alejandro Salas Delgado de esta ciudad Capital, solicita apoyo para costear los gastos de premiación en efectivo y trofeos, así también invita al evento denominado la Primera Copa Mr. Pípila 2016.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.

-La Secretaría: El Presidente del Colegio de Profesores-Investigadores con Actividades Académicas Formales en Universidades Extranjeras de Excelencia, A.C., solicita a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales su participación como coorganizadora dentro del «XIX curso anual

de apoyo Académico al Posgrado en Derecho de la Universidad Autónoma de México», aplicado desde abril 2016 a abril 2017, con el tema «Límites Democráticos a las decisiones políticas, legislativas, administrativas y judiciales en materia electoral».

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: La Presidenta de Mujeres Extraordinarias realiza una invitación para participar en la 1ª. Conferencia Anual «El Poder de la Mujer Migrante», que se llevará a cabo en el Condado de los Ángeles, California.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Atención al Migrante.

-La Secretaría: El Director Ejecutivo del Colectivo Seres, A.C., realiza una invitación para asistir a la ceremonia de la presentación del premio bianual «Red Ribbon Award» el cual fue entregado a dicha Asociación, el pasado 19 de julio, en Durban, Sudáfrica, en el marco de la 21 Conferencia Mundial de Sida.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a las comisiones de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Salud Pública.

-La Secretaría: El Presidente del Consejo Directivo del Consejo Estatal Agroalimentario de Guanajuato, A.C., expresa su agradecimiento con motivo de la reunión de la Comisión de Fomento Agropecuario celebrada en las instalaciones de ese Consejo Directivo; asimismo, realiza nuevamente una invitación para sesionar en la asamblea extraordinaria el próximo 27 de septiembre en la ciudad de Irapuato, Gto., a efecto de presentar proyectos y programas de impacto del sector agroalimentario, a desarrollarse en el año 2017.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario.

Se solicita a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, de Ley de

Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de reformas y adiciones a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para armonizarlas con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; Y DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA LEY DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PARA ARMONIZARLAS CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

-La Secretaría: (Leyendo) «DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFÁÑA COVARRUBIAS. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículo 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la iniciativa de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan los siguientes ordenamientos:

Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Se expide la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de la mencionada iniciativa, misma que se anexa al presente en los términos señaladas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 21 de septiembre del año 2016. **El Secretario de Gobierno. Lic. Antonio Salvador García López. «.**

«DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFÁÑA COVARRUBIAS. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CONGRESO DEL ESTADO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de reformas y adiciones a disposiciones de varios ordenamientos para armonizar con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma jurídica no es un instrumento estático, por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga y, por otra parte, para que su

contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que en forma periódica se efectúe la revisión de los ordenamientos jurídicos; así, a raíz del creciente endeudamiento de las entidades federativas del país, el Poder Legislativo Federal propuso varias reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de procurar la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero.

Desahogado el proceso legislativo bicameral, el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios. Entre otros aspectos, se facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia de deuda pública de los Estados, el Distrito Federal — hoy Ciudad de México— y los municipios, así como para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, municipios y el Distrito Federal.

En esta tesitura, el 27 de abril de 2016³, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental.

El objeto primordial de la legislación en materia de disciplina financiera es contar con una regulación a través de la cual los gobiernos locales promuevan finanzas públicas sostenibles y hagan uso responsable de la deuda pública, todo ello sostenido en cinco componentes principales:

- Reglas de disciplina hacendaria y financiera: Con el fin de incentivar finanzas públicas sanas mediante principios de responsabilidad hacendaria.

- Sistema de Alertas: A través del cual se identificarán oportunamente los riesgos del endeudamiento de los entes públicos locales.

- Contratación de deuda y obligaciones: Con el objeto de que se realice al menor costo financiero y que tengan beneficios.

- Deuda Estatal Garantizada: A través de la cual el Gobierno Federal dará su aval para que estados y municipios accedan a un financiamiento más barato

- Registro Público Único: Para inscribir y transparentar la totalidad de los financiamientos y obligaciones de los gobiernos locales.

Ahora bien, el artículo tercero transitorio del citado Decreto⁴, establece un plazo de 180 días naturales contados a partir de su inicio de vigencia para que las entidades federativas y, en su caso, los municipios, realicen las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

Por ello, a fin de armonizar nuestro marco normativo con la mencionada Ley de Disciplina Financiera, resulta necesario efectuar adecuaciones a diversos ordenamientos estatales, para este efecto se propone un decreto de modificación múltiple⁵ a partir del cual se expediría una nueva Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y adecuaciones a las leyes para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, Orgánica

⁴ «**TERCERO.**— Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.»

⁵ En opinión de **QUINTANA** Valtierra, Jesús y **CARREÑO** García, Franco «Debe tenerse presente que a través de un decreto de modificación se puede afectar a varias leyes anteriores, siempre y cuando exista unidad de materia o de causa de la modificación pretendida». **Quintana Valtierra, Jesús y Carreño García, Franco.** *Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa en México. Principios Generales.* Primera Edición, Porrúa, México, 2006, p. 263. En el mismo sentido se expresa Joaquín Meseguer Yebra, en lo que denomina «modificaciones múltiples», en **MESEGUER** Yebra, Joaquín. *Guía práctica para la elaboración de textos normativos.* Primera Edición, BOSCH, España, 2008, p. 147.

³ Consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5434883&fecha=27/04/2016

Municipal para el Estado de Guanajuato y de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuyo detalle se expresa a continuación:

A. Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Se adicionan nuevos conceptos al glosario derivado de las definiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tales como: «asociaciones público-privadas», «balance presupuestario», «balance presupuestario de recursos disponibles», «criterios generales de política económica», «gasto etiquetado», «gasto no etiquetado», «ingresos de libre disposición», «ingresos excedentes», «ingresos locales», «ingresos totales», «inversión pública productiva», «percepciones extraordinarias», «percepciones ordinarias» y «transferencias federales etiquetadas».

Es conveniente hacer notar la inclusión tanto del término de inversión pública como el de inversión pública productiva. El primero tiene una connotación genérica para señalar a cualquier erogación que genere, directa o indirectamente, un beneficio social; mientras que la productiva requiere además un componente adicional, consistente en una finalidad específica: **(i)** la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; **(ii)** la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o **(iii)** la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Lo anterior, en plena concordancia con lo dispuesto por la propia

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se precisa también que no sólo se propone incorporar nuevas definiciones al glosario, sino reorganizar todo el contenido del artículo 3 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, a efecto de que el mismo conserve un orden alfabético.

De igual forma se propone contemplar en el artículo 4 de la Ley en cita, lo relativo al balance presupuestario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los que se dispone la obligación de los estados y municipios de generar balances presupuestarios sostenibles, así como la posibilidad de prever, en casos excepcionales, balances presupuestarios sostenibles negativos. Con este mismo propósito, se modifica también el artículo 34, imponiéndose al Congreso del Estado la obligación de verificar que la Ley de Ingresos del Estado y el Presupuesto estatal que ante dicha soberanía se sometan, contribuyan a un balance presupuestario sostenible, salvo cuando se incurra en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

En consonancia con la multicitada Ley de Disciplina Financiera, sus artículos 5 y 18 establecen reglas aplicables a entidades federativas y municipios relativas a la elaboración de las iniciativas de leyes de Ingresos y proyectos de presupuestos de egresos, se pretende precisar en el artículo 5 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos que tales iniciativas y proyectos se elaboren, además de lo previsto por la legislación local, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como en base a la demás información que establezca la referida Ley de Disciplina.

Conforme al principio presupuestario de unidad y universalidad, el presupuesto debe ser uno y contener todos los gastos del Estado. Dicho principio se encuentra reconocido en los artículos 22, 37 y 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos

Públicos; sin embargo, requieren ser ajustados a efecto de armonizarlos con el numeral 8 de la referida Ley de Disciplina Financiera, a fin de precisar que además de preverse todo gasto en el presupuesto, el mismo también podrá estar determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. De igual manera, para puntualizar que las iniciativas de reformas al presupuesto de egresos que impliquen aumento o creación de gasto, deberán acompañarse con la respectiva iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones del gasto que permitan cubrir las nuevas erogaciones, estableciéndose también la obligación de los sujetos de la ley de incluir en la cuenta pública y en los informes financieros trimestrales que se entregan al Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Se adiciona también un artículo 27 bis, a efecto de prever el porcentaje de recursos que el Estado y los Municipios podrán establecer en sus presupuestos de egresos por concepto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores; ello, en correspondencia con lo dispuesto por los artículos 12 y 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte, se pretende modificar el artículo 28 de la multicitada Ley para el Ejercicio, a fin de agregar que el proyecto de presupuesto de egresos municipal y la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos deberán contener, entre otra información, lo relativo a las percepciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y seguridad social de las plazas presupuestadas; las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales; la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera.

En congruencia con lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Disciplina ya citada, se inserta en el artículo 28 bis de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos la obligación de prever las erogaciones para hacer frente a los compromisos de pago

derivadas de los contratos de asociaciones público-privadas celebrados o por celebrarse que se realicen con recursos federales y aportaciones del Estado o municipios en los términos dispuestos por el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Asociaciones Público Privada.

Una de las novedades de la Ley de Disciplina Financiera —artículo 9—, es la obligación a cargo de las entidades federativas de prever en sus presupuestos asignaciones para atender daños ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales y la toma de acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales; señalando al efecto que tales recursos se administren por fideicomisos públicos. Para tales efectos, se propone la adición de un artículo 28 ter en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos.

También se incorpora un artículo 28quater, con el objeto de prever los límites de asignación global de recursos para servicios personales —con excepción del pago de sentencias laborales firmes—, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción I, de la multicitada Ley de Disciplina Financiera.

En cuanto a la determinación de impacto presupuestario de ordenamientos normativos, se efectúan modificaciones al contenido de los artículos 37 bis y 37 ter de la Ley para el Ejercicio, a fin de hacerlo congruente con el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera. De esta manera, se le otorga al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la atribución de elaborar las estimaciones de impacto presupuestal de toda iniciativa de ley o decreto que se presenten al Congreso del Estado, precisándose que tal dependencia tendrá facultades para solicitar a cualquiera de los sujetos de la ley la información necesaria para elaborar dichas estimaciones.

Otra de las disposiciones prudenciales previstas por la Ley de Disciplina Financiera es la relativa al destino de los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas de racionalización del gasto corriente, así como de las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, los cuales habrán de aplicarse en primer término a corregir desviaciones del

balance presupuestario de recursos disponible negativo y, posteriormente, a programas prioritarios —artículo 13, fracción VI—. En ese tenor, se adiciona un cuarto párrafo al artículo 55 y se reforman los párrafos primero y segundo del ordinal 59 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos.

Ahora bien, para efecto regular en la legislación local las disposiciones contenidas en las fracciones I a IV del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone adicionar en el artículo 56 de nuestra Ley la obligación de los sujetos de la ley de observar las siguientes reglas en cuanto a la ejecución del gasto público:

a) Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.

b) Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en los presupuesto de egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o Tesorerías Municipales.

c) Estarán obligados a realizar un análisis costo y beneficio de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables; proponiéndose a la dependencia hacendaria estatal y Tesorerías Municipales, en el ámbito de su competencia, como áreas encargadas de evaluar el análisis socioeconómico, así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva.

d) Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, deberá

acreditarse, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

e) Sólo procederá hacer pagos con base en los presupuestos de egresos autorizados, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.

A fin de contemplar en la legislación local la medida prudencial contenida en el artículo 13, fracción VI, de la Ley de Disciplina Financiera, se propone ajustar el artículo 85 y adicionar con una fracción VII el numeral 87 de la multicitada Ley para el Ejercicio, normándose así lo referente al sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales y la prohibición para incrementar la asignación global de servicios personales aprobada en el presupuesto, salvo para el pago de sentencias laborales definitivas.

Por otra parte, se ajusta el contenido de las fracciones I y II del artículo 93 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, a fin de prever lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII, de la multicitada Ley de Disciplina Financiera, el cual impone que en materia de subsidios deberá identificarse a la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento; además de establecer que los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios garanticen que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VIII, de Ley de Disciplina Financiera, se propone ajustar el primer párrafo del artículo 75 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, a fin de precisar que a la conclusión de la vigencia del presupuesto, sólo procederá hacer pagos con base en él por el gasto *efectivamente* devengado en el año que

corresponda; agregando que además de contabilizarse debida y oportunamente las operaciones, deberán haberse registrado en el informe de cuentas por pagar que integran el pasivo circulante al cierre de ejercicio.

Asimismo, se adiciona un último párrafo al citado numeral 75, con el objeto de remitir al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera en el que se contempla la obligación de reintegro a la Tesorería de la Federación de las transferencias federales etiquetadas que no se hubiesen devengado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

A fin de mejorar la sostenibilidad de las finanzas públicas y evitar financiar nuevos gastos con ingresos de libre disposición obtenidos en exceso a los aprobados en las respectivas leyes de ingresos, el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera prevé que tales ingresos se destinen en al menos un cincuenta por ciento a la amortización de la deuda pública, al pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se hubiere pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública al cierre del ejercicio inmediato anterior, así como al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones.

En el caso del remanente, tales recursos excedentes serán destinados a proyectos de inversión pública productiva y a la creación de un fondo cuyo objeto sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

En congruencia con lo anterior, se modifica el contenido del artículo 61 ter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, a fin de que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición se destinen y apliquen conforme al señalado numeral 14 de la Ley Disciplina Financiera. Al respecto, cabe mencionar que se excluyen de lo anterior a los ingresos con un destino específico conforme a la normatividad local, a efecto de no distraerlos del fin concreto al cual están orientados y que se determina con base en el principio de autonomía financiera y

libre administración de las haciendas públicas locales y municipales, mismo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41, primer párrafo, y 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dota de potestad a entidades federativas y municipios para decidir libremente sobre la disposición y aplicación de sus recursos propios sin la intervención de otros poderes u órdenes de gobierno. Al efecto, ilustran los siguientes criterios jurisprudenciales, bajo el rubro y texto siguientes:

AUTONOMÍA FINANCIERA LOCAL. SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.⁶

La autonomía financiera de los Estados no se prevé expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a diferencia de la de los Municipios, respecto de los cuales explícitamente se establece su potestad de gasto; sin embargo, aquella **puede desprenderse de la expresión de que los Estados son libres y soberanos en su régimen interior, contenida en los artículos 40 y 41, primer párrafo, constitucionales**, pues dicha autonomía es una parte inherente e imprescindible de su soberanía política, así como de su marco de libertades, ya que **es evidente que sin capacidad para administrar recursos públicos aquella quedaría reducida o limitada, autonomía que se manifiesta a través de la potestad de gasto que implica que no cabe injerencia alguna de otros poderes públicos en la elaboración, aprobación y aplicación de su propio presupuesto**, es decir, puede desarrollarse en libertad y en un plano democrático, sin depender del centralismo político-económico, aunque es evidente que esa libertad de administración, como cualquier prerrogativa, no puede

⁶ Tesis P./J. 12/2009, bajo el Número de Registro: 167568, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX de abril de 2009, página 1106.

contrariar los postulados y principios constitucionales.

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL)⁷. En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, **la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.**

Por otra parte, en sintonía con lo dispuesto por el artículo 15 de la multicitada Ley de Disciplina Financiera, se modifica el artículo 67 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para prever el orden de prelación de los ajustes que se realicen al presupuesto frente a una disminución de los ingresos previstos en la correspondiente Ley de Ingresos, afectando primeramente los rubros de gasto en comunicación social y gasto de operación, antes de afectar programas sociales y de inversión prioritarios.

Por último, se aprovecha la oportunidad para ajustar las referencias hechas a la «cuenta pública» por la de «informes financieros trimestrales» y «cuenta pública anual» —artículos 67, 74, 78 bis, 94 bis, 102 Decies y 102 Undecies—; ello en concordancia con el nuevo esquema previsto en la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

⁷ Tesis: P./J. 5/2000, bajo el Número de Registro: 192331, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, de febrero de 2000, página: 515

B. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Se propone incluir el concepto de «obligaciones» en la fracción III, del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, con la intención de abarcar no sólo aquéllos compromisos de pago derivados empréstitos o financiamientos y que constituyen deuda pública, sino también los derivados de las asociaciones público-privadas. Lo anterior, en armonía con la terminología empleada por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

C. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En lo que refiere a esta Ley, se adiciona el artículo 235-1 dentro del Capítulo VI, denominado Del Presupuesto Municipal, a fin de que la presupuestación y ejercicio del gasto público municipal se sujete también en lo conducente a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, norma que como ya se detalló en la presente Iniciativa, se armoniza con la Ley de Disciplina Financiera.

D. Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Dado que la nueva legislación estatal en materia de deuda pública que se propone más adelante, prevé disposiciones aplicables a la autorización y contratación de obligaciones derivadas de asociaciones público-privadas, se proponen ajustes en los artículos 10 y 23 de la referida Ley de Proyectos de Prestación de Servicios, con el objeto de que el ejercicio del gasto asociado a tales obligaciones y el Decreto mediante el cual el Congreso del Estado aprueba llevar a cabo un proyecto de prestación de servicios, se sujete en lo conducente a la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

E. Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Partiendo de que la reglas específicas en materia de Deuda Pública se contemplan en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, conforme a lo dispuesto en la reforma constitucional en la materia, en donde se definen los principios generales sobre los cuales los Entes Públicos deberán contratar Financiamientos y Obligaciones tanto a corto como a largo plazo; y dada la trascendencia de las modificaciones propuestas al texto de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato a fin de armonizar su contenido y términos utilizados en la citada Ley de Disciplina, se considera necesario la expedición de una nueva Ley.

De esta forma se prevé no sólo que exista congruencia, claridad y armonía con las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sino además evitar con ello correr el riesgo que resulte contraria, incompleta o de difícil entendimiento.

En ese tenor, el nuevo ordenamiento propuesto se compone de nueve capítulos, los cuales se detallan a continuación:

Capítulo I. Disposiciones Preliminares.

En primer término, se replantea el objeto del ordenamiento respecto de la Ley vigente, a fin de abarcar todos los actos relacionados con la deuda pública y obligaciones a cargo de los entes públicos, tales como la autorización, contratación, registro, control, manejo y transparencia, así como aquellos relacionados con su pago, garantías y avales.

En armonía con los términos del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone contemplar en el glosario los conceptos siguientes: «Asociaciones Público-Privadas», «Balance presupuestario de recursos disponibles», «Deuda Estatal Garantizada», «Deuda Pública», «Entes Públicos», «Financiamiento», «Financiamiento Neto», «Fuente de Pago», «Garantía de pago», «Gasto no etiquetado», «Ingresos de libre disposición», «Ingresos locales», «Ingresos totales», «Instituciones Financieras», «Obligaciones», «Obligaciones a corto plazo», «Registro Público Único», «Sistema de Alertas y Techo de Financiamiento Neto». Asimismo, se agregan los conceptos de: «Organismos Autónomos», «Secretaría» y «Presupuesto de Egresos» y se ajustan los conceptos de «Inversión Pública Productiva»,

«Reestructuración» y «Refinanciamiento» contenidos en la legislación vigente.

Cabe destacar que se contempla a las Obligaciones como los compromisos de pago que pueden contraer los sujetos obligados derivados de Financiamientos y de las Asociaciones Público Privadas, de los cuales sólo los primeros constituyen deuda pública. Además, se propone sustituir en todo el texto del ordenamiento los términos de empréstito, crédito y crédito público por Financiamientos y en su caso, también Obligaciones, así como entidades públicas por Entes Públicos.

De igual manera, se propone prescindir del contenido del artículo 4 vigente, mismo que menciona los actos de los que podrán derivar las obligaciones crediticias contratadas por entidades públicas, pues se estima que la definición de Financiamiento propuesta en el presente ordenamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es lo suficientemente amplia que abarca los actos señalados en el mismo.

En este mismo capítulo y acorde al contenido del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se prevé en el numeral 5 de la Ley propuesta, la prohibición de contratar financiamientos y obligaciones directa o indirectamente con gobiernos de otras naciones, sociedades o particulares extranjeros; asimismo, se contempla que su destino deberá ser la inversión pública productiva o, en su caso, su refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas. Por otra parte, respecto de las obligaciones que deriven de los esquemas de Asociaciones Público-Privadas, se contempla la opción de poder destinarse a la contratación de servicios, siempre y cuando el componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada. Se hace notar también que se conserva el contenido del artículo 9 vigente, relativo a la prohibición expresa de contratar obligaciones y financiamientos para financiar gasto corriente.

Asimismo, en sintonía con el artículo 22, último párrafo de la citada Ley de Disciplina, se contempla la excepción del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la autorización y contratación de Deuda Pública y Obligaciones, para los Financiamientos que se realicen bajo programas federales o convenios en los cuales participe la Federación —artículo 5—. Lo anterior, considerando que dichos instrumentos cuentan con sus respectivas reglas de cumplimiento y objetivos específicos a alcanzar.

También, se consideran los Techos de Financiamiento que podrán contratar los Entes Públicos en razón del nivel de endeudamiento publicado en el Sistema de Alertas acorde a lo establecido en el artículo 46 de la referida Ley de Disciplina Financiera.

Por su parte, respecto de las sanciones aplicables a los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a las disposiciones que establece esta Ley de Deuda, o se cause daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda estatal o municipal, se remite a lo establecido al respecto en el Título Quinto, Capítulo Único de la multicitada Ley de Disciplina.

Capítulo II. De las Facultades y Obligaciones de las Autoridades en materia de Deuda Pública. En relación con la legislación estatal vigente, se realizan algunos ajustes de términos acordes a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera. De manera particular, se resalta la omisión de la actual facultad del Congreso del Estado para autorizar operaciones de refinanciamiento y reestructura, dado que conforme al artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera dichas operaciones se encuentran exceptuadas de autorización por las legislaturas locales, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas por el citado numeral y que se replican en el Capítulo III de esta nueva Ley propuesta.

Asimismo, se establece dentro de las obligaciones del titular del Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, que deberán presentar los informes trimestrales a que hace referencia la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo establecido

en el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Disciplina.

Capítulo III. De la Autorización de la Deuda Pública y Obligaciones. Se prevé el contenido de los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera, relativo a la autorización de las dos terceras partes de quienes integran el Congreso del Estado de los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones por los Entes Públicos, así como los requisitos mínimos con que deberá contar ésta, debiendo además para ello analizar previamente su capacidad de pago, el destino y, en su caso, el otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

De igual manera, se contemplan las condiciones que deberán cumplirse para las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura de los Financiamientos y Obligaciones que no requerirán autorización específica del Congreso del Estado, siempre y cuando: (i) exista una mejora en la tasa de interés; (ii) no se incremente el saldo insoluto; y (iii) No se amplíe el plazo del vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses de financiamiento durante el periodo de administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del financiamiento.

Capítulo IV. De la Programación y Contratación de Deuda Pública y Obligaciones. Se establece la obligación de los Entes Públicos para contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado, previendo además como medida de transparencia, la publicación en su página de internet a más tardar diez días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, esto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la multicitada Ley de Disciplina.

En el mismo Capítulo, se remite el contenido de lo estipulado en los artículos 26 al 29 de la referida Ley de Disciplina Financiera, relativo a los requisitos diferenciados dependiendo de los montos contratados de Financiamientos y Obligaciones bajo las mejores condiciones de mercado; tratamiento especial para la contratación de arrendamientos financieros y

esquemas de Asociaciones Público-Privadas; así como para la contratación a través de mercado bursátil y finalmente, se hace referencia a las condiciones que deben observarse en caso de contratar Financiamientos y Obligaciones mediante licitación pública y el supuesto en que ésta aplica.

Asimismo, en cuanto a la contratación de Deuda Estatal Garantizada, esto es, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgue garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y municipios, se remite su contenido a lo establecido al respecto en el Capítulo IV, del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera.

Capítulo V. De la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo. Se norma lo relativo a la contratación de Obligaciones a corto plazo, en términos de lo dispuesto en los artículos 30 al 32 de la referida Ley de Disciplina, en donde se establecen las condiciones para no requerir autorización del Congreso del Estado, su destino, así como la prohibición para ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores de un año, con su respectiva excepción.

Capítulo VI. De las Obligaciones Derivadas de Fideicomisos de Financiamiento. Se ajustan únicamente, respecto de la legislación vigente, los términos utilizados a fin de armonizarlos con lo dispuestos en la Ley de Disciplina Financiera.

Capítulo VII. De los Apoyos Financieros Recuperables. Se contempla dentro de su contenido los artículos 31 al 33 de la vigente Ley, ajustando los términos utilizados a fin de no confundirse con los armonizados en base a la multicitada Ley de Disciplina Financiera. Es menester aclarar que tales apoyos se refieren a aquellos préstamos que se otorgan entre sí los entes públicos, o por la dependencia hacendaría estatal a los municipios, por lo que su naturaleza no es propiamente la Deuda Pública u Obligaciones en los términos de la multicitada Ley de Disciplina Financiera.

Capítulo VIII. De la Emisión de Deuda Pública. Se ajustan únicamente algunos

términos utilizados en el capítulo homólogo de la Ley vigente—tales como Entes Públicos y Registro Público Único—, a fin de que concuerden con las definiciones del glosario propuestas para este nuevo ordenamiento.

Capítulo IX. Del Registro de la Deuda Pública y Obligaciones. Finalmente, en el Capítulo IX, se propone denominarse del Registro de la Deuda Pública y Obligaciones a efecto de normar todo lo relativo al Registro tanto de la Deuda Pública como de las Obligaciones a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, remitiendo a ésta para lo relativo al Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referido en su Capítulo VI del Título Tercero.

Finalmente, con la presente Iniciativa, se contribuye a dar cumplimiento al compromiso *PE-VI.5 Gobierno eficiente y austero*, cuyo objetivo es: «Incrementar la eficiencia en la administración y gestión de los recursos e ingresos públicos en la atención de las prioridades y demandas ciudadanas», de la Actualización 2016-2018 del Programa de Gobierno⁸.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración del Congreso del Estado, la presente Iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 3; 5, párrafo primero; 15; 16, párrafo primero; 22, párrafo primero; 28, fracción IV y la reubicada fracción VII; 34; 37; 37 bis; 37 ter, párrafo primero; 56; 57; 59, párrafos primero y segundo; 61 ter; 67, párrafos primero y el reubicado quinto; 69; 74, párrafos segundo y tercero; 75, párrafo primero; 78 bis, párrafo noveno; 85; 93, fracciones I y II; 94 bis, párrafo tercero; 102 Decies; 102 Undecies; y se **adicionan** los artículos 4, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 22, con un párrafo segundo; 27 bis; 28, con una fracción V, recorriéndose las fracciones V y VI como fracciones VI y VII; 28 bis, con un párrafo cuarto; 28 ter; 28 Quater; 37, con un párrafo segundo; 55, con un párrafo cuarto; 67 con tres fracciones y un

⁸ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188 Tercera Parte, del 24 de noviembre de 2015.

párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, para ubicarse como párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto; 75, con un párrafo séptimo; 87, con una fracción VII, reubicando las actuales fracciones VII y VIII como fracciones VIII y IX; y 93, con un párrafo segundo, todos ellos de la **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar de la siguiente manera:

«**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Asignaciones presupuestales:** Ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado mediante el Presupuesto General de Egresos del Estado previstos en los ramos a ejercer, realiza el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría a los poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, dependencias y entidades;
- II. **Asociaciones Público-Privadas:** Las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- III. **Balance presupuestario:** La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos correspondiente, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- IV. **Balance presupuestario de recursos disponibles:** La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos correspondiente, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- V. **Criterios Generales de Política Económica:** El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VI. **Dependencias:** Órganos subordinados en forma directa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Ayuntamiento para el despacho de los negocios del orden administrativo que tienen encomendados;
- VII. **Entidades:** Órganos que forman parte de la administración pública paraestatal o paramunicipal;
- VIII. **Entidades no apoyadas presupuestalmente:** Aquéllas que no reciben asignaciones, transferencias y subsidios con cargo al presupuesto de egresos;
- IX. **Financiamiento Neto:** La diferencia entre las disposiciones realizadas de un financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública, entendiéndose por financiamiento para tales efectos toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los sujetos de Ley, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;
- X. **Gasto Comprometido:** Momento contable del gasto que refleja la aprobación, por autoridad competente, de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras;
- XI. **Gasto Corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de

- manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XII. Gasto de Operación Ordinario:** Erogaciones indispensables para que puedan ejercer sus funciones los sujetos de la Ley;
- XIII. Gasto Devengado:** Momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- XIV. Gasto etiquetado:** Las erogaciones que realiza el Estado y los Municipios con cargo a las Transferencias federales etiquetadas, así como aquellas que tengan un destino específico conforme a la normatividad estatal. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico;
- XV. Gasto no etiquetado:** Las erogaciones que realiza el Estado y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y financiamientos contratados en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los municipios de Guanajuato. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico;
- XVI. Gasto Público:** Conjunto de erogaciones que realizan los sujetos de la Ley en sus respectivos niveles, en el ejercicio de sus funciones;
- XVII. Gasto total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XVIII. Indicadores:** La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados;
- XIX. Ingresos de libre disposición:** Los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;
- XX. Ingresos excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;
- XXI. Ingresos locales:** Aquéllos percibidos por el Estado y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;
- XXII. Ingresos totales:** La totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto;
- XXIII. Inversión pública:** Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social.
- XXIV. Inversión pública productiva:** Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la

adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

- XXV. Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato o de los Municipios, aprobada por el Congreso del Estado;
- XXVI. Organismos Autónomos:** Aquellos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal carácter;
- XXVII. Órgano de Administración:** Área encargada de la administración de los recursos en los Poderes Legislativo y Judicial y en los Organismos Autónomos;
- XXVIII. Órganos de Control:** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, las contralorías municipales y las contralorías internas u órganos de vigilancia de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos;
- XXIX. Percepciones extraordinarias:** Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo

extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

- XXX. Percepciones ordinarias:** Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los sujetos de la ley, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;
- XXXI. Presupuestación:** Proceso de consolidación de las acciones encaminadas a cuantificar monetariamente los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir con los programas establecidos en un determinado periodo; comprende las tareas de formulación, discusión, aprobación, ejecución, control y evaluación del presupuesto;
- XXXII. Presupuestos de Egresos:** Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato y los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal correspondiente;
- XXXIII. Programación:** Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos de largo y mediano

plazo fijados en los planes estatales o municipales, según corresponda;

- XXXIV. Programas Presupuestarios:** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del gasto, y que contribuye al cumplimiento de los instrumentos de planeación;
- XXXV. Remuneración Integrada:** Percepción total que reciben los servidores públicos de manera ordinaria por la prestación de sus servicios, con independencia de la denominación que se dé a los rubros que la integran;
- XXXVI. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- XXXVII. Sistema de evaluación del desempeño:** Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;
- XXXVIII. Subsidios:** Recursos estatales que se asignan para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general con el propósito de: Apoyar sus operaciones; mantener los niveles de los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; cubrir impactos financieros; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XXXIX. Tesorería:** Las tesorerías municipales;
- XL. Transferencias:** Ministraciones de recursos y apoyos extraordinarios que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan los

Municipios y Entidades, con base en los presupuestos de egresos;

- XLI. Transferencias federales etiquetadas:** Los recursos que reciben de la Federación el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Traspaso:** Movimientos que consisten en trasladar el importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestaria a otra, previa autorización de la autoridad facultada de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables; y
- XLIII. Viáticos:** Subvención a servidores públicos en dinero, especie o cualquier otro análogo, otorgados de manera extraordinaria por la comisión de eventos fuera de su lugar de prestación de funciones y que no forman parte de la remuneración integrada.

Artículo 4.- En el...

El gasto público total propuesto en el proyecto del presupuesto de egresos municipal y en la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado, aquél que se apruebe por los ayuntamientos o el Congreso del Estado según corresponda y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En casos excepcionales, las iniciativas de Leyes de Ingresos y de Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado, así como el proyecto de presupuesto de egresos

municipal, podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, sujetándose para ello a lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En este caso, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, a través de la Secretaría o las Tesorerías Municipales según corresponda, reportarán en informes financieros trimestrales y en la cuenta pública que entreguen al Congreso del Estado y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones ejercidas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

Cuando el Congreso del Estado modifique las Leyes de Ingresos y Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión con base en las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. A partir de la aprobación de las modificaciones a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, por conducto de la Secretaría o Tesorerías, deberán dar cuenta al Congreso del Estado del número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, así como a dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 5.- Los pronósticos de ingresos, los proyectos de presupuestos de egresos y las respectivas iniciativas, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, los cuales deberán ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes; e incluirán además de lo previsto en esta Ley, la

demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Tales pronósticos de...

Artículo 15.- Sólo el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, formulará la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado y sólo los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, formularán la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 16.- Los poderes Legislativo y Judicial, las dependencias, las entidades y los organismos autónomos, que de sus actividades generen ingresos de cualquier naturaleza, realizarán sus pronósticos de ingresos y se coordinarán con la Secretaría, para que éstos sean tomados en consideración para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato correspondiente.

Igual coordinación establecerán...

Los pronósticos de...

Artículo 22.- Todo gasto que los sujetos de la Ley pretendan erogar deberá estar debidamente contemplado en los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.

Los sujetos de la Ley deberán revelar en la cuenta pública y en los informes financieros trimestrales que entreguen al Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 27 bis.- Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2 y 2.5 por ciento de los Ingresos totales del Estado o Municipio, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 28.- El proyecto de...

I a III. ...

IV. La indicación de las plazas presupuestadas que incluye y la remuneración integrada mensual y anual que les corresponda, con los tabuladores desglosados de las percepciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y seguridad social.

V. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

VI. Los viáticos u percepciones de naturaleza análoga que serán ejercidas por la Unidad Responsable;

VII. La demás información financiera prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se deberán...

Artículo 28 bis.- En los presupuestos...

En la Ley...

En los presupuestos...

En los apartados de los presupuestos de egresos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del presente artículo, se deberán prever también las erogaciones para hacer frente a los compromisos de pago derivadas los contratos de asociaciones público-privadas celebrados o por celebrarse que se realicen con recursos federales conforme a lo dispuesto en el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Artículo 28 ter.- La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública

estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas del Estado.

El monto de asignaciones presupuestales para estos recursos, su destino y aplicación de saldos, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 9 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los recursos a que se refiere el presente artículo deberán ser aportados a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

Artículo 28 Quater.- La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real; y

b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento del presente artículo, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en el presente artículo, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 34.- Una vez aprobada la Ley de Ingresos del Estado, el Congreso se ocupará del estudio y dictamen de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, verificando que ambos ordenamientos contribuyan a un Balance presupuestario sostenible, salvo cuando se incurra en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo en los términos previstos en el artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 37.- Cuando se presente una iniciativa de reforma a la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, que implique aumento o creación de gasto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestario bien, compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. En los casos de traspasos o supresión de partidas deberá acompañarse de los programas de nueva creación o los que hayan sido afectados.

Los municipios observarán en lo conducente lo dispuesto en este artículo para las propuestas de aumento o creación de gasto de sus presupuestos de egresos.

Artículo 37 bis.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestal de las iniciativas de ley o decreto que se presenten ante el Congreso del Estado.

Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas en el ámbito de competencia de la administración pública estatal que impliquen costos para su implementación, incluidos los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del titular del Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el Presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación estatal, se realizará en el marco del principio de Balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

Artículo 37 ter.- La Secretaría, para la estimación del impacto presupuestal a que se refiere el artículo anterior, podrá solicitar a los sujetos de la Ley la información necesaria, así como otros datos que faciliten su emisión.

La Secretaría emitirá...

En los poderes...

Artículo 55.- Los sujetos de...

Para efectos de...

Asimismo, deberán establecer...

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de los lineamientos y medidas a que se refiere este artículo, deberán destinarse conforme a lo previsto en el artículo 59, segundo párrafo, de esta Ley.

Artículo 56.- En la ejecución del gasto público, los sujetos de la Ley deberán realizar sus actividades con sujeción a los programas aprobados en los presupuestos de egresos, que correspondan a sus prioridades y estrategias así como observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en los Presupuestos de Egresos con cargo a Ingresos excedentes y con la autorización previa de la Secretaría o Tesorería, según corresponda;

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y

beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

La Secretaría y la Tesorería, en el ámbito de su competencia y conforme a los requisitos que determinen, serán las encargadas de realizar la evaluación del análisis socioeconómico a que se refiere el párrafo anterior; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva. En el ámbito municipal, lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de asociación público-privada, deberá acreditarse un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado, de conformidad con lo previsto en la legislación que resulte aplicable

Las evaluaciones referidas en esta fracción deberán publicarse en la página oficial de Internet de la Secretaría o Tesorería, según sea el caso; y

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.

Artículo 57.- Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto de egresos que lo autorice se determine por ley posterior o se realice con cargo a Ingresos excedentes. Para que proceda una erogación y esta sea lícita, deberá sujetarse al texto y suficiencia de la partida. Tampoco podrán utilizarse las partidas para cubrir necesidades distintas a aquéllas que

comprenden su definición, salvo lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo 59.- En función de la productividad y eficiencia de la Administración Pública del Estado, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros y economías. En el caso de la Administración Pública Municipal, esta atribución la tendrá el Ayuntamiento.

Los remanentes por concepto de ahorros y economías que se generan en los términos del párrafo anterior, así como los que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, se destinarán en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a programas prioritarios o a gastos de inversión de conformidad con las reglas de procedimiento que para el efecto se expidan.

Los Poderes Legislativo...

Artículo 61 ter.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, por conducto de la Secretaría o la Tesorería según corresponda, podrán autorizar ampliaciones líquidas, cuando se obtengan Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición.

En el ámbito estatal, cuando los Ingresos excedentes especificados en el párrafo anterior superen el 6.5% de los ingresos proyectados, se requerirá la autorización del Congreso del Estado para que el Ejecutivo pueda ejercerlos.

Las ampliaciones líquidas por ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, con exclusión de aquellos que tengan un destino específico, deberán destinarse exclusivamente a los rubros señalados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aplicarse conforme a lo dispuesto en dicho artículo y demás aplicables de la mencionada Ley, y

reflejarse en los respectivos informes financieros trimestrales, así como en la cuenta pública que se rinda al Congreso del Estado.

Artículo 67.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y, en su caso, el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, efectuarán las reducciones, diferimientos, cancelaciones o ajustes a los montos de los presupuestos aprobados de las Dependencias y Entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados. Para los efectos de este artículo, los ajustes y reducciones a los presupuestos de egresos se aplicaran en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 93, de la presente Ley; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales y de inversión prioritarios.

Así mismo, el...

Para los efectos...

Del ejercicio de esta facultad, el Ejecutivo y los Ayuntamientos notificarán al Congreso del Estado al presentar los informes financieros trimestrales y la cuenta pública.

Tratándose de los...

Artículo 69.- Todas las propuestas de creación o modificación de partidas o clasificadores a sus respectivos presupuestos de egresos, deberán ser autorizadas por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, o por el Órgano de Gobierno de los Poderes Legislativo o Judicial y de los Organismos Autónomos o por el Ayuntamiento, en el

ámbito de sus competencias, sujetándose a las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 74.- El Congreso del...

Los Poderes Ejecutivo y Judicial, los Organismos Autónomos y los Ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento sobre la presentación de los informes financieros trimestrales y anualmente sobre la rendición de la cuenta pública municipal.

Artículo 75.- Una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos modificado, sólo procederá hacer pagos con base en él, por el gasto efectivamente devengado en el año que corresponda. En estos casos deberán contabilizarse debida y oportunamente las operaciones y haberse registrado en el informe de cuentas por pagar que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio, conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Los poderes, organismos...

Tratándose de las...

En caso de...

Tratándose de los...

Los pagos de...

En el caso de reintegro de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 78 bis.- En la administración...

Tratándose de recursos...

En aquellos fideicomisos...

Los fideicomisos, a...

Adicionalmente, la Secretaría...

En su caso,...

Queda prohibida la...

El incumplimiento a...

En los informes financieros trimestrales, así como en la cuenta pública, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado sobre la asignación y ejercicio de los recursos correspondientes a los fideicomisos públicos y empresas de participación estatal.

Artículo 85.- La Secretaría, la Tesorería y el Órgano de Administración, según corresponda, serán responsables de que se lleve un sistema de registro y control de la nómina del personal del Gobierno del Estado o de los Municipios, así como de las erogaciones de servicios personales.

Artículo 87.- Los sujetos de...

I a VI. ...

VII. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

VIII. Será responsabilidad del Órgano de Administración, tramitar en tiempo el pago por servicios de honorarios y los correspondientes a los supuestos referidos en el párrafo anterior, así como los trámites de baja correspondientes; y

IX. Efectuar remuneraciones solamente cuando sean autorizadas y se encuentren previstas en sus respectivos presupuestos.

Artículo 93.- El Ejecutivo del...

I. Identificar con precisión a la población a la que se destina, tanto por grupo específico como por región a que se canalicen, así como el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento.;

II. Asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración garantice que los recursos se entreguen a la población objetivo y se reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente, así como facilitar la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;

III a VI. ...

La información señalada en las fracciones II y III deberá hacerse pública a través de la página oficial de Internet de la Secretaría o del Municipio, cuando en este último supuesto se trate de subsidios y transferencias otorgados por el Ayuntamiento.

Artículo 94 bis.- El otorgamiento de...

La Comisión para...

Para la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos destinados a incentivos y apoyos, el Ejecutivo del Estado desglosará específicamente estos conceptos en los informes financieros trimestrales así como en la cuenta pública que rinda al Congreso del Estado.

Artículo 102 Decies.- Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal o contable que deban reportar los poderes, organismos autónomos y municipios, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales, se presentarán en los informes financieros trimestrales respectivos y en la cuenta pública que anualmente se entregue al Congreso del Estado para efectos de su fiscalización.

Artículo 102 Undecies.- El Ejecutivo del Estado, en la presentación de los informes financieros trimestrales, así como en su cuenta pública, informará al Congreso del Estado sobre la ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado; asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio. La información incluirá a las entidades y se realizarán las aclaraciones que el Congreso del Estado le solicite, conjuntamente con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades.

En los informes trimestrales, y en la cuenta pública, el Ejecutivo incorporará un capítulo especial en el que informará de manera analítica sobre las transferencias y subsidios ejercidos durante el periodo y podrá incluir proyecciones a futuro. Lo anterior aplicará en relación con las transferencias distintas a las contenidas en el capítulo 4000 del presupuesto autorizado para el ejercicio, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto que difunda la Secretaría.

Para tal fin dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las sanciones penales y demás efectos legales que deriven. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas pondrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 105 ter.- La Secretaría de...

Para tal fin dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las sanciones penales y demás efectos legales que deriven. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas pondrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior del Estado.

Los órganos de...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, salvo por lo previsto en los transitorios siguientes.

En el ámbito estatal el Artículo Primero del presente Decreto entrará en vigencia para efectos del ejercicio fiscal 2017 y para los municipios entrará en vigencia para efectos del ejercicio fiscal 2018, con las salvedades

previstas en los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto.

Artículo Segundo. El porcentaje a que hace referencia el artículo 27 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior del Estado, será del 5 por ciento para el ejercicio 2017, 4 por ciento para el 2018, 3 por ciento para el 2019 y, a partir del 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

Tratándose de los adeudos del ejercicio fiscal anterior de los municipios, será del 5.5 por ciento para el año 2018, 4.5 por ciento para el año 2019, 3.5 por ciento para el año 2020 y, a partir del año 2021 se estará al porcentaje establecido en dicho artículo.

Artículo Tercero. Los montos de las asignaciones presupuestales a que hace referencia el artículo 28 ter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, relativo al nivel de aportación al fideicomiso para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales, corresponderá a un 2.5 por ciento para el año 2017, 5.0 por ciento para el año 2018, 7.5 por ciento para el año 2019 y, a partir del año 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Cuarto. Lo dispuesto en el artículo 28 Quáter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Adicionalmente, los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 Quáter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios hasta el año 2020. En ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.

Artículo Quinto. El registro de proyectos de Inversión pública productiva y el sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales, a que se refieren los artículos 56, fracción III, segundo párrafo y el 85, respectivamente de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, deberán estar en operación a más tardar el 1o. de enero de 2018.

Artículo Sexto. Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición a que hace referencia el artículo 61 ter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado, cuyo rubro de aplicación corresponde a la fracción I del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán destinarse a reducir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores hasta el ejercicio fiscal 2022.

En lo correspondiente al último párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, adicionalmente podrán destinarse a Gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018 los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas dispuesto en la mencionada Ley.

Artículo Séptimo. Los recursos que sean otorgados al Estado a través del esquema de los certificados de infraestructura educativa nacional, pertenecientes al Programa Escuelas al CIEN, quedarán exentos del reintegro que deba realizarse a la Tesorería de la Federación, señalado en el último párrafo del artículo 75 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y estarán a lo dispuesto en dicho programa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 24, fracción III, incisos a) y b), de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar de la siguiente manera:

«Artículo 24. La Secretaría de...

I y II. ...

III. En materia de...

a) Establecer la política de deuda pública, así como contratar empréstitos y obligaciones previa autorización del Congreso del Estado en su caso, emitir títulos de crédito y otras operaciones financieras, en los términos de la Ley de la materia;

b) Llevar el control, registro y seguimiento de la deuda pública y obligaciones del Estado y los municipios que permitan vigilar su adecuado cumplimiento;

IV a IX...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Artículo del Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 235-1 a la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Norma a aplicar para la presupuestación**

Artículo 235-1. Además de lo previsto en el presente capítulo, la presupuestación y ejercicio del gasto público municipal se sujetará en lo conducente a lo dispuesto por la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Artículo del Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 10 y se adiciona el artículo 23 con un párrafo tercero, recorriéndose en su orden el actual párrafo tercero para ubicarse como párrafo cuarto, de la **Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los**

Municipios de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

«Sujeción normativa del ejercicio del gasto público para los proyectos de prestación de servicios

Artículo 10. El ejercicio del gasto público para los proyectos de prestación de servicios se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de egresos del Estado o de los municipios, según sea el caso, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en esta ley y sus reglamentos, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, según sea el caso, y a las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Decreto...

Artículo 23. El Decreto que...

En dicho Decreto...

Para la aprobación del Decreto, el Congreso del Estado deberá sujetarse en lo conducente a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Una vez aprobado...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Artículo del Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Se expide la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

**Capítulo I
Disposiciones Preliminares**

Naturaleza y objeto

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para la autorización, contratación, registro, control, manejo y transparencia de la Deuda Pública y Obligaciones a cargo del Estado, Municipios, y sus respectivos organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y fideicomisos públicos; así como sentar las bases, requisitos, procedimientos y mecanismos para garantizar, avalar y pagar las mismas.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Asociaciones Público-Privadas:** Las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- II. **Balance presupuestario de recursos disponibles:** La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos correspondiente, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- III. **Deuda Estatal Garantizada:** El Financiamiento del Estado y Municipios con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- IV. **Deuda Pública:** Cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos señalados en el artículo 3 de esta Ley;
- V. **Entes Públicos:** Los referidos en el artículo 3 de esta Ley;
- VI. **Fideicomiso de financiamiento:** Aquellos fideicomisos de administración, garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma que se denominen, y en los cuales los Entes Públicos se constituyan como

fideicomitentes, aportando al patrimonio fideicomitido ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en aportaciones o Ingresos de libre disposición y mediante el cual el fiduciario emitirá instrumentos de Deuda Pública, representativos de una participación o valores que serán colocados en los mercados de deuda, incluyendo los mercados de valores u obtendrá otro tipo de financiamientos;

VII. Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

VIII. Financiamiento Neto: La diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

IX. Fuente de pago: Los recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación;

X. Garantía de pago: Mecanismo que respalda el pago de un Financiamiento u Obligación contratada;

XI. Gasto no etiquetado: Las erogaciones que realizan el Estado y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico;

XII. Ingresos de libre disposición: Los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier

otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

XIII. Ingresos locales: Aquéllos percibidos por el Estado y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

XIV. Ingresos totales: La totalidad de los Ingresos de libre disposición, el Financiamiento Neto y las transferencias federales etiquetadas, entendiéndose por éstas últimas los recursos que reciben de la Federación el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XV. Instituciones financieras: Instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;

XVI. Inversión pública productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y

adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XVII. Obligaciones: Los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

XVIII. Obligaciones a corto plazo: Cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;

XIX. Organismos Autónomos: Aquellos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal carácter;

XX. Presupuesto de Egresos: El presupuesto de egresos del Estado o Municipio, aprobado por el Congreso del Estado o el Ayuntamiento, respectivamente;

XXI. Reestructuración: La celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento;

XXII. Refinanciamiento: La contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos

previamente contratados;

XXIII. Registro Público Único: El registro a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos;

XXIV. Secretaría: La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

XXV. Servicio de la Deuda y de Obligaciones: Está constituido por la amortización del capital y el pago de intereses, comisiones y otros cargos inherentes a cada operación de Financiamiento y Obligaciones;

XXVI. Sistema de Alertas: La publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos; y

XXVII. Techo de Financiamiento Neto: El límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.

Entes Públicos

Artículo 3. La Deuda Pública y Obligaciones reguladas por la presente Ley, podrán contraerse por los siguientes Entes Públicos:

- I. El Estado, incluidos los organismos autónomos, por conducto del Poder Ejecutivo;
- II. El Municipio por conducto del Ayuntamiento;
- III. Los organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- IV. Las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal; y

- V. Los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea alguno de los Entes Públicos señaladas en las fracciones anteriores.

Destino de las Obligaciones o Financiamientos

Artículo 4. Los Entes Públicos sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como la reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Queda prohibido contratar Financiamientos y Obligaciones para financiar gasto corriente.

Excepción a la aplicación de la Ley

Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley relacionadas con la autorización y contratación de Deuda Pública y Obligaciones, no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Clasificación del Sistema de Alertas

Artículo 6. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, previa autorización del Congreso del Estado, podrán contratar Deuda Pública en los términos de esta Ley, hasta los siguientes Techos de Financiamiento Neto de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto

el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición; y

- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

Cuando se incurra en un Balance presupuestario de recursos disponible negativo, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autorizará Financiamiento Neto adicional al Techo de Financiamiento Neto contemplado en este artículo, hasta por el monto de Financiamiento Neto necesario para solventar las causas que generaron el Balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Para efectos de la determinación del Techo de Financiamiento Neto de aquellos Entes Públicos que no tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, se estará a lo previsto en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Prohibición de contratación con gobiernos o sociedades extranjeras

Artículo 7. Los Financiamientos y Obligaciones que contraigan los Entes Públicos serán pagaderos en territorio y moneda nacionales, sin que en ningún caso puedan contraerse, directa o indirectamente, con gobiernos de otras naciones, ni con sociedades o particulares extranjeros.

Nulidad

Artículo 8. Las operaciones de Financiamiento y de Obligaciones realizadas en contravención a las disposiciones previstas en la presente Ley son nulas, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran quienes las lleven a cabo.

Responsabilidad

Artículo 9. La desviación de los recursos procedentes de Financiamiento o de Obligaciones, así como cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del

Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás disposiciones aplicables, con independencia de cualquier otra responsabilidad que se determine por las autoridades competentes.

Cuando los actos u omisiones a que se refiere el párrafo anterior causen daño o perjuicio estimable en dinero a las haciendas públicas del Estado o de los Municipios, los servidores públicos y las personas físicas o morales que hayan causado el daño o perjuicio serán responsables de pagar la indemnización correspondiente, observándose al efecto lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Único, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Facultad de interpretación de la SFIA

Artículo 10. Para efectos administrativos, en el ámbito de la administración pública estatal el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá emitir acuerdos, criterios, circulares y disposiciones administrativas que sean necesarias para la debida aplicación y cumplimiento de esta Ley.

Capítulo II

Facultades y obligaciones de las autoridades en materia de Deuda Pública

Autoridades

Artículo 11. Son autoridades en materia de deuda pública dentro de sus respectivas competencias:

- I. El Congreso del Estado;
- II. Ejecutivo del Estado; y
- III. Los Ayuntamientos.

Atribuciones del Congreso del Estado

Artículo 12. El Congreso del Estado tiene las siguientes atribuciones:

I. Autorizar en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos del Estado, las bases, montos y condiciones de los Financiamientos y Obligaciones que el Ejecutivo del Estado proponga contratar y pagar respectivamente durante el ejercicio fiscal.

Las iniciativas correspondientes, deberán contener los elementos de juicio que las sustenten y la mención expresa de la partida destinada al Servicio de la Deuda y de Obligaciones;

II. Autorizar, previa solicitud del Ejecutivo del Estado debidamente justificada, montos de contratación de Financiamientos u Obligaciones adicionales a los señalados en la fracción anterior, cuando medien circunstancias que lo ameriten, siempre y cuando no se rebase el Techo de Financiamiento Neto que corresponda al nivel de endeudamiento publicado en el Sistema de Alertas;

III. Autorizar previo examen, las solicitudes para contraer Deuda Pública y Obligaciones que presenten los Entes Públicos previstos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 3 de esta Ley;

IV. Solicitar a los Entes Públicos la documentación e información que se requiera para el análisis de las solicitudes de autorización para contratar Deuda Pública u Obligaciones;

V. Autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en Garantía o Fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales aportaciones o Ingresos locales de cualquier naturaleza;

VI. Solicitar al Ejecutivo del Estado, un informe sobre la capacidad de endeudamiento del Estado y de los municipios y demás Entes Públicos, en su caso, en relación a las participaciones federales aportaciones e Ingresos locales y la afectación de los mismos;

VII. Autorizar al Ejecutivo del Estado a constituirse en garante de terceros, cuando lo justifique el interés social;

VIII. Autorizar a los Entes Públicos, la constitución de Fideicomisos de financiamiento referidos en este ordenamiento, así como la afectación de los ingresos presentes o futuros o aquéllos que

tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o Ingresos locales, de cualquier naturaleza, necesarios para el cumplimiento de su objeto, en el entendido que la autorización referida en esta fracción, será considerada como la autorización para el destino específico de dichos ingresos establecida en el artículo 19 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;

IX. Autorizar la emisión de valores, certificados, obligaciones, bonos y otros títulos de crédito o instrumentos representativos de deuda, de cualquier naturaleza, a cargo del Estado o municipios, ya sea directamente o a través de uno o varios Fideicomisos de Financiamiento, así como autorizar se otorguen las garantías, de cualquier naturaleza, que se requieran, en el entendido de que, cuando la emisión de los títulos o instrumentos de deuda se realice por conducto de Fideicomisos de Financiamiento, no serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato o en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y la deuda emitida por los mismos podrá ser con o sin recurso contra el Estado, Municipio u organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales o municipales de que se trate;

X. Solicitar a los Entes Públicos los informes necesarios para verificar que las operaciones de Financiamiento u Obligaciones se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables, formulando las observaciones que de ello se deriven, en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar; y

XI. Las demás que en materia de Deuda Pública le correspondan.

Las facultades a que se refieren las fracciones VI y X podrán ejercerse por la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Atribuciones del Ejecutivo del Estado

Artículo 13. El Ejecutivo del Estado tiene las siguientes atribuciones:

I. En las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos se deberá incluir un programa financiero anual, con base al cual se

manejará la Deuda Pública y Obligaciones del Estado, señalando los montos de endeudamiento neto necesarios para cubrir los requerimientos del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo contener los elementos de juicio que los sustenten y, la mención expresa de las partidas del presupuesto de egresos destinados al Servicio de la Deuda y de Obligaciones;

II. Presentar en los informes financieros trimestrales y cuenta pública que rinda al Congreso del Estado, la situación que guarda la Deuda Pública y Obligaciones contraídas por el Estado; a dicho informe se acompañará la documentación soporte y deberá contener:

a) El origen y condiciones de las operaciones de Financiamiento u Obligación, tales como: los montos contratados, los organismos que contrataron, los plazos, las tasas de interés, los periodos de gracia, las garantías, las comisiones y demás accesorios pactados;

b) Los servicios, bienes u obras públicas productivas a que se destinó el Financiamiento u Obligación; y

c) El saldo de la Deuda Pública y de Obligaciones, que comprenderá la forma y plazos del Servicio de la Deuda y de Obligaciones;

III. Solicitar al Congreso del Estado autorización para contratar Financiamientos u Obligaciones adicionales a los montos a que se refiere la fracción I de este artículo y, en su caso, para afectar en Garantía de pago las participaciones del Estado en ingresos federales;

IV. Celebrar, previa autorización del Congreso del Estado, los contratos, convenios, y demás actos relacionados con la gestión, obtención, pago, operación y finiquito de su Deuda Pública y Obligaciones autorizadas, suscribiendo los instrumentos legales, títulos de crédito, valores y demás documentos requeridos para tales efectos;

V. Afectar, previa autorización del Congreso del Estado, en Garantía o Fuente de pago, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tenga derecho a percibir en

participaciones federales, aportaciones o Ingresos locales de cualquier naturaleza, en el entendido de que esta autorización se considerará para efectos del destino específico de dichos ingresos establecida en el artículo 19 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y celebrar todos aquellos actos, documentos, contratos o convenios relacionados que sean necesarios para llevar a cabo dichas afectaciones;

VI. Novar, reestructurar o refinanciar sus Financiamientos o de los Fideicomisos de financiamiento y aprobar, en su caso, aquéllos en que funja como garante, aval, deudor solidario o subsidiario de los Entes Públicos previstos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 3 de esta Ley;

VII. Celebrar, previa autorización del Congreso del Estado, contratos para la constitución de Fideicomisos de financiamiento, en los que se podrán afectar los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tenga derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o Ingresos locales de cualquier naturaleza, así como realizar los demás actos relacionados e instruir, en cualquier caso, a los fiduciarios de los Fideicomisos de financiamiento de conformidad con sus términos, en el entendido de que la autorización establecida en esta fracción se considerará como la autorización para el destino específico de dichos ingresos establecida en el artículo 19 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y celebrar todos aquellos actos, documentos, contratos o convenios que sean necesarios para constituir dichos fideicomisos y llevar a cabo dichas afectaciones;

VIII. Vigilar que los Entes Públicos amorticen su Deuda Pública y liquiden los intereses y demás pagos a que haya lugar, que se deriven de Financiamientos contratados;

IX. Llevar registro de los Financiamientos u Obligaciones contratados por los Entes Públicos e inscribir en el Registro Público Único los contraídos por el Estado;

X. Suscribir y emitir bonos, valores y demás instrumentos de deuda, dentro de los montos autorizados por el Congreso del Estado, así como la conversión de los mismos;

XI. Constituirse cuando proceda, en avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Municipios y demás Entes Públicos, previo dictamen financiero;

XII. Constituirse en garante de terceros, previa autorización del Congreso del Estado, cuando lo justifique el interés social;

XIII. Vigilar que la capacidad de pago de los Entes Públicos estatales, que contraten Financiamientos u Obligaciones, sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos que contraigan;

XIV. Normar los procedimientos de emisión, colocación, amortización y rescate de títulos de deuda, así como lo relativo al registro en el Estado de los Financiamientos u Obligaciones contratados por los Entes Públicos; y

XV. Las demás que en materia de deuda pública le correspondan.

Atribuciones de la SFIA

Artículo 14. Las atribuciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII y XIV del artículo anterior, serán ejercidas por la Secretaría.

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 15. Los Ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y aprobar sus programas financieros anuales dentro de sus presupuestos de egresos, que incluirán todas las operaciones de Deuda Pública y Obligaciones a que se refiere esta Ley, remitiéndolos al Congreso del Estado para efectos de registro;

II. Solicitar al Congreso del Estado autorización para contratar Financiamientos u Obligaciones adicionales a los que se refiere la fracción anterior y, en su caso, afectar en Garantía de pago las participaciones del municipio en ingresos federales;

III. Aprobar, previa autorización del Congreso del Estado, la celebración de los contratos, convenios y demás actos relacionados con la gestión, obtención, operación y finiquito de su Deuda Pública y

Obligaciones autorizadas, así como la suscripción de los instrumentos legales, títulos de crédito, valores y demás documentación requerida para tales efectos, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado;

IV. Novar, reestructurar o refinanciar sus Financiamientos o de los Fideicomisos de financiamiento y aprobar los de sus organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos municipales;

V. Aprobar, previa autorización del Congreso del Estado la celebración de contratos para la constitución de Fideicomisos de financiamiento, en los que se podrán afectar los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales aportaciones o Ingresos locales de cualquier naturaleza, así como realizar los demás actos relacionados con su objeto;

VI. Presentar en los informes financieros trimestrales y sus cuentas públicas municipales que rinda Congreso del Estado, la situación de su Deuda Pública y Obligaciones, en la forma prevista en la fracción II del artículo 13 de esta Ley;

VII. Proporcionar la información que el Congreso del Estado le requiera de acuerdo a esta Ley, en relación con las operaciones de Financiamiento u Obligaciones en que hubieren incurrido, así como la que le solicite el Ejecutivo del Estado, respecto de dichas operaciones en las que éste se hubiese constituido como su garante o para efectos de registro;

VII. Afectar, previa autorización del Congreso del Estado, en Garantía o Fuente de pago, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o Ingresos locales de cualquier naturaleza;

VIII. Autorizar en el Presupuesto de Egresos las partidas destinadas al pago del Servicio de la Deuda y de Obligaciones;

IX. Llevar registro de los Financiamientos u Obligaciones contratados por el Municipio, los de sus organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos municipales; así como informar de éstos al Ejecutivo del Estado para su registro estatal correspondiente e inscribirlos en el Registro Público Único; y

X. Las demás que en materia de deuda pública le correspondan.

Capítulo III **Autorización de la Deuda Pública y** **Obligaciones**

Autorización de deuda por el Congreso del Estado

Artículo 16. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

Condiciones para operaciones de Refinanciamiento o Reestructura

Artículo 17. Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica del Congreso del Estado, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;

II. No se incremente el saldo insoluto; y

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el

plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar al Congreso del Estado sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Elementos de la autorización

Artículo 18. La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte del Congreso del Estado deberá especificar por al menos:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación; y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente.

De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso del Estado en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o Municipios.

Solicitudes de organismos descentralizados, fideicomisos públicos

y empresas de participación mayoritaria Estatal o Municipal

Artículo 19. Los organismos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación mayoritaria Estatal o Municipal, sólo podrán contratar Financiamientos y Obligaciones, previo acuerdo del órgano de gobierno correspondiente, presentando la solicitud a través del Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento respectivo, al Congreso del Estado para su estudio y, en su caso autorización.

Autorización para afectar participaciones municipales

Artículo 20. Tratándose de las solicitudes de endeudamiento de los municipios y de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación municipal mayoritaria o Fideicomisos de financiamiento, el Congreso del Estado podrá autorizar al Ejecutivo del Estado a que se constituya en avalista, garante, deudor solidario, fideicomitente o fideicomisario, subsidiario o sustituto de dichas obligaciones, siempre que los municipios afecten los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales aportaciones o Ingresos locales de cualquier naturaleza.

Trámite para que el Ejecutivo del Estado sea garante

Artículo 21. Cuando alguno de los Entes Públicos requieran que el Ejecutivo del Estado se constituya como su garante, deberán formular la solicitud por escrito a través de la Secretaría, señalando que el Financiamiento u Obligación se prevé en su programa financiero y acompañando la información que permita dictaminar su capacidad de pago y de endeudamiento, la necesidad debidamente razonada del tipo de gasto que se pretende financiar con los recursos del crédito, indicando claramente los recursos que se utilizarán para el pago de los Financiamientos, Obligaciones y las garantías correspondientes.

La Secretaría resolverá en un plazo que no excederá de treinta días siguientes a que se hayan cumplido los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Negativa para la garantía

Artículo 22. Si de la evaluación que realice la Secretaría se desprende que la capacidad de pago o de endeudamiento del Ente Público de que se trate es insuficiente, se negará la garantía del Ejecutivo del Estado.

Obligación de acompañar el acuerdo a la solicitud

Artículo 23. Los ayuntamientos acompañarán a la solicitud de Financiamiento u Obligación presentada ante el Congreso del Estado el acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, respectó al otorgamiento del aval o bien, de la responsabilidad solidaria, fideicomitente, fideicomisaria, subsidiaria o sustituta con garantía de los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir, en participaciones federales aportaciones o Ingresos locales de cualquier naturaleza.

Elementos de la solicitud

Artículo 24. La solicitud que el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos presenten al Congreso del Estado para la autorización de un Financiamiento u Obligación, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Acuerdo del Poder Ejecutivo, del Ayuntamiento o del órgano de gobierno, según corresponda;
- II. El monto, destino y condiciones, en su caso, del Financiamiento u Obligación;
- III. La previsión del Financiamiento u Obligación en el programa financiero anual, correspondiente; y
- IV. Al aval, o bien, la garantía solidaria, subsidiaria o sustituta cuando se requiera en los términos de esta Ley, anexando el dictamen financiero a que se refiere la fracción XI del artículo 12 de esta Ley.

Capítulo IV
Programación y Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Vinculación de la solicitud del Ejecutivo con el programa financiero anual

Artículo 25. Los Financiamientos u Obligaciones que contrate el Ejecutivo del Estado, deberán estar previstos en un programa financiero anual de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 12 y en la fracción III del artículo 13 de esta Ley.

Vinculación de la solicitud de ayuntamientos con el programa financiero anual

Artículo 26. Los Financiamientos u Obligaciones que contraten los Ayuntamientos, deberán de estar previstos en su programa financiero anual del presupuesto de egresos, con excepción de lo dispuesto por la fracción II del artículo 14 de esta Ley.

Destino del Financiamiento u Obligación

Artículo 27. La Deuda Pública y Obligaciones que contraten los Entes Públicos así como las garantías que otorguen, deberán ceñirse a las autorizaciones efectuadas por el Congreso del Estado y aplicarse precisamente al fin establecido en el Decreto expedido para tal efecto. Cualquier modificación al destino del Financiamiento u Obligación autorizado así como a las demás especificaciones fijadas por el Congreso del Estado, requerirán la autorización de éste, salvo lo dispuesto por los artículos 16 y 36 de esta Ley.

Registro y publicidad de las contrataciones

Artículo 28. Los Entes Públicos deben contratar Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos.

Autorización de subrogación

Artículo 29. Sólo por causas extraordinarias que afecten el equilibrio financiero del municipio, el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento podrán convenir sobre la subrogación del Ejecutivo en los derechos del acreedor pagando la Deuda Pública del municipio, previa autorización del Congreso del Estado.

Equilibrio financiero

Artículo 30. En la contratación de Deuda Pública y Obligaciones, los Entes Públicos deberán mantener el equilibrio financiero y disponer de capacidad presupuestal suficiente para solventar dichos compromisos, sin demérito de los compromisos económicos de pago normales a su cargo.

Afectación de participaciones

Artículo 31. En la contratación de Financiamientos y Obligaciones, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos podrán afectar como Garantía de Pago de las obligaciones contraídas, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o Ingresos locales, de cualquier naturaleza.

Responsable de obtener las mejores condiciones de mercado

Artículo 32. El titular de la Secretaría, la Tesorería municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

Para la contratación de Financiamientos bajo las mejores condiciones del mercado, los Entes Públicos deberán implementar un proceso competitivo entre diferentes Instituciones financieras, sujetándose a lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de APP's o PPS's

Artículo 33. En la contratación de Obligaciones que se deriven de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, los Entes Públicos deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de financiamiento bursátil

Artículo 34. Tratándose de la contratación de Financiamientos u Obligaciones a través del mercado bursátil, el Ente Público deberá observar lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Monto para contratación por licitación pública

Artículo 35. Con excepción de los Financiamientos que se contraten mediante el mercado bursátil, cuando la autorización del Financiamiento por parte del Congreso del Estado exceda de cien millones de Unidades de Inversión, dicho proceso de contratación se realizará mediante licitación pública, en los términos que establece el artículo 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Deuda estatal garantizada

Artículo 36. Para la contratación de Deuda Estatal Garantizada, además de lo dispuesto en esta Ley, el Estado y los Municipios deberán observar lo previsto en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo V

Contratación de Obligaciones a Corto Plazo

Requisitos para contratación de deuda a corto plazo

Artículo 37. El Estado y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, del Estado o Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Destino de las Obligaciones a Corto Plazo

Artículo 38. Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

El Estado y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Límite para acciones de refinanciamiento o reestructura en Obligaciones a corto plazo

Artículo 39. Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año, salvo en el caso de las Obligaciones destinadas a Inversión pública productiva y se cumpla con los requisitos previstos en los Capítulos III y IV de esta Ley.

Capítulo VI Obligaciones derivadas de Fideicomisos de Financiamiento

Fideicomisos de financiamiento

Artículo 40. Los Entes Públicos podrán contratar o garantizar Financiamientos u Obligaciones, incluyendo de manera

enunciativa, la emisión de valores en el mercado de valores, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás legislación aplicable, a través de Fideicomisos de financiamiento. Para estos efectos, dichos Entes Públicos estatales o municipales podrán afectar a dichos Fideicomisos de financiamiento, sus Ingresos de libre disposición, así como las aportaciones federales e incentivos económicos derivados del cobro de impuestos federales que conforme a esta Ley sean susceptibles de afectación, para que a su vez dichos fideicomisos contraten o garanticen Financiamientos en los términos descritos en el presente párrafo.

Las afectaciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, así como la celebración de los contratos de Fideicomisos de financiamiento, requerirán la autorización previa del Congreso del Estado.

En la aprobación antes señalada, el Congreso del Estado podrá autorizar a los Entes Públicos la sustitución de las cantidades que perciban por concepto de Ingresos de libre disposición o ingresos derivados las aportaciones federales e incentivos económicos derivados del cobro de impuestos federales que conforme a esta Ley sean susceptibles de afectación y, en su caso, los parámetros de sustitución.

Los recursos que los Entes Públicos reciban a través de estos fideicomisos, se destinarán a Inversión pública productiva.

Normatividad a aplicar en Fideicomisos de financiamiento

Artículo 41. La operación de los Fideicomisos de financiamiento será ajena a la normatividad aplicable a la administración pública estatal o municipal y se sujetarán a lo previsto en el propio contrato de fideicomiso y en las disposiciones mercantiles, financieras y bursátiles que correspondan. Sin perjuicio de lo anterior, los Fideicomisos de financiamiento se regularán de conformidad con lo establecido por el presente Capítulo, así como por las demás disposiciones normativas relativas y aplicables, y no les serán aplicables las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Guanajuato o cualesquiera otra disposición administrativa.

Regulación de Fideicomisos de financiamiento ante desastres naturales

Artículo 42. Durante la vigencia del Fideicomiso de financiamiento y salvo disposición específica en el contrato de fideicomiso respectivo, por lo que se refiere a las contribuciones cuyos ingresos se afectaron, no se otorgarán condonaciones, exenciones, estímulos fiscales, prórrogas, quitas, subsidios o estímulos conforme a cualquier disposición aplicable respecto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, o demás ingresos que hayan sido afectados.

Lo anterior no será aplicable en caso de desastres naturales; sin embargo, se tendrán que afectar otros ingresos del Estado o Municipio, por la misma proporción en que se reduzca el monto que corresponde a la afectación original y que disminuyó en virtud del estímulo o cancelación correspondiente.

Previsión de gasto plurianual obligatoria

Artículo 43. Los compromisos de pago que deriven de los Fideicomisos de financiamiento serán incluidas en su caso en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, como una previsión de gasto plurianual obligatoria en términos de la Constitución, leyes y demás disposiciones normativas aplicables.

Afectación de obligaciones

Artículo 44. En relación con las Obligaciones adquiridas por los Fideicomisos de financiamiento, respecto de las cuales no se establezcan compromisos de pagos directos o contingentes para los Entes Públicos, el riesgo de que el patrimonio del fideicomiso no fuere suficiente para efectuar dicho pago, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores o los terceros que hayan asumido ese riesgo.

No obstante, el Ente Público correspondiente puede pactar obligaciones de hacer y no hacer, que incluyan recurso limitado en su contra, consistentes, de manera enunciativa en la sustitución de todas o algunas de las cantidades provenientes de impuestos, derechos, productos,

aprovechamientos y sus respectivos accesorios, aportaciones federales e incentivos económicos derivados del cobro de impuestos federales que conforme a la legislación aplicable sean susceptibles de afectación, y demás ingresos que reciba, que en su caso haya aportado a dichos fideicomisos, en llevar cabo aportaciones adicionales y en otorgar indemnizaciones respecto de posibles responsabilidades.

Capítulo VII

Apoyos Financieros Recuperables

Condiciones para el otorgamiento de apoyos financieros

Artículo 45. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar apoyos financieros a los Entes, siempre y cuando se restituya su importe y el respectivo costo financiero dentro de un plazo que no exceda de doce meses a partir de su otorgamiento. Tratándose de Ayuntamientos será a cuenta de sus participaciones y el plazo podrá ser el que corresponda al periodo constitucional, sin que se pueda exceder del mismo.

En el caso del otorgamiento en garantía de las participaciones federales del Ayuntamiento a sus entidades, éste deberá aceptar que se realicen los descuentos de las mismas para el pago del adeudo.

Permisibilidad para apoyos financieros del Poder Ejecutivo

Artículo 46. El Poder Ejecutivo podrá convenir con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con los organismos autónomos, la procuración de financiamientos o el otorgamiento de apoyos financieros con cargo a los respectivos presupuestos de egresos autorizados, para atender necesidades o eventualidades derivadas de las funciones que les competen.

Condiciones para el otorgamiento de apoyos financieros entre Entes Públicos

Artículo 47. Los Entes Públicos podrán convenir para otorgarse apoyos financieros entre sí, siempre y cuando se restituya su importe y el respectivo costo financiero.

Tratándose de Ayuntamientos y de sus organismos descentralizados, el plazo para

que se reintegre no podrá exceder del periodo constitucional de aquéllos.

Registro de apoyos financieros

Artículo 48. Los apoyos financieros a que se refiere el presente Capítulo deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones.

Capítulo VIII Emisión de Deuda Pública

Autorización para concurrir a emisión de valores

Artículo 49. El Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría o Tesorería Municipal, respectivamente, y los demás Entes Públicos estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, podrán ocurrir, previa autorización del Congreso del Estado, al mercado de valores o a los mercados de crédito privado, para captar, mediante la emisión de bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés y demás títulos de deuda, valores o instrumentos de deuda similares, los recursos para financiar inversiones públicas productivas.

Los valores, cuando se trate de los mismos, podrán ser colocados en el mercado de valores por un agente colocador, entre inversionistas mexicanos y dentro del territorio nacional, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, o en los mercados privados de financiamiento nacionales.

Registro y condiciones para la emisión de valores

Artículo 50. La emisión de valores u otros instrumentos de deuda, incluyendo compromisos y deberes al amparo de contratos de crédito o contratos similares, serán pagaderos en moneda y territorio nacionales y tanto en el acta de emisión como en los títulos, así como cualquier otra documentación que contemple los compromisos o deberes correspondientes, deberán citarse los datos de su inscripción en el Registro Público Único. Asimismo, deberá constar la prohibición de su venta o adquisición por extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales. Sin estos datos los títulos carecerán de validez.

Requisitos y previsiones de los títulos de deuda

Artículo 51. Los valores, tales como los bonos, certificados, títulos opcionales, pagarés, letras y otros títulos de deuda que los Entes Públicos, incluyendo los Fideicomisos de financiamiento emitan en serie o en masa, excluyendo los que se emitan al amparo de contratos de crédito o contratos similares, y que estén destinados a circular en el mercado de valores, son títulos de deuda pública, sujetos a los siguientes requisitos y previsiones:

I. Su emisión corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría o al Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, o al órgano de gobierno, por conducto de la instancia competente, según corresponda o al fiduciario respectivo en el caso de los Fideicomisos de financiamiento, previa instrucción de la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente;

II. Podrán ser emitidos a través de un Fideicomiso de financiamiento, según lo prevenido en esta Ley;

III. Serán pagaderos en moneda y territorio nacionales;

IV. Podrán estar denominados en unidades de inversión o en otros parámetros económicos debidamente reconocidos por las instancias competentes;

V. Sólo podrán ser adquiridos por personas de nacionalidad mexicana;

VI. Los recursos captados se destinarán a inversiones públicas productivas, en los términos de esta Ley;

VII. Se inscribirán, según sea el caso, en la sección de valores del Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, conforme a la legislación aplicable; y

VIII. Deberán contener los datos fundamentales de su autorización, de su inscripción en el Registro Público Único, así como la prohibición de su venta a extranjeros.

El resultado de lo anterior se hará del conocimiento del Congreso del Estado y será acorde con su autorización respectiva.

Fideicomisos de financiamiento

Artículo 52. Para efectos de la emisión de valores podrán constituirse Fideicomisos de financiamiento, con el propósito de eficientar el manejo de los recursos captados.

Los Fideicomisos de financiamiento constituidos para solicitar Financiamientos o para emitir y colocar títulos de deuda en el mercado de valores y su operación interna se sujetará a lo previsto en su contrato y en las disposiciones mercantiles y bursátiles correspondientes.

Aplicación de la Ley del Mercado de Valores

Artículo 53. En todo lo referente al manejo, colocación, emisión y operación de los valores, se aplicará la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.

Capítulo IX

Registro de la Deuda Pública y Obligaciones

Inscripción en el Registro Público Único

Artículo 54. La totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos, deberán estar inscritos en el Registro Público Único.

Para la inscripción, modificación y cancelación de los asientos registrales del Registro Público Único, se atenderá a lo establecido en Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la inscripción en el Registro Público Único

Artículo 55. En materia de registro de la Deuda Pública y Obligaciones, los Entes Públicos deberán observar lo siguiente:

I. Tramitar lo conducente para la inscripción en el Registro Público Único, de los Financiamientos u Obligaciones que contraten;

II. Llevar a cabo sus propios registros de los Financiamientos u Obligaciones que contraten, así como de los Fideicomisos de financiamiento que celebren y proporcionar a

la Secretaría el monto, características y destino de sus compromisos financieros derivados de la contratación, para su inscripción en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones;

II. Informar mensualmente a la Secretaría, el saldo de su Deuda Pública dentro de los primeros siete días siguientes al cierre del mes inmediato anterior; y

III. Proporcionar al Congreso del Estado, para que en el ámbito de su competencia cumpla con sus facultades de vigilancia y fiscalización, toda la información relacionada con los Financiamientos y Obligaciones que tengan inscritos en el Registro Público Único, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones.

Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones

Artículo 56. Sin perjuicio del Registro Público Único, para efectos de control y seguimiento la Secretaría llevará un Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones contraídas por los Entes Públicos, así como de los Fideicomisos de financiamiento que celebren, quienes para efectos de inscribir dichas operaciones deberán informar a la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a su suscripción, acompañada de la siguiente documentación:

I. Los datos relacionados con la operación o emisión correspondiente, anexando el instrumento jurídico en el que se haga constar el Financiamiento u Obligación cuya inscripción se solicita, así como su pago en territorio y moneda nacionales y contratación con entidades o personas de nacionalidad mexicana;

II. El Decreto mediante el cual el Congreso del Estado, hubiese autorizado la contratación del Financiamiento u Obligación; y, en su caso, la Fuente o Garantía de Pago

III. Solicitud de inscripción del Financiamiento, Obligación o Fideicomiso de financiamiento en la que se declare bajo protesta de decir verdad, que han cumplido con las obligaciones derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y

demás disposiciones administrativas aplicables en la materia; y

IV. Los demás que determine la Secretaría mediante disposiciones administrativas que al efecto emita.

La Secretaría, una vez cumplidos los requisitos arriba señalados, efectuará la inscripción solicitada e informará al solicitante lo conducente. En caso de incumplimiento o inconsistencias respecto a los requisitos mencionados, la Secretaría lo notificará al solicitante, para efectos de que éste subsane la conducente dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse efectuado dicha notificación; en caso de que la omisión o inconsistencia no se subsane en el plazo señalado, se tendrá como no presentada la solicitud respectiva.

Datos del Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones

Artículo 57. En el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones se asentarán los siguientes datos:

- I. El número progresivo de inscripción que corresponda y su fecha;
- II. El número que le corresponda, en su caso, en el Registro Público Único;
- III. La autorización del Congreso del Estado, así como del Ayuntamiento o del órgano de gobierno que deba otorgarla;
- IV. El organismo con quien se contrató, los montos, los plazos, las tasas de interés y garantías que se otorgaron;
- V. Destino;
- VI. Garantías de pago otorgadas;
- VII. La amortización del capital y de intereses pactados durante su vigencia y su saldo;
- VIII. Las sanciones derivadas del incumplimiento de las condiciones del Financiamiento u Obligación;
- IX. Tratándose de Fideicomisos de financiamiento, se asentarán en el registro, los nombres del fideicomitente,

fideicomisario, fiduciario, importe del fideicomiso, plazo del fideicomiso, ingresos que se afectan y fines del mismo;

X. La novación, Reestructura o Refinanciamiento de Financiamiento u Obligaciones ya adquiridos; y

X. La cancelación de la inscripción y su fecha.

Término para resolver sobre la procedencia de la inscripción

Artículo 58. Una vez integrada la solicitud de registro, la Secretaría resolverá dentro del término de cinco días sobre la procedencia de la inscripción y notificará a las partes interesadas su resolución anotando en los documentos materia del registro la constancia relativa a su inscripción.

Preferencia para efectos de exigibilidad

Artículo 59. El número progresivo y la fecha de inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones darán preferencia a los acreditados para los efectos de exigibilidad en el pago de las Obligaciones o Financiamientos.

Modificación de datos

Artículo 60. Las operaciones de Financiamientos u Obligaciones autorizadas y su inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública, sólo podrán modificarse cuando se cumpla con los requisitos y formalidades relativos a su autorización.

Para la modificación del registro efectuado, deberán cumplirse los requisitos de su inscripción y contar con la aceptación de las partes interesadas, se entenderá aceptada la modificación cuando el instrumento esté suscrito por las partes.

Cancelación del registro

Artículo 61. Para la cancelación del registro efectuado, deberá comprobarse fehacientemente el pago total de los Financiamientos u Obligaciones que fueron materia de registro, lo cual puede acreditarse entre otros medios, con la notificación que haga el acreedor en el sentido de que se ha efectuado el pago total correspondiente.

Publicación anual del monto de deuda

Artículo 62. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, deberá publicar una vez al año, el monto de la Deuda Pública que refleje el Registro Estatal de Deuda Pública.

La publicación deberá realizarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en dos de los periódicos de amplia circulación en el Estado y podrá ser también en medios o redes de comunicación electrónica.

Informes y certificaciones

Artículo 63. La Secretaría proporcionará los informes y certificaciones procedentes a los Entes Públicos y sus acreedores que tengan interés jurídico, respecto de los Financiamientos u Obligaciones inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública.

Obligación de la ASEG en registro de deuda

Artículo 64. El Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, llevará un registro de todas las operaciones de Deuda Pública estatal o municipal; debiéndose asentar en el mismo los datos que para el Registro Estatal establece esta Ley.

Los Entes Públicos a que se refiere esta Ley, están obligadas a proporcionar los informes a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se celebró el contrato, para los efectos de vigilancia y fiscalización.

Convenios de colaboración

Artículo 65. El Ejecutivo del Estado y el Congreso del Estado, podrán establecer convenios de colaboración administrativa para coordinarse en la integración de sus respectivos registros.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación de la vigente Ley de Deuda Pública

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 230 emitido por la Quincuagésima Sexta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado número 70, Segunda Parte, de fecha 30 de agosto de 1996.

Montos de endeudamiento a aplicar provisionales

Artículo Tercero. En tanto entra en operación el Sistema de Alertas, conforme a lo establecido en el artículo transitorio décimo quinto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los montos de endeudamiento que autorice el Congreso del Estado con base esta Ley contenida en el Artículo Quinto del presente Decreto, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato abrogada por el artículo segundo transitorio del presente Decreto.

Inicio de vigencia de las obligaciones del Registro Público Único

Artículo Cuarto. Las obligaciones relacionadas con el Registro Público Único, contenidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato emitida a través del presente Decreto, serán aplicables hasta la entrada en operación el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios décimo octavo y décimo noveno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ»

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 96, fracción XV de

nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita a la secretaría dar lectura a la exposición de motivos a la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en materia de fuero.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE FUERO.

-La Secretaría: (Leyendo) »DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFÑA COVARRUBIAS. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

El suscrito, Diputado **EDUARDO RAMÍREZ GRANJA**, de la Representación Parlamentaria de **Movimiento Ciudadano** de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo señalado en el artículo 56 fracción II, y el artículo 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presento la siguiente **Iniciativa de reformas, derogaciones y adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

»La derecha siempre ha querido un estado residual para que los grandes grupos económicos puedan campar por sus fueros y que el estado no pueda hacer nada».

Alfonso Guerra

»Bajo el sistema federativo, los funcionarios públicos, no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad. No pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes. No pueden improvisar fortunas, ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al

trabajo, disponiéndose a vivir, en la honrada medianía que proporciona la retribución que la ley les señala».

Don Benito Pablo Juárez García.

En Movimiento Ciudadano no podemos de ninguna manera ser ajenos al sentir de la ciudadanía que exige de los funcionarios públicos una mayor transparencia, una rendición de cuentas, y sobre todo que el funcionario público no goce de la prebendas constitucionales para abusar en perjuicio de la ciudadanía y evitar con esto ser sancionados cuando el funcionario se ubica en cualquiera de los supuestos de los tipos penales previstos en nuestros códigos.

Consciente de esta situación, la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en Guanajuato, se ha dado a la tarea de proponer medidas que limiten el llamado fuero constitucional y que quiten a los funcionarios esa patente de corso que el fuero les confiere.

A nadie escapa que funcionarios menores tanto en calidad como en capacidad política agredan impunemente a los ciudadanos, cometen tropelías, atentan contra la libertad de prensa y sobre todo toman el patrimonio estatal como botín personal sin que haya un mecanismo legal que los sancione de inmediato, si no que al amparo y al abuso del fuero constitucional, logran situaciones de excepción que ofenden a la ciudadanía.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, marco jurídico fundamental de nuestra nación, contempla diversos mecanismos jurídicos para el buen ejercicio del poder público; entre estos mecanismos se encuentra el Fuero Constitucional.

Esta figura jurídica fue creada principalmente para otorgar un equilibrio entre los poderes de la nación, sin embargo, con el paso de los años se han venido desvirtuando en cuanto a su finalidad original. Esto ha dado origen a muchos abusos, que dañan tanto la figura del fuero, como la fama de los funcionarios en general.

El juicio político y la declaración de procedencia son los únicos mecanismos jurídicos en la normatividad mexicana para

fincar responsabilidades políticas, y/o iniciar procesos penales a quien, en calidad de legislador y/o servidor público, también llamados funcionarios de primer nivel, que incurran en la comisión de delitos o violaciones graves a la Ley Suprema y a la normatividad emanada de ésta.

El Fuero es una figura jurídica incorporada a nuestro derecho constitucional desde las Cartas Supremas de Cádiz, heredada a nuestra Ley Fundamental de 1824, posteriormente a la Constitución Centralista de 1836 y por último a la reformista de 1857.

En torno a las figuras jurídicas en mención, la Constitución de 1836, consideraba al Poder Ejecutivo, a los Ministros de la Alta Corte de Justicia, así como a los de la Marcial, los Secretarios del Despacho, los Consejeros y los Gobernadores de los Departamentos; en cambio, en las demás constituciones se hace referencia a una especie de protección en favor de los integrantes del Congreso, a efecto que éstos desempeñen sus funciones con autonomía e independencia de criterio y expresión de opiniones.

En este contexto histórico la Carta Magna de 1917 no menciona el término jurídico «Fuero Constitucional»; no obstante, el artículo 59 de la Constitución de 1857 sí lo menciona y a la letra dice: «Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas». Este texto es similar al artículo 61 de la nuestra actual Constitución, pero fue hasta la reforma de 1977, es decir después de 120 años cuando se adicionó un segundo párrafo que incorpora de manera textual el término «Fuero Constitucional», convirtiéndose nuevamente en una figura jurídico política.

El fuero, que en su sentido más puro hacía referencia a la «inviolabilidad» de los comentarios vertidos por Diputados y Senadores, sin tener la afrenta de ser reprimidos u oprimidos por los otros poderes, ha quedado desvirtuado con el paso de los años, tergiversando la mayoría de la clase política este noble privilegio, otorgado por la misma ciudadanía con su voto.

El lastre que México arrastra en materia de corrupción, el abuso e ignorancia de algunos miembros de la clase gobernante en cualquier época, han dado ejemplos clarísimos de impunidad y prepotencia, creando así, una condición que aprovechan personajes oscuros de la historia política contemporánea.

Indiscutiblemente que no existe conducta más detestable y oprobiosa que el enriquecimiento a costa de las arcas públicas, por parte de aquella persona a quien se encomienda su eficiente administración y pulcro cuidado así como el cometimiento de delitos, escondiéndose detrás de la impunidad. Todo servidor público que aproveche su posición para echar mano al dinero que aportan los mexicanos para el sostenimiento de los gastos que a todos atañen, debe ser sujeto de los procesos de justicia que a criminales como él son aplicables, y pagar una pena incluso mayor, por la bajeza de su conducta, más ofensiva contra la ciudadanía que la de un criminal común.

Don Belisario Domínguez Palencia, un político de ideología liberal y constante opositor, quien por expresar desde la tribuna del Senado de la república, uno de los más bellos y patrióticos discursos emanados de una pluma Mexicana en contra del «Chacal» Victoriano Huerta fue asesinado por órdenes de éste, el senador entre otras opiniones expreso: *«Vigilen de cerca todos los actos públicos de nuestros gobernantes: Elogien cuando hagan bien, critiquenlos siempre que obren mal. Seamos imparciales en nuestras apreciaciones, digamos siempre la verdad y sostengámosla con firmeza entera y muy clara. Nada de anónimos ni seudónimos. Nada de silencio.»*

Don Ignacio García Téllez, ilustre político guanajuatense de origen y preclaro mexicano quien habló del fuero en una entrevista para Excélsior en 1925 *«El fuero es garantía para hablar fuerte frente a los déspotas, no bandera que ampare delinquentes. Ante autoridades respetuosas, el fuero es inútil y cuando se usa de él por fútiles pretextos, sólo es revelador de despreciable vanidad. Cuando sirve de*

impunidad inmediata para hechos bochornosos propios de encrucijadas, provocan el anatema público para quienes más bien que en los escaños del poder, deberían estar en las celdas de una prisión».

El denominado fuero se ha convertido en una protección extraordinaria, que fomenta de manera directa la impunidad de los legisladores y funcionarios electos. Con ello se viola el principio de igualdad y equidad, además resulta totalmente ofensivo y desmedido para la ciudadanía que los funcionarios elegidos salgan beneficiados con esta inmunidad parlamentaria.

Por otro lado, es necesario que la Procuración de Justicia sea puesta en manos de un funcionario que cuente con la independencia funcional y de origen que le posibilite perseguir a los funcionarios públicos que cometan algún tipo penal o administrativo que amerite juicio o sanción privativa de la libertad.

Actualmente el Poder Legislativo solo está facultado a ratificar el nombramiento del Procurador de Justicia, a partir de una propuesta del titular del ejecutivo, Con la propuesta que se presenta será atribución la de Nombrar al Procurador General de Justicia del Estado, previéndose que el nombramiento de este Funcionario sea por un término de ocho años sin posibilidad de reelección.

La presente iniciativa busca que para que se proceda penalmente en contra de Regidores, Alcaldes, Diputados, Gobernador, Magistrados, Auditor Superior, etcétera, no se tenga que iniciar un juicio de procedencia, por lo tanto, nos encontraríamos en el supuesto de la eliminación absoluta del fuero en delitos exclusivamente del orden común incluyendo los delitos graves enmarcados en el Artículo 11 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, toda vez que para ser cancelada esta figura tan anacrónica en su totalidad, deberá de ser propuesta y analizada directamente por el Congreso de la Unión.

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 49, 59 Fracción III, 63 Fracción XXI Párrafo Séptimo y Fracción XXIII, 125, 126, 127, 128, 129 Y 130 de la Constitución Política

del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Artículo 49.- Los Diputados son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ellas.

El Presidente del Congreso y, en su caso, el de la Diputación Permanente, velará por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 59.- El Ejecutivo del Estado no podrá vetar las siguientes determinaciones del Congreso:

I – II...

III.- Las que dicte el Congreso en Juicio Político;

Artículo 63. Son facultades del...:

I al XX...

XXI. Designar a los Magistrados...

Separar de su cargo...

Separar de su cargo. ...

Designar a los...

Designar a los...

Designar por el...

Nombrar con la votación de las dos terceras partes de los Diputados Presentes al Procurador General de Justicia, este funcionario tendrá dentro de sus facultades además de las que le son propias, las del combate a la corrupción. Durará en su encargo 8 años y no podrá ser reelecto.

Artículo 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

I...

II.- XXII...

XXIII.- Declarar la separación respeto del Gobernador, los Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y miembros del Consejo del Poder Judicial, así como los

titulares de cualquier dependencias que señalen la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, miembros de los Ayuntamientos y los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que sean procesados por delitos del orden común incluyendo los catalogados como graves.

Artículo 125.- Cuando se procediere penalmente contra el Gobernador del Estado, Diputados Locales, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y miembros del Consejo del Poder Judicial, por delitos de carácter federal cometidos durante el tiempo de su encargo, en los términos de los artículos 111 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibida por el Congreso del Estado, **éste resolverá en la separación del cargo.**

Artículo 126.- Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los miembros del Consejo del Poder Judicial, los titulares de las dependencias que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los miembros de los Ayuntamientos y los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, durante el tiempo de su encargo, **podrán ser sometidos a proceso judicial por delitos del orden común, incluyendo los catalogados como delitos graves.**

El Gobernador del Estado, a partir de la declaratoria de su elección y hasta la terminación de su encargo, sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común.

Recibido el escrito correspondiente por el Congreso del Estado, éste resolverá en la separación del cargo.

Artículo 127.- La separación de los cargos referidos en el artículo anterior por parte del Congreso del Estado no prejuzga sobre los fundamentos de la acusación.

Artículo 128.- Si la resolución del Congreso declara la separación del cargo, por este solo hecho, el funcionario quedará suspendido de su cargo y a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 129.- La ley determinara los términos y procedimientos para la declaración

de procedencia, ajustándose a los plazos que para tal efecto tiene en el procedimiento penal el imputado, a efecto de comparecer ante la autoridad competente.

En caso de que sea desestimada la denuncia, el funcionario implicado podrá ser restituído en su cargo.

Artículo 130.- En los procesos judiciales del Orden Civil y Penal, no hay inmunidad para ningún Funcionario ni Empleado Público.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Congreso del Estado deberá adecuar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y demás leyes al contenido del presente Decreto, en un término de ciento ochenta días, contado a partir del inicio de su vigencia.

Artículo Tercero.- El Congreso del estado deberá en un plazo de 180 días aprobar el nombramiento del Procurador General de Justicia.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 22 de Agosto de 2016. DIP. EDUARDO RAMIREZ GRANJA. »

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 95, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto reformar y

adicionar diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en materia de «vigencia del mandato».

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «VIGENCIA DEL MANDATO».



C. Dip. Arcelia María González González: Muchas gracias. Con permiso de la presidencia y de mis Compañeras y compañeros diputados.

En días pasados, en mi calidad de diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, ante esa Sexagésima Tercera Legislatura, sometí a consideración de la Asamblea la iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato en materia de vigencia de mandato, conforme a la siguiente exposición de motivos:

»Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Presidente de la Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado. Presente.

Arcelia María González González, en mi calidad de diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, en materia de Vigencia del Mandato, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. En la doctrina, es aceptada como válida la división de la seguridad jurídica en pública y privada. La primera está referida a las relaciones entre el estado y el ciudadano; la segunda a las relaciones de los ciudadanos entre sí y conforme a esta la garantía de los actos jurídicos constitutivos, modificativos y extintivos, en función de la autonomía de la voluntad de las partes.

Las situaciones imprevisibles e inciertas, de buena y hasta de mala fe, a que se hallan expuestas las relaciones del hombre hacen que la seguridad jurídica se posiciona hoy en día como una necesidad elemental, y requiere de la concurrencia de una serie de elementos, uno de ellos es el legislativo, es decir, el Derecho debe surgir como respuesta para colmar la urgencia de provocar o fortalecer la seguridad y certeza de las personas en la vida social.

Tan relevante es la seguridad jurídica, que la misma es un principio en los textos constitucionales para la protección que la sociedad otorga a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades.

Segundo. Resulta una obligación y prioridad del estado la organización y fortalecimiento de un sistema que permita contar con un título formal de prueba de los derechos y de la fuente que le da origen a su ejercicio para que gocen de certeza. Así pues, el registro de los actos jurídicos facilita el conocimiento del estado jurídico de los derechos, proporcionando un título con investidura formal, y que tiene influencia en dos momentos: Durante la fase de conservación del derecho correspondiente al titular inscrito, y durante la fase de renovación o reafirmación del derecho referido a un tercer interesado o interviniente.

Se puede sostener, por tanto, que el fundamento del registro de los actos en pro de su publicidad se encuentra en dar pública cognoscibilidad de determinados hechos o actos de la vida jurídica, de tal manera que cualquier interesado puede conocer esta

información; y asimismo la publicidad sirve para prevenir y resolver los conflictos, con lo cual se tutelan derechos.

Tercero. La institución del Registro Público no tiene base constitucional, pero se incardina dentro del principio implícito de seguridad jurídica. Por tratarse sólo de un mecanismo instrumental, el Registro por sí solo no puede acotar toda la realidad jurídica, o establecerse como autosuficiente, pero por supuesto que contribuye al fin deseable como lo es la protección de los terceros actuantes de buena fe en perjuicio de los titulares de los derechos que hayan procedido rectamente, para no sumar a la extracción impune de derechos sin el consentimiento del titular.

El registro de los actos pretende sólo confirmar la verdad, por lo cual se le debe revestir de las mayores garantías institucionales que sustenten su organización y eficacia, sobre todo para ciertos actos de importancia trascendente. Los mecanismos aseguradores de ello deben tener como finalidad salvaguardar el principio de justicia en pro de la seguridad jurídica, por tanto, el Registro se debe entender como un coadyuvante de paz jurídica, de estabilidad social y de tranquilidad ciudadana; pero lo más importante es que se encuentra inspirado en la tutela de las conductas leales y honestas, en la protección de los terceros de buena fe y en la evitación de los fraudes.

Las instituciones notarial y registral aparecen en los sistemas de corte latino como las más experimentadas para obtener la fijación a priori del derecho privado. Su función es eminentemente preventiva, evitando o disminuyendo la labor judicial al dejar las relaciones o situaciones jurídicas, sometidas a su ámbito, suficientemente claras, firmes y seguras. Para la obtención de seguridad jurídica privada plena se requiere que los instrumentos notariales accedan al Registro Público, produciendo de esta forma efectos *erga omnes*.

Por su parte, la tecnología ha venido proporcionando herramientas que permiten vincular directamente la actividad notarial, registral y administrativa en general.

Cuarto. Por lo que se refiere a la seguridad jurídica que deviene del mandato, contrato basado en la confianza por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y nombre del mandante los actos jurídicos que éste le encargue, el problema común es cuando el mandatario tiene poder de representación para contratar con terceros y éstos ignoran la existencia de una revocación o terminación que sí conoce el mandatario, o bien que sin existir tal revocación o terminación del contrato los propósitos originales del mismo han sido colmados. La jurisprudencia ha reiterado que estos actos tendrán plena eficacia entre mandante y terceros, sin perjuicio de la acción del mandante contra el mandatario, por lo que el mandante debe cumplir todas las obligaciones que el mandatario haya contraído dentro de los límites del mandato.

Atentos a la legislación civil de la entidad, el mandato termina por revocación, renuncia del mandatario, muerte del mandante o del mandatario, interdicción de uno u otro, vencimiento del plazo, por la conclusión del negocio para el que fue concedido, y por declaración de ausencia en términos de los numerales 718, 719 y 720 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Pero lo relevante sobre el particular es que el conflicto, como ya se anotó, puede devenir por la vigencia del mandato más allá del tiempo y pretensiones, conscientes o inconscientes del mandante, o porque al acontecer alguna de las causas de terminación hasta ahora admitidas por el Código Civil, no existe posibilidad alguna para que los terceros tengan conocimiento de ello, quedando expuestos en la seguridad jurídica que esperan de la celebración de sus actos jurídicos.

Guanajuato está entre las entidades que además de no tener la obligación de dar aviso en caso de otorgamiento, modificación, revocación, renuncia o extensión de un mandato autorizado en escritura pública, tampoco otorgan seguridad en su vigencia natural a través de una prevención temporal.

Quinto. A fin de dotar de mayor certeza y seguridad jurídicas los múltiples casos en que una persona pretende actuar en nombre y por cuenta de otra a través de un poder notarial, la Secretaría de Gobernación y

la Asociación Nacional del Notariado Mexicano propusieron en el año de 2005 a los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, la creación conjunta de un Registro Nacional de Avisos Notariales (RENAP), a afecto de integrar una base de datos electrónica, que cuente con información concentrada, actualizada y precisa respecto a la existencia y vigencia de los poderes otorgados ante notario público en la República Mexicana a ante Cónsul Mexicano en el extranjero.

El RENAP fue liberado para la parte de administración de usuarios el 2 de octubre de 2009 para que las dependencias de las entidades federativas comenzaran a dar de alta a los notarios de las mismas, y luego de un periodo de prueba se lanzó la versión definitiva el 1 de junio de 2010, aunque su real instrumentación está aún pendiente.

Sexto. En el contexto nacional, los códigos civiles de Jalisco y Aguascalientes prescriben que ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, a excepción de que el propio otorgante lo revoque antes de que se cumpla ese tiempo. (Hoy en el estado, por ejemplo, hay poderes otorgados hace más de treinta, de veinte años; inclusive –no nos vayamos tan lejos, unos diez años– en donde inclusive el mandate ya tiene revocación o ya ha fallecido como así lo vimos– y todavía se puede utilizar generando una inseguridad jurídica para los ciudadanos en el estado, no sabemos si está revocado, los notarios tienen que estar hablando para saber si efectivamente se dio este poder o mandato y que esto ayudaría en mucho, este registro estatal ayudaría en mucho a la seguridad y certeza jurídica.)

La justificación del legislador para que los poderes conferidos en Jalisco no sean indefinidos, obedeció al aspecto de la confianza que debe existir entre el poderdante y el apoderado para que el primero le otorgara el poder, previniendo que después de cinco años (término arbitrario, pero razonable) puedan haber cambiado los factores y circunstancias que se tomaron en consideración para su otorgamiento.

Siguiendo el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Tercer Circuito, en el Amparo

directo 515/2015 resuelto el 6 de noviembre de 2015, si la razón por la que el legislador limitó su vigencia a cinco años, no se debió a que quisiera establecer una fecha de caducidad para la fe del notario que dio forma al poder, ni para la eficacia del instrumento en el cual se formalizó éste, entonces el cómputo de los cinco años de vigencia debe comenzar a partir de que se dio la declaración unilateral del poderdante en favor del apoderado, por ser la época en que se le dio la confianza a este último y no cuando el notario formalizó el poder. Aunado a que sostener lo contrario, implicaría validar que la formalización del poder prorrogue su vigencia, lo cual contravendría tanto la voluntad del poderdante como la del legislador, que pretendió evitar que los poderes tengan una duración mayor.

Por ello, y tomando en consideración los aspectos señalados se propone a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato, el siguiente proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversos preceptos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, a efecto de aumentar la seguridad jurídica de las partes de una relación contractual de mandato, mediante la sujeción de una vigencia legal al mismo y de su obligada inscripción en el Registro Público de la Propiedad que debo subrayar ya está incluida en el Reglamento del propio Registro y no está previsto en nuestro Código Civil para darle publicidad, y que surta efectos legales contra terceros.

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 2513 en su fracción VI; y se adicionan los artículos 2108 con una fracción VII y dos párrafos finales; 2066 con un párrafo final; y 2495 con una fracción XV, pasando la actual a ser XVI, todos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2108. El mandato termina:

I. a VI...

Por conclusión de su vigencia legal o contractual.

El mandato debe contener el plazo por el que se confiere, de no contenerlo se presume que ha sido otorgado por tres años.

Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de amparo.

Artículo 2066. El mandato debe...

I. Cuando sea general;

II. Cuando en virtud...

El mandato otorgado en escritura pública no tendrá una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque, y debe inscribirse en el Registro Público para que produzca efectos contra tercero. Los notarios públicos insertarán en los testimonios de los mandatos que otorguen la fecha de inicio y terminación de su vigencia, cuyo cómputo debe comenzar a partir de que se dio la declaración del mandante en favor del mandatario.

Artículo 2495. Se inscribirán en...

I. a XIV...

XV. Los mandatos otorgados en escritura pública; y

XVI. Los demás títulos...

Artículo 2513. Toda inscripción que...

I. a V...

VI. La naturaleza del acto o contrato y, en su caso, la vigencia del mismo;

VII a IX...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días para reformar el Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, y de ciento ochenta días para asegurar el funcionamiento del Registro Público en términos del presente Decreto, respectivamente; contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. Los mandatos otorgados en escritura pública y que se encuentren vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán una duración de cinco años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 25 de agosto de 2016. Diputada Arcelia María González González. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. »

Es cuánto señor presidente, compañeros diputados, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 97, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita a la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

de Guanajuato, en materia de «evaluación permanente de jueces».

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «EVALUACIÓN PERMANENTE DE JUECES».



C. Dip. Arcelia María González González: Agradezco nuevamente el uso de la voz. Con permiso del presidente y de mis compañeras y compañeros diputados.

El pasado 25 de agosto del año en curso, presenté a la consideración de la Asamblea, en mi calidad de diputada integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de evaluación permanente de jueces, conforme a la siguiente exposición de motivos:

»Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Presidente de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

Arcelia María González González, en mi calidad de diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato, me permito someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de Evaluación Permanente de Jueces, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Por Decreto número 261 de la Sexagésima Primera Legislatura H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato con fecha 22 de mayo de dos mil doce, se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Dicha Ley en sus ordinarios del 80 al 89 del Capítulo X, Evaluación Permanente de Jueces, del Título Primero, Órganos de Jurisdicción y de Administración General; norma aspectos relativos a los Criterios para la evaluación de jueces, datos y elementos para acreditar los criterios de evaluación, procedimiento para la evaluación de jueces, presunción de cumplimiento de principios de la función judicial, evaluación permanente de jueces, notificación del dictamen de evaluación y plazo para exponer manifestaciones, carácter irrecurrible de la resolución, supletoriedad, concentración de la evaluación y efectos, y recurso contra la resolución de remoción de jueces.

Segundo. Contra el procedimiento de aplicación de evaluación, por su propio derecho diversos quejosos promovieron juicio de amparo indirecto en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se indican: 1) Del H. Congreso del Estado de Guanajuato, la aprobación y expedición del Decreto número 261, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de

Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato con fecha 22 de mayo de dos mil doce, mediante el cual se expidió la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en cuanto a sus inconstitucionales artículos del 80 al 89; 2) del Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, la promulgación y orden de publicación de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, del decreto legislativo antes citado, en cuanto a sus inconstitucionales artículos del 80 al 89; 3) del Secretario General de Gobierno del Estado, el refrendo y la orden de publicación del decreto antes mencionado, en cuanto a sus inconstitucionales artículos del 80 al 89; 4) del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la aprobación y expedición del Acuerdo General del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, aprobado en la sesión de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se establecen las normas aplicables en la evaluación permanente de jueces a que se refiere el Capítulo X, del Título Primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato con fecha catorce de diciembre de dos mil doce; 5) del Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato, el decreto mediante el cual se adicionó la fracción XII al artículo 93 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día siete de noviembre de dos mil seis.

El acto reclamado, consistente en los artículos 80, 84, 85, 86 y 88, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, así como su acto de aplicación, resultaron inconstitucionales y en consecuencia violatorios de derechos humanos. Por tanto, la Justicia de la Unión

amparó y protegió a los quejosos, por los actos y autoridades que quedaron precisadas en el cuerpo de la resolución.

Ante la inconstitucionalidad de la ley y su acto concreto de aplicación combatidos, el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los quejosos tuvo los siguientes efectos: a) No les sea aplicado los numerales combatidos de inconstitucional y, b) Toda vez que se acreditó el acto de aplicación, consistente en el Acuerdo General del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se establecen las normas aplicables en la evaluación permanente de jueces a que se refiere el Capítulo X del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el Consejo deberá de abstenerse de evaluarlos conforme a la manera que se prevé en dicho acuerdo.

Tercero. En lo sustancial, el juez de distrito consideró fundados los argumentos tendentes a revelar que el contenido de los artículos 80, 84 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, afrentan los principios de independencia y autonomía judicial en razón de que los artículos 17 y 116 Constitucional prevén la obligación de que las leyes federales y locales establezcan los medios necesarios para que se garantice la independencia judicial de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, por la que se otorga a los poderes legislativos de los estados, la facultad y obligación de garantizar ese principio en el ejercicio de las funciones de las personas que desarrolla la función jurisdiccional, como así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia al resolver la Controversia constitucional 4/2005, Poder Judicial del Estado de Tlaxcala de trece de octubre de dos mil cinco.

Así la independencia de los Poderes

Judiciales Locales, tiene como objeto salvaguardar el acceso a la justicia, ya que la sociedad debe contar con un grupo de Magistrados y Jueces que hagan efectiva cotidianamente la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, y en caso de que en algún Estado de la República no se encuentren contemplados, ello no significa que el Poder Judicial de dicho Estado carezca de principios a su favor, toda vez que al estar previstos en la Constitución Federal son de observancia obligatoria.

Cuarto. Sobre el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, que establece como criterio de evaluación en su fracción III, la asertividad de los autos y sentencias, se estimó que transgrede los principios de autonomía e independencia judicial, en atención a que, en primer término, el legislador fue impreciso en establecer el concepto de asertividad, lo que por sí solo torna inconstitucional la porción normativa de tal precepto, al dejar a los destinatarios de la norma en un estado de indefinición sobre tal aspecto, ya que gramaticalmente significa que esas resoluciones se dicten de manera afirmativa, lo que torna obscura la intención del legislador al imponer ese criterio, y en el caso de que la intención del creador de la norma haya sido fijar que la determinación asumida por el juzgador se considera asertiva cuando es confirmado su sentido por instancias superiores, de igual manera, resulta contrario a los principios aludidos, pues el juzgador no tiene más imperio y subordinación que el contenido de la ley, como ha sido sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1530, en la que se establece que el juzgador sólo se encuentra sujeto a su recto juicio legal y profesional criterio, sin

someterse a los criterios de instancias superiores.

En esa medida, la independencia judicial constituye la primera garantía de la jurisdicción, establecida en interés de los justiciables, pues solo cabe esperar justicia completa y estricta del Juez jerárquicamente libre dependiente solo de la ley. Así, la independencia judicial requiere que los Jueces al actuar no han de tener otra norma rectora más que la ley, al considerarse ésta como el pilar básico de las garantías de debido proceso, por lo que resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales. Por ello, el objetivo de la protección radicó en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación. Adicionalmente, el Estado está en el deber de garantizar una apariencia de independencia de la magistratura que inspire legitimidad y confianza suficiente no sólo al justiciable, sino a los ciudadanos en una sociedad democrática.

El principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona. La Corte ha considerado que el principio de independencia judicial resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales, por lo que su alcance debe garantizar se inclusive, en situaciones especiales, como lo es el estado de excepción. En esa línea es patente que el artículo 80, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su

fracción III, es inconstitucional al establecer como criterio de evaluación permanente de los jueces la asertividad de los autos y sentencias, en contravención del principio de autonomía e independencia judicial, al constreñir a los jueces evaluados a resolver conforme a los criterios de instancias superiores, a efecto de no ver menoscabada la puntuación que por ese rubro le asigna ese dispositivo; contrario a ello, los jueces tienen garantizada su autonomía e independencia judicial por mandato constitucional, como así se desprende del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal de la República, a efecto de resolver conforme a su criterio apegándose a la valoración de los hechos, la aplicación de la ley y su interpretación profesional frente a los supuestos contenidos en esas normas, es decir, su actuación sólo se encuentra subordinada a la observación de las disposiciones legislativas que regulan su actuación frente a los justiciables. Sumado a que el artículo 17 Constitucional sólo exige que presten el servicio de administración de justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual deben ser de manera pronta, completa e imparcial. Pues en caso de advertirse una falta que evidencie una notoria deficiencia al resolver los asuntos sometidos a su competencia como lo sería una ineptitud manifiesta, resolver contra constancias, entre otros supuestos, ello podrá ser motivo de procedimiento diverso, en donde se determine su responsabilidad por tal actuación.

Quinto. Igualmente se concedió la razón a los inconformes, cuando argumentan que la fracción VII, del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, es violatoria de los derechos humanos de igualdad y de la prohibición y discriminación por razones de salud, en virtud de que el legislador, al momento de fijar el criterio de evaluación referido, estableció que el juez debe de

gozar de buena salud para obtener el máximo puntaje, lo cual afrenta con la prohibición expresa del artículo 1°. Constitucional, que prohíbe toda discriminación motivada entre otras causas por condiciones de salud, ya que otorga la máxima puntuación por dicho criterio a quien goce de buena salud, y restringe el acceso a esa calificación a quien tiene deteriorado ese aspecto, no obstante que la buena salud no puede considerarse como un mérito propio, al existir condiciones ajenas a su voluntad, que mermen su salud.

Sumado a ello, el criterio de evaluación no precisa que grado de disminución de la salud puede ser suficiente para considerar que un juez ya no es apto para el desempeño de la función; pues en razón de la actividad estrictamente intelectual del juzgador, no bastaría la disminución de las funciones motrices, por poner un ejemplo, para el desempeño del cargo, pues podría presentarse el caso de que las facultades físicas del juez evaluado, se encontraran mermadas por diversa razones, pero que sus facultades mentales de raciocinio, abstracción y comprensión se encontraran inalteradas, lo que no constituirá un impedimento para el ejercicio de la función.

De esa manera, la norma reclamada resulta inconstitucional. Aunado a ello, tal criterio encierra una discriminación indirecta consistente en el empleo de criterios aparentemente neutrales, pero que en la práctica implican una desventaja injustificada para un grupo de personas en particular. En este tipo de discriminación lo que importa es el resultado, y no si se tenía o no la intención de discriminar.

Sexto. En torno a los motivos de inconformidad formulados en contra del contenido del artículo 85 de la mencionada Ley Orgánica, encaminados a demostrar su

inconstitucionalidad, se determinaron igualmente fundados, en razón de que el dispositivo en cita establece que una vez emitido el dictamen de evaluación anual, se notificará al juez evaluado el resultado correspondiente, otorgándole el plazo de diez días hábiles para que realice sus manifestaciones; circunstancia que es contraria a las garantías de seguridad jurídica, de audiencia y de las formalidades esenciales del procedimiento, dado que restringe el derecho de defensa al no permitirle ofrecer y desahogar pruebas en contra del resultado del dictamen de evaluación, en contravención a lo dispuesto por el ordinal 14 Constitucional. No se puede perder de vista que el derecho de audiencia consiste en otorgar la oportunidad de defenderse previamente al acto privativo, en el caso que nos ocupa, de derechos, lo que implica la obligación de las autoridades de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, relativas a la notificación de su inicio, la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos y el dictado de la resolución que defina las cuestiones debatidas.

Séptimo. Inconformes con el fallo anterior, la parte originalmente quejosa y la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, interpusieron sendos recursos de revisión, los cuales fueron turnados al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, admitiendo y registrando el expediente bajo el número A.R.A. 172/2015.

Al resolverse la ejecutoria, el 22 de abril de 2016, la Justicia de la Unión amparó y protegió a los dolientes contra los actos reclamados consistentes en las distintas disposiciones que conforman el Capítulo X, del Título Primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

Guanajuato, publicada el veintidós de mayo de dos mil doce, en contra del Congreso del Estado, Gobernador y Secretario de Gobierno, todos del Estado, y su ejecución reclamada al Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, consistente en el Acuerdo General del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se establecen las normas aplicables en la evaluación permanente de jueces a que se refiere dicho apartado.

No obstante la falta de razonamientos de los quejosos sobre la inconstitucionalidad de los artículos 81, 82, 83, 87 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, dichas disposiciones se declaran inconstitucionales en razón del efecto extensivo de la sentencia de amparo. Con base en lo anterior, el Tribunal Colegiado consideró modificar el fallo recurrido para que lo conducente sea ordenar que los alcances de la concesión no se limiten a las fracciones III y VII del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sino que se hagan extensivos a los restantes dispositivos que conforman el Capítulo X, del Título Primero, de la propia legislación, pues solo así serían congruentes los efectos del fallo protector.

De ahí, se advierte que en su conjunto forman una verdadera unidad normativa, porque aun cuando solamente se declaró la inconstitucionalidad de dos de las siete fracciones que fijan los criterios que se deben utilizar para evaluar a los jueces estatales, los cinco restantes no pueden subsistir por sí solas y servir de base para lograr una evaluación ajustada a derecho sobre el cumplimiento de los principios de la función judicial enlistados y conceptualizados en el artículo 75 de la propia ley orgánica, tomando en consideración que la propia legislación le

otorgó un valor de veinticinco puntos para cada uno de los criterios establecidos en las fracciones II y III; y diez puntos para cada uno de los criterios establecidos en las fracciones I, IV, V, VI y VII.

La concesión de la protección constitucional en los términos referidos, no implica que el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato deba abstenerse de evaluar el desempeño de los quejosos en relación con los principios que rigen la impartición de justicia, pues el Consejo responsable podrá evaluar el desempeño de los quejosos para los efectos precisados en el artículo 83 de la Constitución Local.

Octavo. En adición a lo expuesto, conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia al integrar la terna que propondrá al Congreso del Estado para la designación de magistrados supernumerarios, ya no puede asegurar que los candidatos al cargo acrediten el requisito señalado en la fracción II del numeral precitado, y que se refiere a «Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años», toda vez que le resulta inaplicable por los motivos expresados en el punto Octavo de esta exposición de motivos.

Noveno. Ante la declaratoria de inconstitucionalidad del Capítulo X del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la actual necesidad institucional de integrar la terna que debe proponer al Congreso del Estado para la designación de magistrados supernumerarios, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de manera asertiva ha tomado en cuenta otros factores de mérito de los jueces, tales como la capacidad probada y la buena labor desempeñada, así

como el escalonamiento progresivo dentro de la propia carrera judicial, los cuales resultan reveladores para los propósitos de evaluación en la Ley.

Décimo. Con el ánimo de reestablecer la vigencia y aplicabilidad del conjunto normativo señalado en el Capítulo X del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa busca, a través de una propuesta concreta, impulsar la reflexión sobre el particular, la cual sin duda podrá ser enriquecida durante su análisis y estudio. Dicha propuesta considera una redistribución de los puntos asignables a los criterios de evaluación, fortaleciendo con 5 unidades la Capacitación de los jueces, entendiendo en su sentido amplio como la actualización, especialización y profesionalización de los miembros del Poder Judicial; asimismo y por lo que se refiere a la fracción VII propuesta para el artículo 80 de la Ley, se concede el criterio incluso para los actuales jueces con trayectoria judicial iniciada con antelación a la estructuración actual de la Carrera Judicial.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones III y VII, y último párrafo del artículo 80, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 81, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 80. Para la evaluación de...

I.

- II.
- III. Capacidad probada y buena labor desempeñada;
- IV.
- V.
- VI.
- VII. Escalonamiento y desarrollo progresivo dentro de la carrera judicial o la trayectoria judicial.

Los valores asignables a cada criterio serán, como máximo, los siguientes: quince puntos para el criterio señalado en la fracción I, veinticinco puntos para el criterio establecido en la fracción II; veinte puntos para el criterio considerado en la fracción III, y diez puntos para cada uno de los criterios establecidos en las fracciones IV, V, VI y VII.

Artículo 81. Para determinar si estos...

El Consejo del Poder Judicial presumirá el cumplimiento del criterio establecido en la fracción III del artículo anterior. De no existir prueba que destruya la citada presunción, el Consejo declarará que el juez satisface cabalmente el criterio referido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato contará con un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para reformar el Acuerdo General del Consejo aprobado en la sesión de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se establecen las normas aplicables en la evaluación permanente de jueces a que se refiere el Capítulo X, del Título Primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato con fecha catorce de diciembre de dos mil doce.

Guanajuato, Gto., 25 de agosto de 2016. Atentamente. Dip. Arcelia María González González. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. »

**Es cuánto diputado presidente.
Muchas gracias.**

-El C. Presidente: Gracias. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 97, fracción III de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, dar lectura de la exposición de motivos de la iniciativa de adición de un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «participación de los Congresos Locales en reformas constitucionales», formulada por el diputado iniciante y el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE «PARTICIPACIÓN DE LOS CONGRESOS LOCALES EN REFORMAS CONSTITUCIONALES», FORMULADA POR LOS DIPUTADOS JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO Y RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Con el permiso de la presidencia.

Efectivamente en días pasados presenté una iniciativa con el fin de reformar y adicionar un párrafo al artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «Participación de los Congresos Locales en Reformas Constitucionales», a la luz de la siguiente exposición de motivos.

(Leyendo) **«PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

Los que suscribimos Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Rigoberto Paredes Villagómez, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo previsto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa en materia de «Participación de los Congresos Locales en reformas constitucionales», que reforma y adiciona diversas disposiciones legales, a fin de que seguido el procedimiento

legislativo se turne como iniciativa de esta Legislatura ante el Congreso de la Unión, a la luz de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un Estado Federal como el nuestro, la fijación de posturas políticas puestas en debate, resulta esencial en los acuerdos de transformación de los sistemas jurídico y político mexicanos; más aún, cuando en ejercicio de las atribuciones legislativas (formales y materiales), se busca reformar a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la legislación que encuentra concurrencia con las entidades federativas y que su entrada en vigor sea susceptible de armonización por parte de las Legislaturas de las entidades federativas.

Ahora bien, la diversidad de planteamientos y posturas al momento de discutirse las iniciativas de ley o reforma de los ordenamientos antes señalados, en las comisiones ordinarias de las Cámaras de Diputados y Senadores, permite un ejercicio de enriquecimiento ideológico que favorece a los miembros que integran los órganos dictaminadores, al momento de emitir sus opiniones respecto del proyecto a tratarse. Es precisamente en esta etapa del procedimiento legislativo, que las Legislaturas estatales pueden aportar diversos elementos basados en la perspectiva de sus realidades, atendiendo a estrategias de desarrollo y agendas legislativas.

Dicha práctica se lleva a cabo en tratándose de temas en la que son invitados al debate en comisiones, diversos grupos relacionados con los temas, de los cuales sus experiencias y aportaciones, son susceptibles de fortalecer el panorama y contenido del proyecto legislativo en discusión.

Por lo anterior, resulta objetivo, desde una perspectiva de cooperación parlamentaria, abrir los espacios políticos del Congreso de la Unión, respecto de los temas que impactan el orden jurídico de las entidades federativas; para que en un ejercicio tangible de participación representativa, las comisiones ordinarias que integran la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores, según sea el caso, tengan la facultad de extender una atenta convocatoria a las Legislaturas de las entidades federativas, a fin de

que éstas, a través de un previo acuerdo, designen representantes que expresen sus opiniones y expectativas, para de esa manera desplegar sus posicionamientos respecto a la diversidad de temas a tratar.

Por lo tanto, de consolidarse la pretensión que nos ocupa, se estaría fortaleciendo el procedimiento legislativo, y a su vez el sistema federal representativo, pues se amplía el espectro político, social y económico de los proyectos legislativos en beneficio de la sociedad mexicana, considerada desde diversos ángulos.

Es necesario señalar, que en vísperas de celebrarse los 100 años de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es preciso robustecer la participación política de las Legislaturas de las entidades federativas, en cuanto a ser escuchadas antes de que se emitan los dictámenes que habrán de ser discutidos por el Pleno de ambas Cámaras; de esta forma, el ejercicio que caracteriza al principio de rigidez de nuestra Constitución federal se verá fortalecido, toda vez que las Legislaturas locales conocerán de los temas y versarán su votación en su momento respecto de la minuta que se turne, en concordancia con las experiencias y el intercambio de opiniones que en el debate en comisiones se desarrolle.

Asimismo, con pleno respeto a las esferas competenciales, las legislaturas de las entidades federativas, únicamente aportarán sus experiencias a través de posicionamientos, por lo que en ningún momento participarán con voto en proyectos legislativos ajenos a su competencia, al tiempo en que el H. Congreso de la Unión, se posicionará como un poder incluyente e innovador.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de esta Diputación Permanente, para su estudio, dictamen y votación en su caso, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los demás en su orden natural, al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a la IV...

La...

Cualquiera de las Cámaras a través de sus comisiones ordinarias, podrá convocar a las Legislaturas de los Estados, mediante la representación de los integrantes que éstas acuerden, cuando se discuta una iniciativa de reformas o adiciones a esta Constitución, o la ley que implique la armonización de la legislación local, con el objeto de conocer sus posicionamientos al respecto.

El...

No...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. La presente iniciativa se remitirá a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjuntando la iniciativa, el dictamen, y el acta de la sesión de su aprobación.

Atentamente. Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado Rigoberto Paredes Villagómez. «

En resumen, esta iniciativa pretende que las legislaturas de los estados puedan participar de la discusión que se lleve a cabo en cualquiera de las cámaras federales cuando verse sobre reformas a la propia Constitución Federal u ordenamientos jurídicos que puedan implicar ciertas reformas u homologaciones en cada una de las entidades federativas. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 95, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de reforma al artículo IV

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muchísimas gracias. Muy buenos días a todos. Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados.

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado, en días pasados presenté la iniciativa por la que se reforma el artículo IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referente a la autonomía de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente exposición de motivos.

La norma jurídica no es un instrumento estático, si no por el contrario, debe permanecer en un proceso de cambio y de perfeccionamiento, siempre a la vanguardia de los tiempos de nuestro estado y de nuestro país.

El combate a la corrupción y el camino real hacia la transparencia son hoy las acciones que exigen los ciudadanos. Los tres niveles de gobierno nos hemos dado a la tarea de combatir frontalmente este cáncer social, mayormente ubicado en el servicio público, cáncer que está acabando con la confianza de los ciudadanos a sus instituciones.

A propuesta de diversos grupos parlamentarios y como un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pasado 6 de septiembre fue

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la reforma en **materia de combate a la corrupción**, dando origen al Sistema Estatal de Anticorrupción; ahora la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 66, párrafo primero, dispone que la Auditoría Superior del Estado contará con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y autonomía para decidir sobre su organización interna, el funcionamiento y, sobre todo, sus resoluciones en los términos que dispongan las leyes.

La Constitución hoy en día coloca a la Auditoría del Estado como un ente realmente autónomo, sin ataduras o compromisos hacia alguien o hacia alguna entidad, con la única responsabilidad de fiscalizar los recursos de los guanajuatenses, embistiendo decididamente con ello a la impunidad; fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas. Además, al proveerle estas nuevas facultades y atribuciones, podrá organizar y funcionar de una mejor manera, emitir de una forma realmente autónoma sus resoluciones; se le permitirá, con mayor precisión, promover la imposición de sanciones a los sujetos fiscalizados de forma oportuna, se convierte en un mecanismo que le abona al combate a la corrupción, podrá vigilar que los recursos que deben beneficiar a los guanajuatenses, sean utilizados de mejor manera.

Pareciera que antes, antes de esta reforma, la Auditoría Superior del Estado gozaba de autonomía pero a medias; hoy se le brinda esta posibilidad real para decidir sobre su organización, sobre su funcionamiento y algo realmente trascendental, autonomía en sus resoluciones. Y hablo de posibilidades porque la reforma que hoy propongo y que si toman a bien los demás integrantes de este Parlamento, quedaría plasmada en ley, pero había que llevarla a cabo, que ese es realmente el punto principal.

Aunado a ello, es obligación de la legislatura armonizar nuestras leyes acorde a los mandatos federales, a fin de que exista congruencia legislativa en sintonía con las normas secundarias del Sistema Estatal de Anticorrupción.

En este orden de ideas y toda vez que el artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato integra ya un mandato directo para la Auditoría Superior del Estado, se propone la adecuación a efecto de que el artículo 4° de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato guarde la debida congruencia con la Constitución local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración a esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de decreto.

[?]»**DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFANA COVARRUBIAS. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada **MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa por la que se reforma el **artículo 4° de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referente a la autonomía de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma jurídica no es un instrumento estático, si no por el contrario, debe permanecer en un proceso de cambio y de perfeccionamiento para resolver por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponda regular.

Por Decreto Número 109, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial

[?] Una vez leída la exposición de motivos de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, la iniciativa presentada se plasma en su integridad.

del Gobierno del Estado de Guanajuato el 06 de septiembre de 2016, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, **en materia de combate a la corrupción.**

Lo anterior en relación a que en sesión del 12 de noviembre de 2015, se ingresó la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En sesión del 7 de abril de 2016, ingresó la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, suscrita por la diputada Arcelia María González González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En sesión del 21 de abril de 2016, ingresó la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano

En sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2016 se aprobó el dictamen con número 338, que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción.

Dichas reformas y adiciones, contenida en el decreto Legislativo número 109, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Quinta Parte, del 06 de septiembre del 2016, dispone ahora la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su artículo 66, párrafo primero, que la Auditoría Superior para el Estado de Guanajuato contara con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones **y para decidir**

sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

Mismo artículo constitucional que a la letra establece:

»**ARTÍCULO 66.** La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo.»

Uno de los aspectos medulares de la presente reforma constitucional, es el fortalecimiento de las facultades y atribuciones de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, dándole autonomía para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Con dicha reforma se fortalece de manera cualitativa a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, ya que al proveerle estas nuevas facultades y atribuciones podrá organizarse y funcionar de una mejor manera, así como emitir de una forma más autónoma sus resoluciones. Se le permitirá de forma más precisa, promover la imposición de sanciones a los sujetos fiscalizados de manera más oportuna, con lo cual se establece un mecanismo más efectivo para el combate a la corrupción.

Atacando decididamente con ello la impunidad, consolidándose en este rubro como un subsistema en las metas integrales del Sistema Nacional Anticorrupción

Esta reforma constitucional, persiguió institucionalizar en nuestro Estado nuevos esquemas o mecanismos, los cuales en síntesis consisten en fortalecer un sistema estatal anticorrupción, y que nuestras instituciones de manera armónica y sistemática vengán a consolidar ese objetivo, plasmado en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mayo de 2015.

La reciente creación del Sistema Nacional Anticorrupción ha echado a andar un mecanismo nacional, para que el combate a la corrupción sea uno de los temas principales a tratar en México, buscando una administración transparente, adecuada a las exigencias y necesidades de nuestra nación.

Lo cual nos lleva a la oportuna necesidad de armonizar nuestros ordenamientos jurídicos, considerando que el principio de armonización busca la adecuación de la Constitución Federal, con las Constituciones Estatales y a su vez con las leyes locales y demás disposiciones que emanen de éstas.

Es menester de las legislaturas dar cumplimiento a razón de dicho principio de armonización y legislar para realizar las pertinentes adecuaciones a fin de que haya una congruencia palpable que permita a esta reforma entrar en sintonía con las normas secundarias del Sistema Estatal Anticorrupción.

En este orden de ideas, y toda vez que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contiene disposición acorde al texto normativo del párrafo primero del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se propone la adecuación a efecto de que el artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato guarde la debida congruencia con la Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración a esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 4° de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 4°. El Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de fiscalización a través de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la cual tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que señalan la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta ley y demás ordenamientos jurídicos.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 26 de agosto de 2016. **Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**»

Por su atención muchísimas gracias. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Gracias.

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 96, fracción X y 95, fracción IX, así como el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reforma y adición de un párrafo a la fracción II del artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

-La Secretaría: (Leyendo) **»DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFÁÑA COVARRUBIAS. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

El suscrito, Diputado **EDUARDO RAMÍREZ GRANJA**, de la Representación Parlamentaria **de Movimiento Ciudadano** de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo señalado en el artículo 56 fracción II, y el artículo 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presento la siguiente **Iniciativa de reformas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

»El pasado nunca se olvida y el futuro se construye en el presente»
Javier Garcíadiego Dantán

En diversos países del mundo, la cultura y la identidad de los mexicanos son reconocidas por su originalidad. Dicha originalidad fue forjada en el crisol de las altas culturas mesoamericanas y en el diálogo con una gran diversidad de culturas del mundo. Lo que marca en especial la cultura de México, es que a lo largo del siglo XX, la «mexicanidad», como voluntad colectiva nacional, forma parte de la combinatoria tanto del nacionalismo como del cosmopolitismo de diversas fuentes políticas.

Esta «mexicanidad», se basa tanto en la fuerza de compartir la historia que nos ha llevado a la actualidad, como en el deseo de comunicar e intercambiar diversidades, lo que explica la gran creatividad cultural de los mexicanos.

México es el cuarto país del mundo en biodiversidad y no por coincidencia, es también uno de los diez primeros en densidad cultural. Por su privilegiada situación geográfica, México es una nación mega cultural que recibió la llegada de una gran diversidad de culturas de todos los puntos cardinales: del este de Asia, del oeste de Europa y del suroeste de África.

Se reconocen estas migraciones en la riqueza del legado paleontológico, arqueológico e histórico de México, en el número de lenguas y culturas originarias mesoamericanas. La riqueza siguió floreciendo con las creaciones culturales posteriores al encuentro con los europeos, que incluyen culturas mestizas que se desbordan en música, danza, artesanías, patrimonio cultural de todo tipo y que han nutrido un arte de fama mundial.

Ser mexicano va más allá de haber nacido en México. Implica responsabilidades y obligaciones, analizar los avances en materia democrática, plantear retos, conocer y enseñar el significado de los símbolos patrios, conocer nuestra rica historia y adentrarse en ella.

Es esencial que nuestros niños y jóvenes sepan de dónde vienen, para que asimismo sepan a dónde ir; cuáles son sus raíces, porque solo así empezarán a formar su identidad. De igual forma, deben saber por qué cantan el Himno Nacional, quien y por qué lo escribió, por qué deben vestir uniforme de gala para hacer honores a la Bandera; todos sin excepción desde pequeños, deben conocer su historia.

Lamentablemente el grueso de los niños y jóvenes en México, derivado de la situación de violencia y de malos gobiernos en el país, se han vuelto con el paso del tiempo demasiado indolentes ante la situación y esto acarrea que comiencen a sentirse como extranjeros en su propia tierra, lo que provoca una falta de patriotismo y de amor a México; la identidad nacional fortalece al Estado, un país que no tiene identidad es un país débil.

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 12 fracción II de la Ley de Educación para Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Artículo 12. La educación que se imparta en la entidad tendrá, además de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los siguientes:

I...

II.- Fortalecer y consolidar el **conocimiento y la conciencia histórica de nuestro país, la valoración de las tradiciones y particularidades culturales**, el nacionalismo, la soberanía entre las personas integrantes del Sistema Educativo Estatal como miembros responsables y activos de su comunidad, municipio, región, estado y nación;

A efecto de garantizar lo estipulado en el párrafo que antecede se instituye la

semana cívica, misma que deberá realizarse en el mes de septiembre de cada año, la cual contemplará actividades encaminadas a fortalecer el conocimiento de la historia nacional, así como la importancia, el significado y el respeto hacia los símbolos patrios.

III – XXIII...

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 7 de Septiembre de 2016. DIP. EDUARDO RAMIREZ GRANJA.»

-El C. Presidente: Gracias. Con fundamento en el artículo 92, fracción I de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para su estudio y dictamen.

Se instruye a la secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar los artículos 83 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 83 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

-La Secretaría: (Leyendo) **»DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFÁÑA COVARRUBIAS. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

Alejandro Trejo Ávila, con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la Facultad que me confieren los artículos 56, fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esta Diputación Permanente, la presente **iniciativa de reforma a diversos artículos de la «Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato»**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

El español, nuestra lengua, ha venido evolucionando desde el siglo III a.C. cuando Hispania se pobló de hablantes que hablaban latín vulgar con algunas características particulares. Mil años después, hasta el siglo XI, Alfonso X afianza su utilización al permitir el uso del castellano –ya no latín- para escribir obras importantes, las cuales se publican a finales del siglo XIII. Dos siglos después, en 1492, nuestra lengua crece en su utilización con la llegada de los hispanohablantes a América y el comienzo de un fenómeno de mestizaje de la misma, que aún sigue vivo.

Nuestro español atesora unas 150.000 palabras en su Diccionario Histórico, lo que muestra su gran riqueza léxica. Si reflexionamos sobre el número de hablantes que tienen en el español su lengua materna, podemos afirmar que es la segunda lengua más hablada del mundo [10]: el inglés, el español y el chino se sitúan como las tres lenguas de la comunicación internacional para el siglo XXI. El correcto uso del español es una responsabilidad que nosotros, como legisladores, debemos promover a partir de nuestros esfuerzos y la generación de documentos fuente del derecho, los cuales estamos obligados a trascender desde la propia doctrina.

[10] Don Quijote (2016). El español es uno de los idiomas más importantes por ser uno de los más hablados en el mundo con más de 400 millones de personas como lengua materna. Disponible en: <http://www.donquijote.org/cultura/espana/lenguajes/la-importancia-del-espanol> Consultado: Septiembre de 2016.

II. Exposición General

Menciona la Secretaría de Educación Pública que el propósito de la Educación Básica y Media Superior es contribuir a formar ciudadanos libres, participativos, responsables e informados, capaces de ejercer y defender sus derechos, que participen activamente en la vida social, económica y política de México. De manera más específica, todo egresado de la Educación Básica y Media Superior debe ser una persona que, entre otros fines, se exprese y comunique correctamente, oralmente y por escrito, con confianza y eficacia, tanto en español como en otra lengua materna, en caso de tenerla.[11]

Según datos de la UNESCO, la mitad de las 6,700 lenguas habladas actualmente corren el peligro de desaparecer antes de que finalice el presente siglo. Así, cada dos semanas desaparece una lengua[12]. Sin embargo, este proceso no es ni inevitable ni irreversible: políticas lingüísticas bien planificadas y ejecutadas pueden reforzar los esfuerzos en curso de las comunidades de hablantes para mantener o revitalizar sus lenguas maternas, y esto debe comenzar desde la supervisión constante de la producción, coordinación y difusión de sus informativos, promocionales y, sobre todo, de sus leyes, superlativamente en las correspondientes o relacionadas a la educación.

III. Justificación Específica

Desde nuestro ámbito educativo, debemos fomentar en nuestros estudiantes que utilicen los métodos de la ortografía adecuadamente, ya sea para redactar un texto formal, como para la redacción de textos de manera informal. Sabemos que en las escuelas, la prioridad es educar individuos que tengan las herramientas necesarias para desempeñarse correctamente en el futuro, y entre las competencias requeridas, deben ser

[11] Secretaría de Educación Pública, México (2016). Los fines de la educación en el Siglo XXI. Disponible en: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114503/Los_Fines_de_la_Educacion_en_el_Siglo_XXI.PDF Consultado: Septiembre de 2016.

[12] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2016). Atlas interactivo UNESCO de las lenguas del mundo en peligro. Disponible en: <http://www.unesco.org/languages-atlas/> Consultado: Septiembre de 2016.

capaces de razonar, reflexionar y argumentar de forma adecuada, verbalmente y por escrito, por lo que es importante que tengan los conocimientos básicos del uso de las palabras, utilizando para sí las reglas ortográficas [13].

La Real Academia Española, establece dentro de su «Diccionario panhispánico de dudas», ciertas reglas ortográficas en cuanto al uso adecuado de diversos términos lingüísticos. Uno de éstos es el correspondiente a las Conjunciones, que son palabras invariables que introducen diversos tipos de oraciones subordinadas, o que unen vocablos o secuencias sintácticamente equivalentes [14].

Particularmente, un tipo de conjunciones son las conjunciones copulativas. Éstas unen palabras, oraciones y otros grupos sintácticos estableciendo entre ellos relaciones de adición o de agregación: son las letras «y», «e»; y el vocablo «ni». Particularmente, la conjunción copulativa «y», se utiliza para unir palabras o cláusulas en concepto afirmativo: si se coordinan más de dos vocablos o miembros del período, solo se expresa antes del último¹⁵.

Debemos entonces utilizar correctamente desde nuestra técnica y proceso lo enlazado con el manejo de nuestra lengua española, porque como órgano legislativo somos quienes establecemos la punta de lanza de los demás esfuerzos ejecutados en el estado al que representamos.

Es por lo anterior, que se solicita a esta Diputación Permanente la reforma de los artículos 83, fracción IX y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ya que se está utilizando de manera incorrecta el período sintáctico establecido para la «Comisión de Educación; Ciencia y Tecnología y Cultura».

[13] Ortografía (2016). La importancia de la ortografía en la educación. Disponible en:

<http://ortografia0.webnode.mx/news/la-importancia-de-la-ortografia-en-la-educacion/> Consultado: Septiembre de 2016.

[14] Real Academia Española (2016). Términos lingüísticos. Disponible en: <http://www.rae.es/diccionario-panhispanico-de-dudas/terminos-linguisticos> Consultado: Septiembre de 2016.

[15] Real Academia Española (2016). Letra “y”. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=c8HoARq|c8HrfrV|c8IFPyP> Consultado: Septiembre de 2016.

Nuestra Alianza es por tu educación: por una educación al cuidado del español, nuestra lengua.

En mérito de lo ya expuesto y sustentado, me permito someter a consideración de esta Diputación Permanente, el siguiente

DECRETO

Artículo único.- Se reformen los artículos 83 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar como siguen:

»Artículo 83.- La Legislatura deberá designar por lo menos, las siguientes comisiones con carácter permanente, de:

- I. Administración;
- II. Derogada;
- III. Asuntos Electorales;
- IV. Asuntos Municipales;
- V. Atención al Migrante;
- VI. Derechos Humanos y...
- VII. Desarrollo Económico y...
- VIII. Desarrollo Urbano y...
- IX. **Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura;**
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Gobernación y Puntos...
- XII. Hacienda y Fiscalización;
- XIII. Justicia;
- XIV. Juventud y Deporte;
- XV. Medio Ambiente;
- XVI. Para la Igualdad...
- XVII. Derogada;
- XVIII. Responsabilidades;
- XIX. Salud Pública;
- XX. Seguridad Pública y...
- XXI. Turismo.

El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales, cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto y el número de los integrantes que las conformarán y en su caso, el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán.

Quando se haya agotado el objeto de una Comisión Especial o al final de la Legislatura, el Presidente de dicha Comisión

informará lo conducente a la Mesa Directiva, la cual comunicará al Pleno para que éste determine su extinción.»

»**Artículo 92.-** Corresponde a la Comisión de **Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura**, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los relativos a...
- II. Los relacionados con...
- III. Los relacionados con...
- IV. Coadyuvar a la...
- V. Otros análogos, que...»

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Término para las adecuaciones reglamentarias

Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado efectuará la actualización de la Reglamentación que derive del presente Decreto dentro de los sesenta días siguientes al inicio de su vigencia.

Lo anterior, para que se sirva dar a la misma el trámite correspondiente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., a 19 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal« Diputado Alejandro Trejo Ávila. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. LXIII Tercera Legislatura. Congreso del Estado de Guanajuato»

-El C. Presidente: Gracias. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 95, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reforma a los artículos 5 y 78 de la Ley de

Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

-La Secretaría: (Leyendo) »LIC. CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS. SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Alejandro Trejo Ávila, con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esta Diputación Permanente, la presente **iniciativa de adición a diversos artículos de la "Ley de Educación para el Estado de Guanajuato"**.

Lo anterior, para que sirva usted dar el trámite correspondiente. Agradeciendo de antemano su atención, le envié un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., a 15 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal« Diputado Alejandro Trejo Ávila. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. LXIII Tercera Legislatura. Congreso del Estado de Guanajuato»

»DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFÑA COVARRUBIAS. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de

Guanajuato, en ejercicio de la Facultad que me confieren los artículos 56, fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esta Diputación Permanente, la presente **iniciativa de adición a diversos artículos de la “Ley de Educación para el Estado de Guanajuato”**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

La innovación en la educación en el mundo ha crecido más acorde a sus métodos, prácticas, herramientas y filosofías en los últimos 10 o 15 años, que en los pasados 100 años: superamos los límites tecnológicos en las aulas, y el proceso aprendizaje-enseñanza nunca han sido tan eficiente y emocionante, ya que pueden utilizarse desde computadoras portátiles, tabletas y otros dispositivos.

Hoy, también sabemos que gracias a los descubrimientos científicos sobre el funcionamiento de nuestro cerebro, se han generado cambios en cuanto a la forma en la que los estudiantes están aprendiendo de nuestros maestros. Se han establecido mecanismos relacionados al sentido social de la misma educación: algunas de las cosas más innovadoras que están sucediendo en esta área tienen que ver con la creatividad, el beneficio social y el desarrollo emocional del niño, para su bienestar y desarrollo e inclusión en sociedades modernas, justas y con una visión de amplio sentido humano.^[6]

II. Exposición General

Con el objetivo de sumar los esfuerzos de los diferentes actores que participan en los procesos innovadores que contribuyen, a través del conocimiento, la creación y consolidación, en nuevos mercados globales y así acelerar el crecimiento económico, fomentar el empleo y mejorar la calidad de vida para la población, se instaló en marzo de 2016 en Guanajuato la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

(SICES), que tiene entre sus objetivos el articular y potenciar las capacidades científicas y tecnológicas para formar científicos y tecnólogos que impulsen el desarrollo de la región.

También, con la finalidad de articular e incrementar las capacidades en materia de desarrollo científico y tecnológico se instaló el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, que está formado por una red de instituciones en los sectores público y privado, cuyas actividades e interacciones crean, importan, modifican, o difunden nuevas tecnologías, y que contribuirá a la formulación de políticas públicas con un alto beneficio social, a través de la suma y apoyo de los diferentes organismos participantes, en la realización de programas y proyectos.^[7]

A escala internacional, México es el primer lugar de *bullying* (violencia escolar), con cifras alarmantes: de acuerdo a cifras de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, de los más de 26 mil alumnos que hay en el nivel básico, entre el 60 y 70% han sufrido violencia.

Es innegable que la visión de nuestro Estado contempla dos ejes: innovar y generar valor social. Por ello, desde la normatividad aplicable, debemos orientar los esfuerzos de manera clara, y ejecutar proactivamente lo necesario para garantizar un mejor futuro desde nuestra educación básica.

III. Justificación Específica

La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato define, en su artículo 2, que «La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura primordialmente a través de la formación cívica y ética; es proceso permanente (sic) que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrolla en hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social.»

^[6] Bishop, G. (1986). Innovation in education. London: Macmillan.

^[7] Monitor económico (2016). Instala Guanajuato Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior. Disponible en: <http://monitoreconomico.org/noticias/2016/mar/28/instala-guanajuato-secretaria-de-innovacion-ciencia-y-educacion-superior/> Consultado: Septiembre de 2016.

Asimismo, en el numeral 3º de la misma, promueve el «Fomento y formación en valores universales» como sigue: «La formación en valores universales permitirá a los habitantes del Estado de Guanajuato, su formación integral y el fortalecimiento del desarrollo de la entidad y de la Nación. La Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior fomentarán, conforme a los programas autorizados por la Secretaría de Educación Pública, los valores universales que permitan el adecuado desarrollo del educando...».

Nuestro proceso legislativo implica que las leyes sean lo más claras y sencillas, para que puedan ser comprendidas por cualquier persona que deba conocerlas, respetarlas y aplicarlas en su ejercicio cotidiano.

No se puntualizan específicamente aspectos relacionados a la innovación, así como el beneficio social de los educandos o el fomento a la cultura de la paz, que se consideran importantes para el desarrollo de los estudiantes de manera particular, en la orientación de la educación –que esta Representación Parlamentaria observa como el mecanismo que direcciona los esfuerzos para favorecer los procesos de aprendizaje-enseñanza- y en la ejecución de proyectos – que establece cómo se llevan a cabo la aplicación de los mismos.

Así, es necesario reconstruir los objetivos buscados en estos dos numerales, adicionando elementos que sienten las bases que favorezcan la creatividad y el bienestar social de los educandos en los centros escolares, para incidir en los beneficios de nuestra sociedad en el futuro, ya que nuestra alianza es por tu educación: por una educación innovadora de gran beneficio social.

En mérito de lo ya expuesto y sustentado, me permito someter a consideración de esta Diputación Permanente, el siguiente

DECRETO

Artículo único.- Se adicionen los artículos 5 y 78 de la Ley Estatal de Educación para el

Estado de Guanajuato para quedar como siguen:

»Artículo 5. La educación que se imparta en la entidad estará orientada por los resultados del progreso científico y tecnológico **basados en la innovación con sentido social y humano**; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, **así como cualquier grupo vulnerable que así se considere, fomentando la paz, la cultura y la convivencia en una vida libre de violencia, buscando el favorecimiento de la inclusión con equidad y justicia social.»**

»Artículo 78. La Secretaría y la SICES coadyuvarán con las autoridades para la ejecución de los proyectos de desarrollo sustentable, cambio climático, protección y conservación del ambiente, **fomento a la cultura, gestión de la innovación con sentido social y humano, promoción de una convivencia libre de violencia en el entorno escolar,** entre otros.»

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Término para las adecuaciones reglamentarias

Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado efectuará la actualización de la Reglamentación que derive del presente Decreto dentro de los sesenta días siguientes al inicio de su vigencia.

Lo anterior, para que se sirva dar a la misma el trámite correspondiente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., a 15 de septiembre de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» Diputado Alejandro Trejo Ávila. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. LXIII Tercera Legislatura. Congreso del Estado de Guanajuato»

-El C. Presidente: Gracias. Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 92, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita a la secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa por la que se adiciona la fracción XXI al artículo 13 de la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, FORMULADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

-La Secretaría: (Leyendo) **»LIC. CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS. SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Alejandro Trejo Ávila, con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esta Diputación Permanente, la presente **iniciativa de adición de una Fracción al Artículo 13 de la Ley de**

Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior, para que sirva usted dar el trámite correspondiente. Agradeciendo de antemano su atención, le envié un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., a 15 de septiembre de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» Diputado Alejandro Trejo Ávila. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. LXIII Tercera Legislatura. Congreso del Estado de Guanajuato»

»DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFANA COVARRUBIAS. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esta Diputación Permanente, la presente iniciativa de adición de una Fracción al Artículo 13 de la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Introducción

La Declaración Mundial de la Educación Para Todos estableció la necesidad de que todos los niños, jóvenes y adultos tuvieran acceso a la educación, siendo considerada como un derecho fundamental que permite satisfacer necesidades básicas de aprendizaje y participar en la sociedad. Esta declaración fue confirmada durante el Marco de Acción de Dakar el año 2000, en el cual los países reafirmaron el compromiso colectivo de asegurar la Educación para Todos. Uno de sus objetivos a alcanzar el año 2015 es, precisamente, **»Mejorar todos los**

aspectos cualitativos de la educación, garantizando los parámetros más elevados, para que todos consigan resultados de aprendizajes reconocidos y mensurables, especialmente en lectura, escritura, aritmética y competencias prácticas esenciales.»^[18]

Es sabido que lo anterior implica para los Estados que generan los modelos educativos, el desarrollo de programas diversos que garanticen la cobertura, equidad, pertinencia, justicia y calidad en la impartición de la misma educación.

La aplicación de diversas herramientas y técnicas que generen impactos múltiples dentro del proceso de aprendizaje-enseñanza, permitirán complementar los esfuerzos de los docentes tanto en escuelas públicas como privadas, mediante la inclusión de multimedia adecuados a las necesidades y funciones de la educación. Uno de estos impactos es a través del fomento a la cultura, basada en la reproducción constante de obras musicales reconocidas internacionalmente, con un género específico: la música clásica.

II. Exposición General

En Guanajuato, nuestra población de 6 a 14 años es de poco más de un millón de personas, de los cuales el 88.82 por ciento sabe leer y escribir. ^[19] Sin embargo, en la población de 15 años o más, los que completan educación básica corresponden a un 60.57%, quienes terminan educación media superior un 18.37%, y educación superior solo un 13.15%. ^[20] Lo anterior, nos presenta que la cobertura en educación primaria es para 8 de cada 10 guanajuatenses, secundaria para 6, media superior para 2 y superior para 1.

Es sabido para todos nosotros, compañeros legisladores, que desde el año 2007 se establece como objetivo primario en

la agenda del Gobierno Federal, abordar el tema educativo^[21] sustentando, para tal efecto, el desafío para poder incrementar los niveles sobre los logros académicos del sistema educativo, reduciendo de manera notoria, las tasas de deserción escolar.

Este objetivo se sustentó a través de un análisis y de una consulta a los trabajadores y especialistas en el área de la educación, así como a la sociedad en su conjunto, cristalizándose los resultados en el Programa Sectorial de Educación 2007 – 2012 y cuyo principio esencial, fue elevar la calidad de la educación. Así, uno de sus seis objetivos sectoriales fue, precisamente, «Mejorar substancialmente la calidad educativa.»

Un factor importante para disminuir la deserción es, precisamente, hacer que la asistencia al centro escolar sea algo agradable para los alumnos. Como seres humanos, y más en nuestra etapa lúdica, la escucha de ciertas melodías puede llegar a favorecer distintos estados de ánimo, traer ciertos recuerdos a la memoria o, particularmente, ayudarnos a estudiar, ya que se ha demostrado que el aprendizaje de las disciplinas duras se favorece a través de la música.

Investigadores de la Universidad de Washington y la Universidad de Otago, Dunedin, en Nueva Zelanda, publicaron en la Revista Internacional de Ciencias de la Educación el estudio «Aprovechando el poder de la música para mejorar la enseñanza de las ciencias», donde probaron la hipótesis de que el contenido científico se puede aprender de manera efectiva a través de la música, ya que se demostró que la misma ayudaba a los estudiantes a retener lo que habían aprendido.^[22]

La Universidad John Hopkins, en su artículo «Música y aprendizaje: La integración de la música en el Aula», afirma que «... la música activa a los estudiantes mental, física y emocionalmente... y crea estados que

^[18] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe. Disponible en: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/images/SITIED-espanol.pdf> Consultado: Agosto de 2016

^[19] INEGI. Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015. Estimadores de la población de 6 a 14 años y su distribución porcentual según aptitud para leer y escribir y sexo por municipio

^[20] INEGI. Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015. Estimadores de la población de 15 años y más y su distribución porcentual según nivel de escolaridad, educación básica, secundaria incompleta y completa y promedio de escolaridad por municipio y sexo

^[21] México, Leyes y Tratados. Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012, Eje 3, Igualdad de oportunidades, 3.3. Transformación Educativa, pp. 176-199

^[22] International Journal of Science Education. Leveraging the power of music to improve science education. Disponible en: <http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/09500693.2015.1126001?journalCode=tsed20> Consultado: Agosto de 2016

mejoran la comprensión del material de aprendizaje–enseñanza...» [23]

Existe, en cuanto a las teorías del aprendizaje, una tendencia que se ha denominado «el efecto Mozart». El Dr. Gordon Shaw, de la Universidad de California–Irvine, reveló que a través de la repetición continua de música clásica en estudiantes, se incrementa su coeficiente intelectual. Posteriormente, estos mismos estudios revelaron que la música clásica y oriental producía los mismos efectos en los alumnos. A pesar de las críticas negativas a este programa, los estudiantes que escucharon música clásica obtuvieron mejores puntuaciones que los demás. [24]

En nuestro país, el desafío central en términos de acceso y conclusión de la educación primaria es proveer mejores condiciones para que los niños y adolescentes en situación de mayor desventaja social se queden y no deserten de la escuela. Esto supone programas sociales y de apoyo financiero a las familias, así como programas compensatorios hacia las escuelas que atienden a las poblaciones más desaventajadas, y mejores condiciones para la enseñanza y el aprendizaje. En los contextos formales de aprendizaje, el fomento de las artes –como es el caso de la escucha de este género musical- genera componentes importantes para su mejora. Para Lev Vigotsky, quien define la teoría sociocultural del aprendizaje hace un siglo, la línea cultural de desarrollo es la responsable de la aparición de los procesos psicológicos superiores propios de los humanos [25], y está en nuestro

Estado a cargo del Instituto Estatal de la Cultura.

III. Justificación Específica

El reto educativo es uno de los más importantes que tienen la sociedad mexicana y sus autoridades. Las sociedades cuyos niveles educativos se destacan en cobertura y calidad, mejoran sus perspectivas de integración exitosa en la economía global, a la vez que mejoran las oportunidades de los individuos que las componen. Las decisiones innovadoras y multidisciplinarias ante escenarios complejos nos invitan a la toma de decisiones cada vez más dinámicas, que con los recursos actuales, procuren la mejora en el rendimiento académico de los estudiantes, ya que los mismos recursos asociados con la inversión en educación y cultura tienen, pues, tanto un componente social como uno individual. Así, los resultados de la política educativa establecen un correlato sobre los terrenos económico y social.

El actual impulso a la innovación desde el Estado de Guanajuato, -que se reviste con la creación del Sistema de Innovación y de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior [26]- nos obliga a pensar distinto: la innovación se define como un cambio que produce novedades.

Acorde al reporte «Desempeño escolar México 2010: un enfoque en la calidad con equidad», desarrollado por FLACSO México, se tiene un vistazo al estado actual del desempeño de los estudiantes de nivel primaria, que no deja una impresión alentadora. Juzgando también desde los resultados de la prueba de Evaluación Nacional de Logro Académico en Centros Escolares (ENLACE) realizada en 2010, podemos apreciar que, para las tres pruebas realizadas por los estudiantes del país (español, matemáticas e historia) y los cuatro grados sometidos al examen (tercero, cuarto, quinto y sexto de primaria), la mayor concentración se da siempre en la categoría Elemental, que es la segunda más baja de las

[23] Bewer, Chris B. Music and Learning: Integrating Music in the Classroom. Disponible en:

<http://education.jhu.edu/PD/newhorizons/strategies/topics/Arts%20in%20Education/brewer.htm> Consultado: Agosto de 2016

[24] Méndez, Roberto. 9 efectos que la música clásica produce sobre nuestro cerebro. Disponible en:

<http://www.omicrono.com/2012/09/9-efectos-que-la-musica-clasica-produce-sobre-nuestro-cerebro/> Consultado: Agosto de 2016

[25] Coll, César. Psicología de la Educación. Disponible:

https://books.google.com.mx/books?id=AFXzd6m-sxlC&pg=PA109&lpg=PA109&dq=la+la+la+la+cultural+de+desarrollo+es+la+responsable+de+la+aparici%C3%B3n+de+los+procesos+psicol%C3%B3gicos+superiores+propios+de+los+humanos.&source=bl&ots=TOQPll_U1A&sig=NQuUby5q57A1cRZ5ulRYT27SrF4&hl=es&sa=X&ved=0ahUKewiF19S70cvOAhVB9GMKHxU5DVwQ6AEIzAB#v=onepage&q=la%20la%20cultural%20de%20desarrollo%20es%20la%20responsable%20de%20la%20aparici%C3%B3n%20de%20los%20procesos%20psicol%C3%B3gicos%20superiores%20propios%20de%20los%20humanos.&f=false Consultado: Agosto de 2016

[26] Congreso del Estado de Guanajuato. Sala de Prensa. Crean el Sistema de Innovación y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior. Disponible en:

<http://www.congresogto.gob.mx/comunicados/crean-el-sistema-de-innovacion-y-la-secretaria-de-innovacion-ciencia-y-educacion-superior> Consultado: Agosto de 2016

cuatro consideradas que son Insuficiente, Elemental, Bueno y Excelente.

De igual forma, el porcentaje acumulado en las dos categorías de menor rendimiento -Insuficiente y Elemental- oscila entre el 56.5 y el 80 por ciento. Únicamente en sexto de primaria puede notarse una ligera mejoría, debido a que la proporción de estudiantes con resultados insuficientes presentan una reducción con respecto a la norma de los tres grados anteriores, y solamente para español y matemáticas. Sin embargo, esta mejoría es moderada, debido a que no se refleja en un incremento en cualquiera de las dos categorías de desempeño superior. [27]

El Programa Sectorial de Educación 2013 – 2018 [28] constituye el marco de planeación de la política educativa –la cual, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 hace suya la prioridad de la educación de calidad, al incluirla como una de sus cinco metas nacionales-, pues las posibilidades de desarrollo del país y de la Entidad dependen de una educación de calidad. Una educación de calidad mejorará la capacidad de la población para comunicarse, trabajar en grupos, resolver problemas, usar efectivamente las tecnologías de la información, así como para una mejor comprensión del entorno en el que vivimos y para la innovación. Por ello, nuestro enfoque debe consistir en promover políticas que acerquen lo que se enseña en las escuelas y las habilidades que el mundo de hoy demanda desarrollar para una sana convivencia y aprendizaje a lo largo de la vida.

El Programa Sectorial «Guanajuato Educado», presenta un par de dimensiones relacionadas a lo humano y lo social, así como a lo económico. Desde su Estrategia 1. «Fortalecer a las familias como las principales portadoras de identidad cultural y cívica propias de una sociedad sana, educada y cohesionada», desprende el programa sectorial 3.2. «Arte y cultura para los guanajuatenses» y

el Programa de Gobierno II.3. «Arte, cultura y deporte en tu vida». [29]

Cabe señalar que lo anterior, de manera puntual, se desprende del Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, particularmente de su Objetivo 3.3. «Ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos», y de su eje 3.3.1. «Cultura para favorecer la cohesión social» [30]

Con el objeto de promover desde el ámbito educativo el desarrollo neurológico y la capacidad cognitiva de los alumnos de nuestro Estado, esta Representación Parlamentaria solicita **se adicione una Fracción al Artículo 13, Capítulo IV «Instituto Estatal de la Cultura» de la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato que en principio, a través del favorecimiento de la escucha constante de la música clásica en las escuelas preescolares y primarias, favorezcan los procesos de aprendizaje-enseñanza, basados en el constructo científico establecido en el apartado «Exposición General».**

Si cambiamos las variables que inciden en los resultados educativos desde el centro escolar, se puede incidir positivamente en las personas, en la búsqueda del bien común.

Nuestra Alianza es por tu educación. Por una educación que genere una formación integral.

En mérito de lo ya expuesto y sustentado, me permito someter a consideración del H. Congreso del Estado, el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona la Fracción XXI al artículo 13 de la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato, recorriendo los subsecuentes en su orden para quedar como sigue:

[27] Salazar-Elena, Rodrigo. Desempeño escolar México 2010: un enfoque en la calidad con equidad. Disponible en: http://enlace.sep.gob.mx/content/ms/docs/2013/DESEMPENO_ESCOLAR_MEXICO_2010.pdf Consultado: Agosto de 2016

[28] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326569&fecha=13/12/2013 Consultado: Agosto de 2016

[29] Programa Sectorial «Guanajuato Educado». Disponible en: https://transparencia.guanajuato.gob.mx/biblioteca_digital/docart10/201501131054080.ProgramaSectorialGuanajuatoEducadoVision2018.pdf Consultado: Agosto de 2018

[30] Programa Sectorial «Guanajuato Educado». Disponible en: https://transparencia.guanajuato.gob.mx/biblioteca_digital/docart10/201501131054080.ProgramaSectorialGuanajuatoEducadoVision2018.pdf Consultado: Agosto de 2018

- »Artículo 13. El Instituto tiene...
- I. Garantizar el derecho...
 - II. Promover y difundir...
 - III. Integrar el Programa...
 - IV. Promover la formación...
 - V. Colaborar con las...
 - VI. Fomentar la profesionalización...
 - VII. Suscribir convenios para...
 - VIII. Implementar acciones dirigidas...
 - IX. Preservar, promocionar, difundir...
 - X. Otorgar reconocimientos y...
 - XI. Coordinar, junto con...
 - XII. Promover la conservación...
 - XIII. Procurar la creación...
 - XIV. Establecer mecanismos de...
 - XV. Promover la realización...
 - XVI. Promover y proporcionar...
 - XVII. Coordinar y operar...
 - XVIII. Establecer Registro Estatal...
 - XIX. Promover y establecer...
 - XX. Proponer a la...
 - XXI. Fomentar junto con la Secretaría de Educación de Guanajuato, para los niveles de preescolar y primaria, que durante cada uno de los recreos diarios de manera obligatoria, y preferentemente en los momentos de entrada y salida al centro escolar, reproduzcan electrónicamente obras de música clásica seleccionadas por el Instituto Estatal de la Cultura, garantizando que todos los alumnos disfruten de las mismas logrando con

ello favorecer una mejor atención en sus actividades inmediatas y posteriores de aprendizaje;

- XXII. Impulsar y apoyar...
- XXIII. Fomentar el respeto...
- XXIV. Promover en el...
- XXV. Diseñar, organizar y...
- XXVI. Fomentar el respeto...
- XXVII. Diseñar y promover...
- XXVIII. Todas aquellas que...»

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Término para las adecuaciones reglamentarias

Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado efectuará la actualización de la Reglamentación que derive del presente Decreto dentro de los sesenta días siguientes al inicio de su vigencia.

Lo anterior, para que se sirva dar a la misma el trámite correspondiente. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., a 15 de septiembre de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» Diputado Alejandro Trejo Ávila. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. LXIII Tercera Legislatura. Congreso del Estado de Guanajuato»

-El C. Presidente: Gracias. Con fundamento en el artículo 92, fracción III de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta con la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado; y a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y de la Procuraduría General de Justicia del Estado; así como al presidente municipal de San Luis de la Paz, para que desde sus respectivos ámbitos de competencia, de forma coordinada redoblen esfuerzos, se disponga mayor presencia de elementos en el municipio de San Luis de la Paz, se revisen y reestructuren las estrategias en materia de seguridad pública.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A FIN DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, PARA QUE DESDE SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, DE FORMA COORDINADA REDOBLÉN ESFUERZOS, SE DISPONGA MAYOR PRESENCIA DE ELEMENTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, SE REVISEN Y REESTRUCTUREN LAS ESTRATEGIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

»C. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Presidente de la Diputación Permanente. Sexagésima Tercera Legislatura. H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

Quien suscribe, diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción primera de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los numerales 54, 55

párrafo segundo y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Ante la creciente inseguridad que durante los últimos meses se ha registrado en el municipio de San Luis de la Paz, como ciudadana originaria y vecindada en esa municipalidad, conozco y comparto la preocupación de la población, a quienes represento en este órgano de gobierno, con tal carácter respetuosamente formulo el siguiente **exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Luis de la Paz**, para que de manera coordinada redoblen esfuerzos en el combate a la delincuencia con mayor presencia de las diversas fuerzas de seguridad y para que en cada uno de sus ámbitos de competencia realicen exhaustivas revisiones de sus estrategias y formulen e implemente las que resulten necesarias.

Punto de acuerdo que se propone en relación a las siguientes:

CONSIDERACIONES

San Luis de la Paz no ha quedado exento de los efectos de la inseguridad que se padece en toda la entidad, en el municipio ya son parte del día a día las detonaciones de armas de fuego, las riñas, los pleitos entre pandillas; asaltos, robos a casa habitación, robos de vehículo y homicidios, entre otros.

La ciudadanía ha expresado con diversas manifestaciones su repudio a la violencia y su inconformidad con la ineficiente intervención de las autoridades municipales, quienes debo destacar se han visto rebasadas por la delincuencia.

En días pasados la sociedad ludovicense, cansada de la inseguridad y con el temor latente de ser blanco de la delincuencia, envió un importante mensaje mediante una marcha que debe ser entendida como un llamado enérgico a las autoridades municipales y estatales responsables de la seguridad de los guanajuatenses, para que se redoblen esfuerzos en el tema de su atención y de su prevención.

A dos meses de haberse instaurado en San Luis de la Paz el Mando Único, los ciudadanos reprochan los resultados de éste y mediante el uso de pancartas lanzaron consignas tales como: ¿Qué estás haciendo presidente municipal? ¿San Luis de Paz?, ¡San Luis de la Intranquilidad! «Exigimos justicia» «Alto a la Impunidad», entre otros.

La gente salió a la calle para pedir justicia y un alto a la violencia que ha azotado al municipio en los últimos meses, petición a la que me sumo desde este foro, solicitando al Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, mayor intervención y coordinación con las autoridades municipales para inhibir los actos delictivos y con ello restituir a la brevedad posible un clima de seguridad y tranquilidad para los ludovicenses.

Destaco que antes de formular el presente exhorto, tuve la iniciativa de entablar diálogo con el señor Secretario de Gobierno, el ciudadano Antonio Salvador García López, a quien le he manifestado mi preocupación por la inseguridad que en los últimos meses se ha incrementado de manera exagerada y alarmante en mi municipio. Le he planteado de manera verbal la necesidad de realizar mesas de trabajo con las autoridades involucradas en la prevención y persecución de los delitos; sin embargo y con pena lo digo, hasta el día de hoy no he recibido respuesta alguna de parte del señor Secretario.

Para mostrar de forma más clara y precisa la situación en la que se encuentra inmerso el municipio de San Luis, aludo los indicadores que emite la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, que muestran que en este municipio tienen un acumulado de enero a junio del presente año de 164 delitos de mayor impacto, entre los que figuran 9 comisiones de robo a casa habitación, 44 robos de vehículos, 14 robos de ganado, 67 lesiones dolosas, 5 lesiones dolosas con arma de fuego, 6 lesiones dolosas con arma blanca, 1 homicidio doloso, 7 homicidios con arma de fuego, 1 homicidio con arma blanca y 10 violaciones.

Aunado a los anteriores datos que revelan lo crítico del problema social de inseguridad en el que se encuentra atrapado

este municipio, cito como hecho relevante que el pasado 6 de julio el presidente municipal **Guillermo Rodríguez Contreras**, presentó al comandante Fernando Alcocer como Coordinador del Mando Único. Por esa misma fecha, un joven de 22 años de edad perdió la vida en manos de un delincuente que lo atacó con un arma punzocortante hasta arrebatarle la vida en la colonia la Purísima.

Nuestro municipio ha perdido la tranquilidad que era parte de nuestro patrimonio, ésta ha sido reemplazada por un sentimiento de impotencia y de vulnerabilidad.

Los días en que salíamos a la calle a cualquier hora y nos sentíamos seguros y en paz han quedado atrás; hoy sí nuestros hijos salen a la calle, nos invade la angustia y nos preocupamos deseosos de verles regresar con bien.

Por lo anterior, exhorto al ayuntamiento de San Luis de la Paz, de manera especial al presidente municipal **Guillermo Rodríguez Contreras**, para que de manera prioritaria implemente las medidas necesarias y urgentes para frenar la creciente inseguridad y sus lamentables consecuencias.

Solicito a la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento de San Luis de la Paz, la revisión urgente de las estrategias que el municipio lleva a cabo para prevenir la delincuencia y de resultar necesario éstas sean replanteadas.

Fundado lo expuesto, solicito a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. «La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como al presidente municipal de San Luis de la Paz, para que desde sus respectivos ámbitos de competencia, de forma coordinada redoblen esfuerzos, se disponga mayor presencia de

elementos en el municipio de San Luis de la Paz, se revisen y estructuren las estrategias en materia de seguridad pública. « Es cuánto señor presidente.

-El **C. Presidente:** Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 103, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la secretaría dar lectura a la propuesta de **Punto de Acuerdo** formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Turismo, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua, a fin de que se realice un programa integral para el control del lirio acuático en la Laguna de Yuriria.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A FIN DE QUE SE REALICE UN PROGRAMA INTEGRAL PARA EL CONTROL DEL LIRIO ACUÁTICO EN LA LAGUNA DE YURIRIA.

-La **Secretaría:** (Leyendo) **»C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

Los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Turismo ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 146 fracción II, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos, por su conducto a la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo para formular un exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua a efecto de que se realice un programa integral para el control del lirio acuático en la Laguna de Yuriria; conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Artículo 27 constitucional establece que la propiedad de las aguas comprendidas

dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación.

En consecuencia, la Nación dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de aguas, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y así evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad .

Conforme a la Ley de Aguas Nacionales, la planeación hídrica es obligatoria para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de los recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente y la entidad encargada de su control es la Comisión Nacional del Agua, la cual tiene entre sus atribuciones, formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica; programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad; apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional; fomentar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas, los de riego o drenaje y los de control de avenidas; así como otorgar los apoyos técnicos que le sean solicitados en materia de reparación del daño a los recursos hídricos y su medio, a ecosistemas vitales y al ambiente.

Por lo que resulta competente para conocer la Comisión Nacional del Agua de la presente propuesta de que se realice un programa integral para el control maleza acuática en la Laguna de Yuriria, por ser un tema de su competencia.

Como antecedentes cabe mencionar que en la ciudad de Yuriria, Gto., el terreno es montañoso, de naturaleza volcánica y la parte más baja del mismo formaba una ciénega, que fue aprovechada para canalizar las aguas del

río Lerma y de esa forma controlar las inundaciones de poblaciones y tierras de labor, y así nació la Laguna de Yuriria. Fray Diego de Chávez la construyó en 1552, como vaso regulador de las avenidas del río Lerma siendo la primera obra hidráulica de América.

La laguna de Yuriria se sitúa a una altitud de 1,750 metros y ocupa una superficie de 97 km² con una profundidad media de 2.6 metros y una capacidad de 325 millones de m³; se ubica en la región hidrológica de la cuenca Lerma-Chapala-Santiago, en la subcuenca de los lagos de Pátzcuaro- Cuitzeo-Yuriria.

Este cuerpo de agua regula el microclima de la zona, ya que contribuye a mantener los niveles de humedad atmosférica y atenúa la presencia de temperaturas extremas, además es un hábitat de descanso y alimentación temporal de aves migratorias de la ruta del centro del país, tales como la cerceta azul, pato tepalcate y cerceta alas verdes, entre otras.

Es reconocida como área de importancia para la conservación de las aves (AICAS) por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABO) en el año de 1999 y declarada como sitio RAMSAR en el año de 2004 por ser considerada como un Humedal de importancia internacional.

Las aguas de la Laguna de Yuriria, se dedican a la irrigación con fines agrícolas, los cultivos beneficiados son el trigo, la cebada, el maíz y el sorgo, en tanto que el vaso de la laguna se dedica a la pesca y al turismo, el cual se pretende detonar con mayor fuerza a raíz del nombramiento del municipio de Yuriria como «Pueblo Mágico», en el año de 2012, por tratarse de un lugar de mestizaje social y cultural fusionado con una especial biosfera que lo hace un espacio ideal para los amantes de la naturaleza.

El mayor impacto humano sobre la laguna se establece sobre la calidad del agua, la cual recibe el aporte de las alcantarillas de varios poblados, así como productos agroquímicos, por lo que en la actualidad sufre un considerable deterioro

ambiental, estando en riesgo la conservación y desarrollo del ecosistema.

Destaca como principal problema el abatimiento del cuerpo de agua, ligado a factores de carácter local y regional, como es el manejo del agua en la cuenca Lerma-Chapala, ya que el mantenimiento de la laguna depende de las aportaciones del río Lerma; el alto coeficiente de evaporación y el descenso paulatino de la precipitación; así como el avance de la frontera agrícola en la parte alta de la subcuenca y tributarios de la laguna, lo que ha propiciado la pérdida casi total de la vegetación.

Adicionalmente la expansión del lirio acuático llega a cubrir una gran porción de la superficie lacustre de la Laguna de Yuriria, lo que impide la pesca y desalienta las actividades recreativas, el lirio acuático (*Eichhornia crassipes*), que gradualmente se ha agudizado hasta llegar a ser una verdadera plaga.

El lirio acuático es una planta hidrófita flotante altamente adaptable a una amplia gama de condiciones ambientales y climáticas y su tasa de reproducción es muy elevada. Las infestaciones de lirio acuático ocasionan graves problemas, que interfieren los usos benéficos del agua:

- a) Incrementan la tasa de evapotranspiración;
- b) Entorpecen la navegación y obstruyen los cauces de las corrientes;
- c) Dificultan el funcionamiento de las obras hidráulicas;
- d) Obstaculizan la pesca comercial y deportiva;
- e) Aceleran el azolvamiento del embalse;
- f) Favorecen el desarrollo de vectores de organismos patógenos, en particular los mosquitos;
- g) Degradan la calidad del agua para diferentes usos; y

- h) Propician la devaluación de las propiedades ribereñas, al impedir el uso recreativo de los cuerpos de agua infestados.

Y esta serie de problemas los sufre la Laguna de Yuriria, padece una infestación de maleza acuática, que conforme a los lugareños corresponde a la especie el lirio acuático (*Eichhornia crassipes*), y que reconocen que la proliferación del lirio obedece al aporte artificial de nutrientes y materia orgánica, (nitrógeno y fósforo), que acompañan las descargas de aguas residuales, y que contribuyen a la aceleración masiva del proceso de envejecimiento de la laguna, lo que les impide continuar con la pesca, y con la explotación turística que se pretende en el municipio.

La Comisión de Turismo de la Sexagésima Tercera Legislatura, acordó una serie de comisiones itinerantes en distintos municipios del estado, y justamente se iniciaron el pasado 29 de enero del presente año en la ciudad de Yuriria, Guanajuato, y una de las demandas presentadas por los diversos prestadores de servicios turísticos, es el relativo al saneamiento del vaso de la Laguna de Yuriria, ya que desafortunadamente tiene una fuerte infestación de lirio acuático, que aunque se ha tratado de diversas maneras no concluye con un control integral de dicha plaga, y no les permite desarrollar las actividades normales que realizaban en el cuerpo hídrico, y mucho menos impulsar el desarrollo turístico de la zona.

Los prestadores de servicios turísticos del municipio comentaron a esta Comisión, que el problema de la infestación de lirio por el lado del malecón de la laguna, ha obstaculizado el desarrollo turístico en la zona, debido a que no pueden realizar los paseos en lancha por la laguna; ha bajado la producción de peces para ofrecer a los comensales que acuden para degustarlos y los mosquitos aumentan exponencialmente por lo que no es factible estar admirando el paisaje ante el temor a las picaduras de los insectos.

Ofertar la laguna como un producto turístico del municipio, requiere trabajar en su

sanidad, y un paso primordial es atender la calidad del agua que se vierte en la laguna y detener la infestación del lirio, para desarrollar diversas actividades turísticas y deportivas que sumen la visita de turistas al municipio y lograr que esta combinación de belleza natural, historia y el talento de su gente, sigan hacienda de Yuriria un Pueblo Mágico.

Sin duda una preocupación de los habitantes de Yuriria es el problema de la invasión del lirio acuático, y es válido que se demanden soluciones inmediatas y efectivas, sobre todo porque ya tienen años sufriendo los problemas y molestias ocasionados por el lirio. Pero ahora es una ocupación que la Comisión de Turismo ha hecho propia y de la cual queremos colaborar en su solución; de antemano conocemos que se requiere para evitar su proliferación establecer medidas de control de la contaminación y un manejo adecuado de cuencas, en forma paralela a las acciones directas de control de la maleza. Además, consideramos que lo más importante es contar con un programa integral de control de lirio acuático, el que deberá establecer claramente sus objetivos, factibilidad técnica y económica, así como el tiempo necesario para su ejecución, de tal manera que se puedan seleccionar acciones de control a corto y mediano plazo, que permitirán un manejo adecuado de la laguna de Yuriria, en armonía con su entorno natural y su desarrollo turístico.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Turismo, coincidimos en exhortar de manera atenta y respetuosa a la Comisión Nacional del Agua, para que como órgano rector de las aguas nacionales, de la cual forma parte la Laguna de Yuriria, y en ámbito de sus respectivas competencias elabore y ejecute un programa integral para el control del lirio acuático en la Laguna de Yuriria, y con ello se permita el desarrollo turístico de la zona.

Por las anteriores consideraciones, sometemos a la aprobación de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de

Guanajuato exhorta al titular de la Comisión Nacional del Agua a efecto de que se realice un programa integral para el control del lirio acuático en la Laguna de Yuriria.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 24 de agosto de 2016. La Comisión de Turismo. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Dip. Araceli Medina Sánchez. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. »

-El C. Presidente: Gracias. Se turna a la Comisión de Turismo, con fundamento en el artículo 103, Bis, fracción de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se instruye a la secretaría dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los Ayuntamientos del Estado, con fundamento en los artículos 83, fracción VI y 167 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para que a fin de cumplir cabalmente lo que establece el artículo 74 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, fracciones II, V, VII y VIII, junto con lo que establecen los artículos 3 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integren con precisión en sus respectivos Presupuestos de Egresos, recursos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, correspondientes a su municipio, para el ejercicio fiscal de 2017.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83, FRACCIÓN VI Y 167 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE A

FIN DE CUMPLIR CABALMENTE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FRACCIONES II, V, VII Y VIII, JUNTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 3 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INTEGREN CON PRECISIÓN EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, RECURSOS SUFICIENTES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, REFORZAMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO, CORRESPONDIENTES A SU MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

-La Secretaría: (Leyendo) »LIC. CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS. SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Alejandro Trejo Ávila, con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esta Diputación Permanente, la presente **iniciativa con propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar a los H. Ayuntamientos del Estado de Guanajuato.**

Lo anterior, para que sirva usted dar el trámite correspondiente.

Agradeciendo de antemano su atención, le envié un cordial saludo.

Atentamente. Guanajuato, Gto., a 15 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» Diputado Alejandro Trejo Ávila. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. LXIII Tercera Legislatura. Congreso del Estado de Guanajuato»

»DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFANA COVARRUBIAS. PRESIDENTE DE

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Alejandro Trejo Ávila, con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 146, fracción II, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato, someto a consideración de esta Diputación Permanente, el punto de acuerdo por el que se **exhorta a los H. Ayuntamientos del Estado de Guanajuato**, con fundamento en el numeral 167, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como lo correspondiente en la Ley de Educación del Estado de Guanajuato, previsto en su Artículo 6º que al texto dice: «El servicio público educativo de carácter obligatorio que se preste en la Entidad, **no estará condicionado** al pago de cooperaciones, donaciones o cuotas voluntarias en numerario, bienes y servicios o cualquier otra prestación en dinero o en especie por parte de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos...», para que en términos del marco jurídico correspondiente, atienda esta necesidad mediante las siguientes acciones:

Con fundamento en los artículos 83, fracción VI y 167, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en el Artículo 74 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, fracciones II, V, VII y VIII, junto con lo que establecen los artículos 3º y 115º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **integren con precisión en sus respectivos Presupuestos de Egresos, recursos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, correspondientes a su Municipio, para el ejercicio fiscal 2017.**

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Como comenté en el Proemio, el Artículo 6º de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato al texto dice: «El servicio público educativo de carácter obligatorio que se preste en la Entidad, **no estará condicionado** al pago de cooperaciones, donaciones o cuotas voluntarias en numerario, bienes y servicios o cualquier otra prestación en dinero o en especie por parte de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos...». Ante la imposibilidad que existe por parte de los centros escolares de allegarse de recursos cercanos puntuales y constantes desde los padres de familia, por la precaria situación económica del país, y también por ética, moral pública y compromiso con los grupos sociales vulnerables donde los centros escolares están inmersos, desde San Felipe hasta Acámbaro y desde Atarjea hasta Manuel Doblado –y como nadie, hasta este momento en las instancias gubernamentales, asume la responsabilidad del mantenimiento básico en algunas escuelas con innumerables carencias-, se hace urgente e imperiosa la generación de financiamiento público suficiente que genere contextos dignos, donde se puedan mejorar los esfuerzos de aprendizaje–enseñanza, ya que algunas escuelas del Estado de Guanajuato no tienen «ni siquiera recursos para comprar un trapeador» -y lo expreso tal cual como me lo han dicho compañeros maestros, comprometidos trabajadores y dignos representantes de nuestro gremio.

Establece el artículo 12 de la Ley General del Servicio Profesional Docente ^[31] -culmen de la Reforma Educativa- que: «Las funciones docentes, de dirección de una Escuela o de supervisión de la Educación Básica y Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines...». Para poder lograr precisamente esta tan anhelada calidad educativa, debemos tomar en cuenta factores diversos. Quiero puntualizar que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a través del Instituto Internacional para la Planeación de la

[31] Diario Oficial de la Federación. Ley General del Servicio Profesional Docente. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5313843&fecha=11/09/2013 Consultado: Septiembre de 2016.

Educación^[32], menciona que la calidad en la educación puede darse si las políticas y los planes para mejorar los resultados del aprendizaje, así como las decisiones en política educativa y de quienes las planean, comprenden y atienden precisamente los factores externos que influyen en el aprendizaje, aquellos que se necesitan para darle el acceso a nuestros alumnos para los conocimientos pertinentes en cada contexto.

Estudios varios presentados en el Foro Mundial para la Educación en el año 2015, afirman entre otras cosas, que en la medida en que se generen contextos educativos con mayor calidad –escuelas dignas, salones con mesabancos, espacios limpios, servicios básicos suficientes- se incrementan los resultados académicos en zonas de escasos recursos, llegando casi al nivel de las zonas más ricas.

Cualquier decisión que tomemos en cuanto a las políticas económicas de un país a la que la política educativa está vertebrada, debe ser pensada estratégicamente hacia los diversos grupos que representamos, para lograr la maximización de los beneficios esto es, la aplicación de los recursos escasos para obtener mayores beneficios hacia la sociedad en general, y la consecuente felicidad de los usuarios finales.

No es cuestionable el interés del actual Gobierno en mejorar la calidad de la educación. El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato 2035^[33] plantea, desde su Dimensión Humana y Social, el Factor de «Oportunidades de acceso a una educación con calidad». En cuanto a la Línea de Acción «Gestión Escolar», que se desprende del componente 4: «Educación», Objetivo Estratégico 4. «Garantizar el acceso equitativo a procesos formativos de calidad, pertinencia e integralidad», y Objetivo particular 4.1. «Garantizar la calidad, equidad y pertinencia de la educación», se establece que (el Estado deberá) «17. Garantizar mejores ambientes para el aprendizaje mediante la mejora de las

condiciones físicas de infraestructura, equipamiento y conectividad en las escuelas.»

El compromiso de los docentes está allí y lo seguimos refrendando: los maestros de Guanajuato obtuvieron resultados destacados en la Evaluación del Desempeño Docente en Educación Básica, obteniendo el segundo lugar a nivel nacional con mejores resultados en la evaluación, ya que el porcentaje de participación de los maestros en Guanajuato rebasó el 99.5 por ciento, muy superior a la media nacional. ^[34]

Es un resultado halagador, que nos invita a no dormirnos en nuestros laureles: los maestros bien capacitados y comprometidos, requieren la garantía de espacios adecuados para fortalecer las comunidades de aprendizaje en los centros educativos urbanos, semiurbanos o rurales.

Nuestro sistema educativo es muy desigual: los niños y jóvenes que no asisten a la escuela, los que presentan mayor rezago y más bajo rendimiento académico se concentran en las zonas de más alta marginación. El Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, colocó a Guanajuato en el lugar 21 a nivel nacional en cuanto al porcentaje de alumnos en rezago grave para el período 2010–2011. ^[35]

Eduardo Galeano ha escrito muchas veces que en Latinoamérica, nuestra manera de conducirnos corresponde al mundo al revés. México invierte por alumno de educación básica un menor porcentaje del Producto Interno Bruto per cápita que el promedio de los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, aunque por alumno de educación superior invierte más. ¿Qué no debemos preocuparnos más por las bases? Hemos avanzado en cobertura particularmente en la educación primaria: desde allí, los esfuerzos que

^[32] UNESCO, International Institute for Educational Planning. Quality of Education (2016). Disponible en: <http://www.iiep.unesco.org/en/our-mission/quality-education> Consultado: Septiembre de 2016.

^[33] Gobierno del Estado de Guanajuato (2012). Plan Estatal de Desarrollo 2035. Disponible en: https://transparencia.guanajuato.gob.mx/biblioteca_digital/docart1/0/20150114126150.PED2035ResumenEjecutivo.pdf Consultado: Septiembre de 2016.

^[34] Es lo cotidiano (2016). Recibirán 35% de aumento los maestros de Guanajuato destacados en evaluación del desempeño docente. Disponible en: <http://www.eslocotidiano.com/articulo/ciencia-educacion/recibiran-35-aumento-maestros-guanajuato-destacados-evaluacion-desempeno-docente/20160514222003029702.html> Consultado: Agosto de 2016.

^[35] Uribe, C. et al (2012). México: Retos para el Sistema Educativo 2012 – 2018. Banco Interamericano de Desarrollo. Disponible en: <http://federalismoeducativo.cide.edu/documents/97536/36092cfa-7133-449f-be68-72dd4dd1d9d1> Consultado: Septiembre de 2016.

podamos hacer hoy, todos juntos, desde nuestro Estado, permitirá equilibrar la balanza de oportunidades y desarrollo para las futuras generaciones. La formación en la educación básica, si ésta es de calidad, sustenta productivamente a un país en mucha mayor medida que la excelente formación en educación superior para unos cuantos, ya que es innegable la relación directamente proporcional entre la calidad de la educación y la productividad de los Estados.

Por ello, debemos partir de las características de quién educa, dónde se educa y quién es educado [36], para poder establecer mecanismos justos y equitativos, orientados naturalmente a la mejora de la calidad de la educación.

Si se cambian los contextos, se puede incidir positivamente en las personas, en la búsqueda del bien común. Nuestra Alianza es por tu educación. Por una educación incluyente, basada en la equidad y justicia social.

Por lo anterior, de conformidad con todo lo expuesto, esta Honorable Asamblea emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato exhorta a los H. Ayuntamientos del Estado de Guanajuato con fundamento en los artículos 83, fracción VI y 167, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para que a fin de cumplir cabalmente lo que establece el Artículo 74 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, fracciones II, V, VII y VIII, junto con lo que establecen los artículos 3º y 115º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **integren con precisión en sus respectivos Presupuestos de Egresos, recursos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción**

y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, correspondientes a su Municipio, para el ejercicio fiscal 2017.

Guanajuato, Gto., a 15 de septiembre de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» Diputado Alejandro Trejo Ávila. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.»

-El C. Presidente: Gracias. Con fundamento en el artículo 92, fracción I de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías de desempeño practicadas a las administraciones municipales de Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Comonfort, Cortazar, Huanímaro, Jaral del Progreso, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Irapuato, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, San Diego de la Unión, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tierra Blanca y Villagrán; así como practicadas con enfoque de diseño al Programa Educación Media Superior y Superior de la Universidad de Guanajuato; al Poder Ejecutivo del Estado, Programas de Cobertura en Educación Básica, de Ejecución de Obra Convenida, de Satisfacción Ciudadana, y de Actividad Económica Ganadera; y al Poder Judicial del Estado, Programa de Servicios de Impartición de Justicia y Solución de controversias, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; y a los recursos del Ramo 33 y obra pública de las administraciones municipales de Comonfort, León, Ocampo y San Felipe, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014; asimismo, a la auditoría de obra pública practicada al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, por el ejercicio fiscal de 2014; y a la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Celaya, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014.

[36] Méndez, R. (2016). Calidad educativa y evaluación educativa: la confusión del fin con el medio. Disponible en: <https://romangmendez.wordpress.com/> Consultado: Septiembre de 2016.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO PRACTICADAS A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE ACÁMBARO, APASEO EL ALTO, APASEO EL GRANDE, COMONFORT, CORTAZAR, HUANÍMARO, JARAL DEL PROGRESO, DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, IRAPUATO, MANUEL DOBLADO, MOROLEÓN, OCAMPO, PUEBLO NUEVO, PURÍSIMA DEL RINCÓN, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, SAN MIGUEL DE ALLENDE, SANTA CATARINA, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, TIERRA BLANCA Y VILLAGRÁN; ASÍ COMO PRACTICADAS CON ENFOQUE DE DISEÑO AL PROGRAMA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO; AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PROGRAMAS DE COBERTURA EN EDUCACIÓN BÁSICA, DE EJECUCIÓN DE OBRA CONVENIDA, DE SATISFACCIÓN CIUDADANA, Y DE ACTIVIDAD ECONÓMICA GANADERA; Y AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PROGRAMA DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2015; Y A LOS RECURSOS DEL RAMO 33 Y OBRA PÚBLICA DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE COMONFORT, LEÓN, OCAMPO Y SAN FELIPE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2014; ASIMISMO, A LA AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA PRACTICADA AL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2014; Y A LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CELAYA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2014.

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1606/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como

artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Acámbaro, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **4 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1612/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Apaseo el Alto, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **12 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no

se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1613/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Apaseo el Grande, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **12 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de enero de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1848/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Comonfort, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **1º de septiembre de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 19 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1841/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de**

Cortazar, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **26 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 19 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1607/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Huanímaro, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **4 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2016. »2016. Año del Nuevo

Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1850/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Jaral del Progreso, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **1º de septiembre de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 19 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1845/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **26 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 19 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1836/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Irapuato, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **26 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De

lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 19 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1611/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Manuel Doblado, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **11 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1671/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Moroleón, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **16 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1674/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de**

Ocampo, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **25 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1847/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **30 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 19 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo

Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1609/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Purísima del Rincón, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **9 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1844/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con

los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de San Diego de la Unión, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **26 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 19 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1846/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **29 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 19 de septiembre de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1610/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Santa Catarina, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **10 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1849/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución

Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **1º de septiembre de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 19 de septiembre de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1673/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Tierra Blanca, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **23 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1672/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Villagrán, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **22 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1608/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada a Educación Media Superior y Superior de la Universidad de Guanajuato, por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **9 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1677/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño con enfoque al diseño del Programa Presupuestario Cobertura en Educación Básica**, practicada al Poder Ejecutivo por el período de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **24 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de septiembre de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1676/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño con enfoque al diseño del Programa Presupuestario Ejecución de Obra Convenida practicada al Poder Ejecutivo por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **24 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de septiembre de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1675/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño con enfoque al diseño del Programa Satisfacción Ciudadana practicada al Poder Ejecutivo por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **24 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de septiembre de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1843/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño con enfoque al diseño del Programa Presupuestario Actividad Económica Ganadera practicada al Poder Ejecutivo por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **30 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 19 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1842/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño con enfoque al diseño del**

Programa Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias practicada al Poder Judicial por el periodo de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **26 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 19 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1614/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de los Recursos del Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Comonfort, Gto., por el período de enero a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado **los días 13 y 15 de julio**, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1678/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de los Recursos del Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de León, Gto., por el período de enero a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado **el día 25 de agosto de 2016, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración.** De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1680/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como

artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de los Recursos del Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Ocampo, Gto., por el período de enero a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado **el día 26 de agosto de 2016, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración.** De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1679/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de los Recursos del Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de San Felipe, Gto., por el período de enero a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado **el día 24**

de agosto de 2016, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de septiembre de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1681/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Obra Pública practicada al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, por el período de enero a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado **el día 25 de agosto de 2016, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración.** De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de septiembre de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1851/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de la cuenta pública practicada al municipio de Celaya, Gto., por el período de julio a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado **el día 4 de julio de 2016, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración.** De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 19 de septiembre de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» **El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 96, fracción XIII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a las Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.

Se pide a la secretaría dar lectura al aviso de la Comisión de Responsabilidades, relativo a la presentación del escrito de fecha 23 de agosto de 2016, suscrito por el ciudadano Julio César García Sánchez, regidor del ayuntamiento de Guanajuato, mediante el cual presenta recusaciones en contra de las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Beatriz Hernández Cruz y de los diputados J. Jesús Oviedo Herrera, Juan José Álvarez

Brunel y Eduardo Ramírez Granja, integrantes de la Comisión de Responsabilidades de la Sexagésima Tercera Legislatura, dentro del procedimiento radicado con el número de expediente DP 01/2016, para los efectos previstos en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

DAR CUENTA CON EL AVISO DE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2016, SUSCRITO POR EL CIUDADANO JULIO CÉSAR GARCÍA SÁNCHEZ, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECUSACIONES EN CONTRA DE LAS DIPUTADAS ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ Y MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ Y DE LOS DIPUTADOS J. JESÚS OVIEDO HERRERA, JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL Y EDUARDO RAMÍREZ GRANJA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DP01/2016, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

-La Secretaría: (Leyendo) »C. Dip. Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Responsabilidades del Congreso del Estado de Guanajuato, en reunión celebrada en esta fecha, dio cuenta con el escrito de fecha 23 de agosto del año 2016, suscrito por el ciudadano Julio César García Sánchez, regidor ayuntamiento de Guanajuato, mediante el cual presenta recusaciones en contra de las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Beatriz Hernández Cruz y de los diputados J. Jesús Oviedo Herrera, Juan José Álvarez Brunel y Eduardo Ramírez Granja, integrantes de la Comisión de Responsabilidades de la Sexagésima Tercera Legislatura, dentro del procedimiento radicado con el número de expediente DP 01/2016, mismo que se adjunta al presente.

En atención al escrito de referencia, esta comisión acordó lo siguiente: Se tiene por recibidas las recusaciones presentadas por el ciudadano Julio César García Sánchez, regidor del ayuntamiento de Guanajuato, en contra de las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Beatriz Hernández Cruz y de los diputados J. Jesús Oviedo Herrera, Juan José Álvarez Brunel y Eduardo Ramírez Granja, y con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dese aviso al diputado Presidente de la Diputación Permanente del escrito mediante el cual formula las referidas recusaciones para los efectos del citado artículo.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el presente aviso para los efectos que se refiere en el mismo.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 1º de septiembre del año 2016. La Comisión de Responsabilidades. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Eduardo Ramírez Granja.»

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y en razón de que el próximo 25 de septiembre se abre el primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal, dicho asunto se deja a disposición de la mesa directiva de ese período, a fin de que dé cuenta el Pleno del mismo y esté erigido en Jurado de Procedencia y califique las causas de recusación promovidas por el ciudadano Julio César García Sánchez, regidor del ayuntamiento de Guanajuato.

Por ser hoy la última sesión correspondiente al segundo receso del primer año de ejercicio legal de esta Sexagésima Tercera Legislatura, la presidencia presenta el proyecto de informe de la Diputación Permanente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65, fracción VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Se pide a la secretaría dar lectura al informe de referencia.

INFORME QUE RINDE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS DURANTE EL SEGUNDO RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

-La Secretaría: (Leyendo) **INFORME QUE RINDE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE RELATIVO A LOS TRABAJOS REALIZADOS DURANTE EL SEGUNDO RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

»PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, por este conducto nos permitimos informar al Pleno del Congreso del Estado sobre los trabajos realizados por la Diputación Permanente, durante el segundo receso correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Dentro de su ejercicio constitucional, la Diputación Permanente celebró siete reuniones, en los términos señalados en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, dando cuenta con los siguientes asuntos:

Iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, de Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de reformas y adiciones a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para armonizarlas con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con fundamento en el artículo 96 fracción XV de nuestra Ley Orgánica, se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en materia de fuero.

Con fundamento en el artículo 95 fracción I de nuestra Ley Orgánica, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Se turnó a la Comisión de Asuntos Electores, con fundamento en el artículo 87 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Solicitud formulada por el Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., a efecto de obtener la aprobación para la celebración de un convenio de coordinación y colaboración con el municipio de Jesús María del Estado de Jalisco, para la prestación del servicio de agua potable en las comunidades de la Higuera, la Lagartija y Carrizo de Rubios del municipio de Purísima del Rincón, Gto., y las Tinajas del municipio de Jesús María, Jalisco.

Se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 88 fracción V de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de reformar el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo

88 fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Iniciativa de Ley de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 89 fracción VII de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fuero.

Iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fuero.

Iniciativa de adición de un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «participación de los Congresos Locales en reformas constitucionales», formulada por los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en el artículo 95 fracción I, de nuestra Ley Orgánica, se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Iniciativa formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar los artículos 83 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 95 fracción II, de

nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Iniciativa de reforma y adición de un párrafo a la fracción II del artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Propuesta de punto de acuerdo suscrito por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que se implementen las acciones necesarias para facilitar el acceso de los educandos a los diversos niveles de educación básica, en todas las escuelas públicas en el Estado, sin obstáculos o condiciones que lo dificulten o impidan, así como para que se implementen y difundan mecanismos de supervisión y denuncia, eficientes en su acceso, recepción de quejas y resolución de las mismas.

Propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, para que rinda informe completo y detallado de los procedimientos de contratación realizados en relación a los 31 proyectos entregados y validados por el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa; así como el listado de los planteles educativos donde se ejecutarán dichos proyectos; de igual manera, sí a siete meses de iniciado el programa se cuenta con un 7% del total de proyectos, informe las estrategias que implementará para abatir el rezago de las metas establecidas para el periodo 2015-2016 y por último que exponga los argumentos que justifiquen el penúltimo lugar que ocupa Guanajuato en eficiencia del Programa de Escuelas al Cien, del total de las 32 entidades federativas participantes y calificado con sólo 18 puntos.

Iniciativa de reforma a los artículos 5 y 78 de la Ley de Educación para el Estado de

Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

Con fundamento en el artículo 92 fracción I de nuestra Ley Orgánica, se turnaron a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para su estudio y dictamen.

Iniciativa por la que se adiciona la fracción XXI al artículo 13 de la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

Se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 92 fracción III de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Iniciativa formulada por el ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Con fundamento en el artículo 96 fracción VII de nuestra Ley Orgánica, se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, a fin de solicitar la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública y del Procurador General de Justicia del Estado, por conducto del Ejecutivo, para efectos de que ambos comparezcan de forma breve y urgente ante el Pleno en sesión extraordinaria previa convocatoria y expliquen qué es lo que está pasando en materia de seguridad, los grandes retos a seguir, sus metas y estrategias trazadas, así como la razón de la ineficacia en prevenir el

delito, y qué se pretende hacer para que ambas dependencias funcionen de forma idónea y adecuada para con ello tener un Guanajuato más digno y seguro.

Se remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en el artículo 59 fracción X de nuestra Ley Orgánica, para su atención y efectos conducentes.

Propuesta formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado, relativa a la reelección de la licenciada Carolina Orozco Arredondo, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Propuesta en terna formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado, relativa a la designación de un Magistrado Propietario en materia penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Propuesta en terna formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para la designación de un Magistrado Supernumerario.

Propuesta formulada por el Gobernador del Estado, relativa a la reelección del licenciado José Luis Aranda Galván, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Con fundamento en el artículo 97 fracción IV de nuestra Ley Orgánica, se turnaron a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen.

Iniciativa formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en materia de «vigencia del mandato».

Con fundamento en el artículo 97 fracción II, de nuestra Ley Orgánica, se turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen.

Iniciativa formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual

se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de «evaluación permanente de jueces».

Con fundamento en el artículo 97 fracción III, de nuestra Ley Orgánica, se turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen.

Propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado; y a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y de la Procuraduría General de Justicia del Estado; así como al presidente municipal de San Luis de la Paz, para que desde sus respectivos ámbitos de competencia, de forma coordinada redoblen esfuerzos, se disponga mayor presencia de elementos en el municipio de San Luis de la Paz, se revisen y reestructuren las estrategias en materia de seguridad pública.

Con fundamento en el artículo 103 fracción II de nuestra Ley Orgánica, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, para su estudio y dictamen.

Propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Turismo, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua, a fin de que se realice un programa integral para el control del lirio acuático en la Laguna de Yuriria.

Se turnó a la Comisión de Turismo, con fundamento en el artículo 103 Bis fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los Ayuntamientos del Estado, con fundamento en los artículos 83, fracción VI y 167 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para que a fin de cumplir

cabalmente lo que establece el artículo 74 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, fracciones II, V, VII y VIII, junto con lo que establecen los artículos 3 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integren con precisión en sus respectivos Presupuestos de Egresos, recursos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, correspondientes a su municipio, para el ejercicio fiscal de 2017

Se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 92 fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Iniciativa de reforma al artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 96 fracción X y 95 fracción IX, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Iniciativa de reforma al artículo 54 de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2016, formulada por dicho Ayuntamiento.

Iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2016, formulada por dicho Ayuntamiento.

Iniciativa de reforma al artículo 31, fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2016, formulada por dicho Ayuntamiento.

Iniciativa a efecto de reformar los artículos 33 y 61 de la Ley de Ingresos para el

Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2016, formulada por el Ayuntamiento de dicho Municipio.

Iniciativa de reforma al artículo 33, fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2016, formulada por el ayuntamiento de dicho municipio.

Iniciativa de reforma a los artículos 26 y 27 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2016, formulada por el ayuntamiento de dicho municipio.

Se turnaron a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 96 fracción II y 95 fracción XIV, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Aviso de la Comisión de Responsabilidades, relativo a la presentación del escrito de fecha 9 de agosto de 2016, suscrito por el ciudadano Julio César García Sánchez, regidor del ayuntamiento de Guanajuato, mediante el cual presenta recusaciones en contra de las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Beatriz Hernández Cruz y de los diputados J. Jesús Oviedo Herrera y Juan José Álvarez Brunel, integrantes de la Comisión de Responsabilidades de la Sexagésima Tercera Legislatura, dentro del procedimiento radicado con el número de expediente DP 01/2016, para los efectos previstos en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 203 de nuestra Ley Orgánica, resultó necesario convocar a la Asamblea al primer periodo extraordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, a fin de que el Pleno del Congreso erigido en Jurado de Procedencia calificara las causas de recusación promovidas por el ciudadano Julio César García Sánchez, Regidor del ayuntamiento de Guanajuato.

Aviso de la Comisión de Responsabilidades, relativo a la presentación del escrito de fecha 23 de agosto de 2016,

suscrito por el ciudadano Julio César García Sánchez, regidor del ayuntamiento de Guanajuato, mediante el cual presenta recusaciones en contra de las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Beatriz Hernández Cruz y de los diputados J. Jesús Oviedo Herrera, Juan José Álvarez Brunel y Eduardo Ramírez Granja, integrantes de la Comisión de Responsabilidades de la Sexagésima Tercera Legislatura, dentro del procedimiento radicado con el número de expediente DP 01/2016, para los efectos previstos en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Se dejó a disposición de la mesa directiva de dicho periodo, a fin de que en el mismo se dé cuenta al Pleno, el cual erigido en Jurado de Procedencia califique las causas de recusación promovidas por el ciudadano Julio César García Sánchez, Regidor del ayuntamiento de Guanajuato.

Se declaró aprobada la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de «implementar el Sistema Estatal Anticorrupción», de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 143 de dicho ordenamiento constitucional.

Se remitió el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Presentación de cincuenta y cinco informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 96 fracción XIII de nuestra Ley Orgánica, se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Así también, la Diputación Permanente convocó al primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de tratar el orden del día siguiente:

**SESIÓN EXTRAORDINARIA
CON CARÁCTER DE SECRETA
22 DE AGOSTO DE 2016**

- I. Declaratoria por parte de la presidencia, mediante la cual el Congreso del Estado de Guanajuato se erige en Jurado de Procedencia, para los efectos del artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- II. Dar cuenta con el aviso formulado por la Comisión de Responsabilidades, relativo a la presentación del escrito de fecha 9 de agosto de 2016, suscrito por el ciudadano Julio César García Sánchez, regidor del ayuntamiento de Guanajuato, mediante el cual presenta recusaciones en contra de las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Beatriz Hernández Cruz y de los diputados J. Jesús Oviedo Herrera y Juan José Álvarez Brunel, integrantes de la Comisión de Responsabilidades de la Sexagésima Tercera Legislatura, dentro del procedimiento radicado con el número de expediente DP 01/2016.

- III. Calificación de las causas de recusación expuestas por el ciudadano Julio César García Sánchez, regidor del ayuntamiento de Guanajuato, en contra de las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Beatriz Hernández Cruz y de los diputados J. Jesús Oviedo Herrera y Juan José Álvarez Brunel, integrantes de la Comisión de Responsabilidades de la Sexagésima Tercera Legislatura y, resolución del Congreso en relación a las recusaciones, en términos del artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Con lo anterior, la Diputación Permanente del Congreso del Estado, da cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 65 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 22 de septiembre de 2016. Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputado Presidente. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Secretario »

-El C. Presidente: Gracias. Se somete a su consideración el proyecto de informe de la Diputación Permanente. Si desean hacer uso de la palabra, indiquenlo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se ruega a la secretaría preguntar si es de aprobarse el informe que nos ocupa.

-La Secretaría: Se pregunta a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el proyecto de informe de la Diputación Permanente. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando su mano por favor.

(Votación)

El informe ha sido aprobado señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias. En consecuencia, se dará cuenta con el informe correspondiente en la primera sesión ordinaria del primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

¿Sí diputada Luz Elena Govea, ¿con qué tema?

C. Dip. Luz Elena Govea López: El cianuro.

-El C. Presidente: Adelante diputado, ¿con qué tema?

C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña: Fuero.

-El C. Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la diputada Luz Elena Govea López.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, EN CONTRA DE LA INSTALACIÓN DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE CIANURO DE SODIO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.



C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias. Como diputada y representante de la sociedad y de mis municipios allá en el norte, tengo un compromiso con la ciudadanía y mi disposición siempre puntual para aliarme a la preocupación e intereses de la sociedad ludovicense. Me sumo al rechazo que ésta ha venido realizando a través de diversas formas de expresión sobre la instalación de una planta de producción de cianuro de sodio que pretende realizar la empresa *The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V.*, en el municipio de San Luis de la Paz.

El tema lo amerita y demanda la intervención inmediata de todos quienes queremos mantener un medio ambiente sano en el municipio de San Luis de la Paz; derecho humano que se encuentra consagrado en el párrafo quinto del artículo IV de la máxima ley de nuestro país que a la letra dice: *«Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho, el daño y deterioro ambiental genera responsabilidades para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley»*. Ante la amenaza de violentar el derecho fundamental citado, así como de los graves riesgos que representará para la salud de los ciudadanos por la cercanía de la ubicación de la empresa denominada en el municipio de San Luis de la Paz, considero que son los propios ciudadanos ludovicenses quienes ya han manifestado su resolución en un rechazo total a la implementación de la empresa mencionada, al tratarse de una sustancia que libera cianuro de hidrógeno, un gas tóxico que según la Agencia de Sustancias Tóxicas y Registro de Enfermedades en las Personas, bloquea la

asimilación de oxígeno, al contacto con la piel produce quemaduras y llagas profundas. Si es inhalado causa dolor de cabeza, náuseas, arritmia cardíaca y puede llegar a causar la muerte.

Como antecedente aludo el resumen ejecutivo entregado por la propia empresa a la SEMARNAT en noviembre del año pasado, que obra en el expediente 11GU2015/0027, en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la mencionada dependencia que textualmente señala: *«El único impacto de significancia alta proviene del riesgo ambiental potencial intrínseco a las actividades de producción de cianuro de sodio durante la operación de la planta, asociado al uso y manejo de gas natural y amoníaco como materia prima, cuya presencia clasifica a la empresa bajo, como de una actividad altamente riesgosa»*. Es de resaltar que la empresa hizo el intento de instalar la planta productora de cianuro anteriormente en el municipio de Salamanca, pretensión que fue rechazada por el alcalde de esa municipalidad y por el propio ayuntamiento al no autorizar el cambio de uso de suelo.

El riesgo es indeseable para cualquier municipio del estado. En San Luis de la Paz le decimos de forma tajante no a la destrucción y al riesgo de la salud de los ludovicenses.

De acuerdo a los expertos en materia de la Facultad de Minería de la Universidad de Guanajuato, estamos hablando de una sustancia de alta peligrosidad, con la que se han presentado accidentes en otras partes del mundo con repercusiones desastrosas en el aire, la tierra y el agua.

Los especialistas nos advierten que a pesar de las propuestas de mitigación de riesgos y del manejo del proceso productivo controlado, es oportuno recalcar que antes que cualquier autoridad que favorezca el proyecto por la importancia que representa, se debía haber hecho de acuerdo a la Ley General de Equilibrio Ecológico y de acuerdo al Reglamento de Materiales de Impacto Ambiental, una consulta previa para que la empresa en cuestión detalle las particularidades del procedimiento del producto, cuya consulta ya se realizó el pasado jueves en San Luis de la Paz, en donde se vertieron las opiniones de los ciudadanos

ante la oposición total del establecimiento de dicha planta. Ahora, de acuerdo a dicho reglamento, la empresa deberá presentar una carta de apoyo del Gobernador del Estado y del Presidente Municipal, motivo por el cual desde este espacio los exhorto a meditar la no entrega de este documento; se deben a los ciudadanos y ellos ya han manifestado su posición al no establecimiento de esta planta.

Esperamos todos los habitantes del municipio de San Luis de la Paz, que cumplan su palabra dada en medios de comunicación, de rechazar esta planta.

Por último, sería responsabilidad del ayuntamiento de San Luis de la Paz, otorgar el cambio de uso de suelo, por lo cual exigimos a todos los regidores que se nieguen, ya que es su obligación ser la voz de la ciudadanía y por el bien de todo el municipio, deben negar dicho cambio.

Estoy a favor de nuevas inversiones en el estado, así como de la creación de las necesarias fuentes de desarrollo económico, siempre y cuando el costo no sea el que se vislumbra. Si bien se estima que con la instalación de la planta se generen aproximadamente 600 empleos durante la construcción de la misma, y producirá 50 mil toneladas de cianuro al año, el cuestionamiento es inevitable, a qué costo obtendremos esta retribución; la respuesta es sencilla, el patrimonio ambiental en nuestro estado no tiene precio ni está a la venta. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña.

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO
MARIO ALEJANDRO NAVARRO
SALDAÑA, TRATANDO EL TEMA DE
FUERO.**



C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña: Muchas gracias. Con el permiso de

la presidencia y de mis compañeros diputados.

Don Manuel Gómez Morín ya lo advirtió, *«que no haya ilusos para que no haya desilusionados»*

El 27 de julio, los diputados del Partido Acción Nacional presentamos en el Congreso del Estado la iniciativa para modificar la Constitución de nuestro estado, con el propósito de eliminar el *fuero* que beneficia a cerca de 595 empleados públicos en el estado de Guanajuato. La Constitución actual, por virtud del *fuero*, permite que ciertos servidores públicos no puedan ser procesados penalmente por la comisión de delitos, a no ser que *antes* el Congreso otorgue autorización mediante un procedimiento que puede prestarse fácilmente al juego de la política entre partidos; esto es el otorgamiento de una autorización es posible que impere en criterios que están más allá de la necesidad de hacer justicia y de aplicar la ley. Eventualmente este es un procedimiento que puede ser visto como un privilegio con el que no cuentan todos los ciudadanos, así como una ventaja indebida de los servidores públicos más encumbrados en la escala del poder.

La sociedad mexicana y particularmente los guanajuatenses, durante muchos años se han pronunciado por la eliminación del *fuero* y en Acción Nacional los diputados estamos convencidos que este es el momento de cumplir esta gran demanda ciudadana.

El *fuero*, como ya lo hemos escuchado de varios compañeros diputados, es una figura jurídica vieja. Antonio Castaño nos decía que este tipo de privilegios ya existían en Grecia y en Roma Kelsen los identifica desde la edad media, Blacton en el reinado de Eduardo, el confesor Keisaga de las partidas del Rey de Alfonso el sabio; en el caso mexicano Pedroza de la Llave relata que la aparición del *fuero* en el punto número 12, de los elementos constitucionales de Ignacio López Rayón, así

como en 26 documentos de constituciones posteriores.

La existencia del fuero no fue algo injustificado, como también ya lo hemos venido escuchando en las diferentes presentaciones de nuestros compañeros diputados, en la historia hubo sucesos que permiten explicarlo como una barrera contra el autoritarismo de reyes y de presidentes de naciones; también como un elemento de la división y equilibrio de poderes, así como particularmente como herramienta necesaria de protección de la soberanía de parlamentos.

En la época actual estas condiciones históricas se han superado y las características democráticas que rodean al mundo han creado un entramado de derechos, leyes e instituciones que ya no justifican la existencia de este privilegio para los detentores del poder, habida cuenta de que existe un nuevo contexto que permite su defensa ante lo injusto, del mismo modo que lo hace para un ciudadano.

México no es una nación aislada y por ello inclusive los mexicanos contamos con acceso a procedimientos de justicia internacional que hacen del fuero algo francamente en este momento y en esta época innecesario.

Bajo estas consideraciones y otras expuestas en exposición de motivos de nuestra iniciativa en el Congreso de Guanajuato, los diputados de Acción Nacional hemos puesto sobre la mesa la eliminación del fuero constitucional local, con lo que esperamos generar un debate social académico y parlamentario amplio, que concluya lo mejor para las instituciones y el desarrollo democrático de nuestro estado. Al tratarse de una reforma constitucional, esta discusión será extensiva a los ayuntamientos, donde esperamos también la revisión profunda de este tema.

Es importante advertir que existen voces que aún sostienen que el autoritarismo no está del todo mal ni del todo desterrado. Que el propio sistema democrático, cuya base es el voto popular,

puede dar lugar a su resurgimiento. Y que el fuero debe permanecer al modo de una vacuna latente ante un riesgo potencial con procedimientos preventivos o correctivos más cuidadosos y expeditos.

Este tipo de opiniones que aún se esconden en diálogos privados, deben manifestarse para el debate público, bajo el compromiso institucional y mediático de tomar con apertura y respeto sus observaciones.

Durante mi paso por esta legislatura, he sido consistente en demandar del Congreso la máxima aplicación de principios democráticos en el desahogo de su función, convencido de que la participación ciudadana, el contraste de ideas y el debate público, son capaces de producir mejores resultados legislativos.

En el camino a la eliminación del fuero constitucional, esta convicción tiene aún mucho más vigencia. En este Congreso estamos a punto de iniciar un nuevo período de sesiones, durante el cual como parte de la composición del Sistema Estatal Anticorrupción, la iniciativa sobre la eliminación del fuero tendrá que ser abordada.

Es mi interés desde esta tribuna advertir y desde aquí hacer un llamado a la sociedad, a los organismos sociales, a las instituciones educativas, a la ciudadanía, sobre la necesidad de que manifiesten su opinión sobre este tema y de que es tiempo de prepararse para incidir en esta decisión legislativa, para generar el debate más amplio y nutrido posible; porque nuestro estado y su configuración democrática demanda y merece no actuar al tres para las dos y merece que no nos agarren con los dedos en las puertas y mucho menos que se haga realidad aquel dicho que reza; *camarón que se duerme, se lo lleva la corriente*. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias.

RECESO, EN SU CASO, PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

-El C. Presidente: Toda vez que las diputadas y los diputados cuentan con el archivo electrónico del acta levantada con motivo de la presente sesión, se somete a su consideración la propuesta de dispensa de lectura de la misma. Se instruye a la secretaría recabar la votación económica de la propuesta de referencia.

-La Secretaría: En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la dispensa de lectura del acta levantada con motivo de esta Diputación Permanente. Los que estén por la afirmativa, manifiésteno por favor levantando su mano.

(Votación)

La dispensa ha sido aprobada señor presidente.

-El C. Presidente: En consecuencia, el acta está a consideración de la Diputación Permanente. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

No habiendo quien haga uso de la palabra, esta presidencia solicita a la secretaría que en votación económica pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta puesta a su consideración.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a los integrantes de la Diputación Permanente si se aprueba el acta puesta a su consideración. Los que estén por la afirmativa, manifiésteno levantando su mano por favor.

(Votación)

Señor presidente, el acta ha sido aprobada.

De la misma manera, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Le pido por favor señor presidente, si me autoriza pasar lista de asistencia.

-El C. Presidente: Adelante.

-La Secretaría: (Pasa lista de asistencia)

Le informo que la asistencia a la presente sesión, habiendo realizado un nuevo pase de lista, fue de nueve diputados y diputadas señor presidente; registrándose la inasistencia de la diputada Estela Chávez Cerrillo, justificada en su momento por la presidencia.

-El C. Presidente: Gracias.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de nueve diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, se levanta la sesión siendo las catorce horas con cuarenta y dos minutos y se les comunica a las diputadas y a los diputados que se les cita para la junta preparatoria del primer período ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional, que se verificará el próximo 25 de septiembre a partir de las 10:00 horas.

De la misma manera se les informa que con fundamento en el artículo 169, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta presidencia ha determinado que tanto en la junta preparatoria como en la sesión solemne de apertura del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional, algunas de las votaciones se recabarán mediante la modalidad del sistema electrónico. De igual forma, a través

de dicho sistema, se registrará la asistencia, a fin de verificar el quórum. [37]



Presidente

Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. David Alejandro Landeros
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del H. Congreso del Estado

Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Coordinador del Diario de los Debates y
Archivo General

Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo

Lic. Martina Trejo López

*

Responsable de grabación

Ismael Palafox Guerrero